

DAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA  
CIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

HV8661

B467

c.1

NOM

RALD



1080042192

343

# TEORIA

## DE LAS PENAS LEGALES.

UANL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

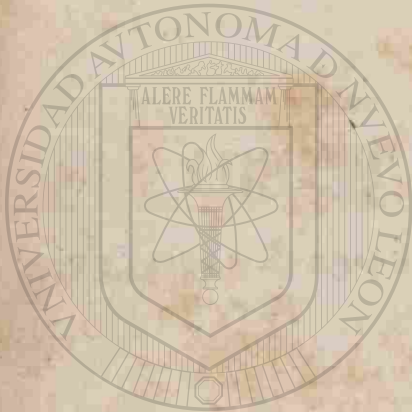
# TEORIA

## DE LAS PENAS LEGALES,

*POR J. BENTHAM,*

AUTOR DE LA TACTICA DE LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, ETC.

**TOMO PRIMERO.**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
PARIS, <sup>Alfonso</sup> Biblioteca Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS  
EN LA IMPRENTA DE J. SMITH,  
CALLE MONTMORENCY, N° 16.

1825. - 55278  
BIBLIOTECA DE NUEVO LEÓN  
22707

# TEORIA

## DE LAS PENAS LEGALES.

### LIBRO PRIMERO.

#### REGLAS GENERALES.



#### CAPITULO PRIMERO.

##### *Definiciones y distinciones.*

La palabra *pena*, ó la de *castigo* para evitar toda equivocacion, es una de las que no parece á la primera ojeada que necesitan de definicion. No podemos segun visos dar una mas clara nocion de ella, que la que ya se halla en el ánimo de todos : pero esta nocion general, por mas clara que sea, no está bien determinada ; porque ella no llega hasta el grado de hacer una precisa distincion entre

el acto de castigar y otros muchos que se le asemejan bajo ciertos aspectos. Si es necesario espresar lo que va encerrado en el acto de castigar, es principalmente á fin de conocer cuanto él escluye.

## I.

*Castigar, en el más general sentido, es imponer un mal á un individuo, con una intencion directa respecto de este mal, á causa de algun acto que parece haberse hecho ú omitido.*

Detengámonos un instante en justificar esta definicion. *La intencion directa respecto del mal impuesto es esencial.* Si hago un mal á Ticio sin intencion, es un puro accidente. Si le hago semejante mal para preservarle de algun peligro, preservarme á mi mismo, ó con cualquiera otro motivo ageno de su sufrimiento, no se encierra la idea de castigo en este acto.

La declaracion del *motivo* con respecto al mal impuesto es igualmente esencial. Si por parte de Ticio no hubo acto ninguno ante-

rior, real ó presunto, que sirva de motivo al mal que le hago, nadie mirará como un castigo este mal.

Si á consecuencia de un acto de Ticio se impusiera el mal, no á él, sino á cualquiera otro individuo á causa de estarle relacionado; se comprenderia este mal bajo la idea de castigo de Ticio (1).

## II.

Despues de haber definido el acto de castigar, nos hallamos en disposicion de esplicar otros que tienen relaciones ó diferencias con este.

Si no hubo por parte mia ningun acto real ó presunto que haya servido de motivo al mal que me imponéis, y mi sufrimiento fué el objeto final y directo de vuestra intencion, es por vuestra parte un acto de *pura hostilidad y malicia.*

Si por parte mia ó la de los míos hubo algun acto, real ó presunto, que os ofenda, y

(1) Véase libro V. Penas fuera de su lugar.

que en el mal que me haceis, os propongais únicamente el gusto de hacerme sufrir, es un acto de *venganza* (1).

Si vuestro acto de hostilidad no está fundado sobre ningún otro hostil de parte mia, sino sobre alguna circunstancia que os desagrada en mí, aunque agena de toda intencion de ofenderos, es un acto de *pura antipatia*.

### III.

Es directa la intencion con respecto al mal en los tres anteriores casos, es *indirecta* en los siguientes: el mal no es el fin, sino el medio.

Si el mal que me haceis, lleva el único objeto de restringir el ejercicio de mis facultades con respecto á ciertos actos que os re-

(1) Así todo acto de venganza es uno de castigo, pero no todo acto de castigo lo es de venganza. La definicion de Johnson es muy defectuosa: *Punishment, any infliction or pain in vengeance of a crime.*

La de Grocio es mejor: *Malum passionis quod infligitur ob malum actionis*, lib. II, cap. XX.

celais de parte mia, es un acto preventivo ó de *prevencion*.

Si el mal por parte vuestra llevó el objeto de determinarme á ciertos actos que yo no haria sin ello, es un acto de *apremio*.

El servicio militar, obligaciones civiles, y contribuciones son males de esta naturaleza. La pena de que van acompañados, no tiene parte en la intencion del legislador, ni ella contribuye al objeto del servicio; luego los actos de apremio no son castigos.

Si me sujetais á un acerbo sufrimiento corporal cuya aplicacion debia cesar desde que yo haya hecho el servicio exigido de mí; que haya dado, por ejemplo sobre un hecho los informes que me creéis habilitado para daros, es un acto de *tortura*.

Si el mal que me imponéis lleva el objeto de preservaros á vos mismo, al tiempo que estoy ocupado en preparar ó ejecutar algun atentado contra vuestra persona, es un acto de *conservacion personal*.

¿ Se trata de una cantidad de dinero que se os exige, como el equivalente de una pér-

dida que habeis causado á un tercero? es un acto de *satisfaccion pecuniaria*, pero no de castigo.

Así el mismo acto, el mismo mal recibe diferentes denominaciones segun la diferencia de intencion y motivo por parte del agente, y va á colocarse en la clase de los actos perjudiciales ó útiles (1).

(1) Para hacer tan clara como es posible la distincion entre todos estos objetos, apliquémosla á un ejemplo familiar.

Condenó un jurí, en el año de 1765, al lor Halifax á 4000 lib. est. de daños por la ilegal encarcelacion de Juan Wilkes, sospechado de ser el autor de un libro político. Me preguntan de que naturaleza era el acto del jurí que daba esta sentencia; si era uno de pura malicia, venganza, apremio, antipatia, defensa personal, etc. etc.

No era evidentemente un acto de malicia; pues estaba obrado á causa de un acto anterior del lor Halifax, la encarcelacion de M. Wilkes; ni de apremio; pues pagada una vez la cantidad, no se exigia nada mas por su parte; ni de defensa personal, la cual encierra en sí una agresion que repelemos.

¿Era un acto de venganza, antipatia ó preven-

Despues de haber dado la definicion general de la palabra *castigar*, pasemos á la par-

cion, satisfaccion pecuniaria, ó conservacion de si mismo?

Respondo que podia ser todos estos actos juntos, ó cada uno de ellos, segun la intencion de los jurados.

Si irritado uno de ellos contra el lor Halifax con un motivo privado ó público, se complacia en hacerle penar, era hasta alli por parte suya un acto de *venganza*, y de *castigo* por consiguiente.

Si un jurado se inclinaba á pronunciar contra el lor Halifax por alguna pasion general, sea á causa de que él era lor, ministro de estado, Irlandes, Escocés, etc., era por su parte un acto de antipatia.

Si un jurado llevaba la mira de impedir que el lor Halifax, ó cualquiera otro sucesor suyo en el ministerio cometiesen semejante encarcelacion ilegal, era en la intencion de este jurado un acto de *prevencion*; y uno de *castigo*, en cuanto la pena representada por el lor Halifax era necesaria para este fin.

Si un jurado se proponia ofrecer á Juan Wilkes un resarcimiento del agravio que él habia sufrido, era un acto de *satisfaccion pecuniaria*.

Si un jurado se creia personalmente en peligro de padecer una injuria semejante de parte del lor Halifax, ó de cualquiera otro sugeto revestido con la misma autoridad, y que él diera su voto con la mira



ticular de la *pena legal*; es decir, de la pena legal en el sentido que se le aplicará en esta obra constantemente.

*Las penas legales, con arreglo á la máxima de la rectitud, son unos males impuestos segun las formas jurídicas á unos individuos convencidos de algun acto perjudicial, prohibido por la ley, y con la mira de impedir semejantes actos.*

Forman parte de esta definicion tres circunstancias que no la hacian de la definicion abstracta:— el derecho de castigar— el fin de la pena — la fijacion de la pena sobre el delincuente solo, cuanto sea posible.

No hay nada de particular que decir con respecto al origen del derecho de castigar; pues es el mismo que el de los demas de-

de preservarse de este peligro, era un acto de *prevencion*, y *conservacion personal*.

Es cosa muy probable que estas diferentes intenciones tenian parte, mas ó ménos distinta, en la mente de los jurados; y su sentencia por consiguiente podia colocarse bajo estas diversas denominaciones.

rechos del gobierno. Y ni aun podemos concebir un solo derecho de gobierno, ni de los individuos, que pueda existir sin el de castigar, el cual sirve de sancion á todos los otros.

Varios autores respetables defendieron que las penas no podian ser legítimas, sino en virtud de un consentimiento anterior por parte de los individuos: como si estos hubieran declarado en alguna acta solemne, que ellos querian sujetarse á tal pena por tal delito, bajo la condicion de que cualquiera otro quedase sujeto del mismo modo á ello.

Puede hallarse sin duda algun vestigio de semejante pacto en aquellas formas de gobierno, en que el pueblo participa de la legislacion; pero esta idea de consentimiento no seria, aun en las democracias, con la mayor frecuencia mas que una ficcion tan peligrosa como poco fundada. Lo que justifica la pena, es la utilidad mayor suya, ó *necesidad* suya por mejor decir. Los delinquentes son unos enemigos públicos; ¿ qué necesidad hay de que

unos enemigos consientan en ser desarmados y contenidos ?

En el estado salvaje ó de naturaleza , la facultad de castigar se ejerce por cada individuo segun el grado suyo de resentimiento ó fuerza personal. Cada paso de la civilizacion es notable por alguna restriccion puesta al ejercicio de esta facultad ; como cada paso retrógrado hácia la anarquia lo es por algun esfuerzo del vulgo para volverse á apropiarse de ella. En una bien instituida sociedad política, no les queda ya á los individuos mas que lo que no puede quitarles la ley, la facultad de negar los servicios libres suyos á los que los han agraviado. La autoridad doméstica, la paternal por ejemplo , que fué tan estensa en otros tiempos, se ha limitado por grados á las simples penas llamadas *correccionales*. En las regiones en que no está destruida la esclavitud , consiste el mayor mal de esta condicion en el derecho de castigar que los señores poseen ; derecho que es tan difícil, por no decir imposible, de reducir á determinados límites.

## CAPITULO II.

### *Clasificación.*

HEMOS visto que los delitos privados podian reducirse á cuatro clases : delitos contra la *persona* ; contra la *propiedad* ; contra la *reputacion* ; contra la *condicion* (1).

Aplicase la misma division á las penas. No podemos castigar á un individuo mas que ofendiéndole en su persona, propiedad, reputacion , ó condicion.

Lo que hace simétricas estas dos clasificaciones , es que las penas y los delitos son unos males impuestos por la libre accion de los hombres. En cuantos puntos somos vulnerables por la mano de un delincuente, en otros tantos lo es este mismo por la cuchilla de la ley. No consiste pues la diferencia entre las penas y delitos en la naturaleza suya, que es, ó puede ser la misma, sino en la legitimidad de las unas é ilegitimidad de los otros ; los

(1) *Tratados de legislacion. Principios, etc.*

delitos están prohibidos por la ley, y las penas son la obra de esta. Por lo que hace á los efectos suyos, son diametralmente opuestos. El delito produce un *mal del primer orden*, y uno del segundo (1): pues él impone una pena á un individuo que no ha podido evitarla, y espere un mayor ó menor sobresalto general. La pena produce un *mal del primer orden*, y un *mal del segundo orden*: ella impone un sufrimiento á un individuo que ha incurrido en él voluntariamente; y en sus secundarios efectos, se convierte toda entera en bien, intimida á los hombres peligrosos, tranquiliza á los inocentes, y es el único escudo de la sociedad.

(1) *Tratados, etc. Analisis del mal.*

El mal dimanado de un delito se divide en dos partes principales; 1º la que cae inmediatamente sobre el individuo perjudicado; la cual constituye el *mal del primer orden*; 2º la que tiene su origen en la primera, y que se propaga en la comunidad entera; es un afecto de sobresalto, que proviene del peligro de sufrir el mismo mal; lo que constituye el mal de segundo orden. Esta es la idea general; en cuanto á las esplanaciones, remitimos al indicado capítulo.

Las penas que ofenden á la persona inmediatamente en sus facultades activas ó pasivas, forman la clase de las penas *corporales*; las cuales se dividen en muchos géneros:

- 1º Penas simplemente afflictivas.
- 2º Penas afflictivas complejas.
- 3º Penas restrictivas.
- 4º Penas activas ó laboriosas.
- 5º Penas capitales.

Las penas que ofenden la propiedad, reputacion, ó condicion, concuerdan todas ellas en privar al individuo de algun beneficio de que gozaba él anteriormente; y son unas *penas privativas, pérdidas, caducidades*. Son muy variadas las penas de esta clase, y se estienden á todas las especies de posesiones posibles.

He aquí las penas reducidas á dos clases.

- 1º Penas corporales;
- 2º Penas privativas, penas de pérdida, ó caducidades (1).

(1) Me ciño á esta clasificacion, que es un bosquejo únicamente; colocaré quizá en un apéndice

## CAPITULO III.

*Del fin de las Penas.*

Después del acontecimiento de un acto perjudicial, de un delito, deben presentarse dos pensamientos en el ánimo del legislador ó magistrado: el uno de impedir la repetición de semejantes delitos, y el otro de reparar en todo lo posible el mal del ya cometido delito.

El peligro mas inmediato dimana del delincuente mismo: primer objeto, sobre que conviene proveer de remedio. Pero existe el peligro por parte de cuanto individuo puede

una *Consideración analítica de las Penas*, con arreglo al exhaustivo método del autor. Por lo demas es cosa rarísima que puedan definirse bien exactamente dos clases contiguas de objetos. En la mejor coordinación posible de las penas, las vemos tocarse, y confundirse en algunos puntos; una pecuniaria, por ejemplo, se vuelve en corporal, si ella priva al individuo de lo que era necesario á las inmediatas necesidades suyas.

tener los mismos motivos, ó facilidades para cometer un parecido delito.

Así la prevención de los delitos se divide en dos ramos; *prevención particular*, que se aplica al delincuente individual; y *prevención general*, que se aplica á todos los miembros de la sociedad indistintamente.

Todo individuo se dirige, aun sin advertirlo, con arreglo á un cómputo bien ó mal formado de penas y placeres. Si él presupone que la pena será la consecuencia de un acto que le agrada, obra esta idea con una cierta fuerza para disuadirse: si el total valor de la pena le parece mayor que el del placer, la fuerza repulsiva será la mayor; y no se verificará el acto (1).

Con respecto á un supuesto delincuente,

(1) Digo *valor total*, para abrazar las cuatro circunstancias de que se compone el de una pena ó placer, *intension, proximidad, certidumbre, duracion.*

Esto obvia á las objeciones que Locke hizo (lib. II, cap. XXI) contra la proposición « que el hombre es determinado por su mayor bien aparente. »

puede impedirse de tres modos la reincidencia del delito.

1º Quitándole la facultad física de cometerle.

2º Haciéndole perder el deseo.

3º Quitándole el atrevimiento de ello.

El hombre no puede cometer ya el delito en el primer caso; tampoco lo quiere en el segundo; y puede quererlo todavía en el tercero; pero carece de osadía para ello. Hay incapacidad física en el primer caso; reforma moral en el segundo; é intimidación ó terror legal en el tercero.

Se efectua la prevencion general por medio de la publicacion de la pena, y aplicacion suya, que, segun la comun y adecuada expresion, sirve de ejemplo: porque la pena padecida por el delincuente ofrece á cada uno un ejemplo de lo que él tendria que padecer haciéndose reo del mismo delito.

La prevencion general es el principal blanco de las penas; y es tambien la razon justificativa de ellas. Si no consideráramos el delito pasado mas que como un hecho separa-

do que no puede volver á suceder, seria un trabajo totalmente en balde la pena, porque no haria esta mas que agregar uno á otro mal. Pero cuando se contempla que un delito impune daria rienda suelta no solamente al mismo delincuente, sino tambien á cuantos tuvieran los mismos motivos y ocasiones de cometerle, se conoce que la pena aplicada á un individuo es la salvaguardia universal. La pena, vil medio en sí mismo, y que repugna con todos los afectos generosos, se eleva á la primera clase de los beneficios, cuando la miramos no como un acto de ira ó venganza contra un culpable ó desdichado que se rinde á unas adversas inclinaciones, sino como un sacrificio indispensable para la comun salud.

Con respecto á un delincuente particular, hemos visto que la pena tenia tres objetos, incapacitacion, reformation, intimidacion. ¿Es el delito suyo de una naturaleza capaz de infundir un sobresalto mayor, manifestando unas disposiciones muy perjudiciales? es preciso despojarle de la facultad de reincidir.

Pero si el delito, ménos peligroso, no justifica mas que una pena pasagera, y que es resituído el culpable á la sociedad, es necesario que la pena tenga las calidades propias para reformarle ó intimidarle.

Despues de haber provisto á la prevencion de los delitos futuros, le resta todavía al magistrado reparar en todo lo posible el delito pasado, acordando una satisfaccion á la parte perjudicada, y un equivalente en bien por el mal sufrido.

Fundada esta satisfaccion sobre unas razones que se han esplanado en otra parte (1), parece que ella no pertenece á la materia de las penas, supuesto que es relativa á otro diferente del delincuente, y segun visos no tiene á la primera ojeada nada que ver con él. Pero estos dos fines tienen un enlace real.

Hay algunas penas que encierran el duplicado efecto de ofrecer un resarcimiento á la parte perjudicada, é imponer un proporcionado sufrimiento al delincuente. Asi se hallan

(1) *Tratados de legislacion.*

cumplidos los dos fines por medio de una sola y misma operacion; y este es, en ciertos casos, el eminente beneficio de las penas pecuniarias.

~~~~~

#### CAPITULO IV.

##### *Gasto de las Penas.*

*Gasto de las Penas.* Esta espresion que no pertenece todavía al lenguaje comun, se acusará desde luego de singularidad y afectacion; la hemos elegido sin embargo con reflexion, como la única acomodada para presentar la idea que queremos dar, sin encerrar un anticipado juicio de aprobacion ó desaprobacion. El mal producido por las penas es un gasto que el estado hace con la mira de un provecho. Este consiste en impedir los delitos. Todo debe ser cálculo de pérdida y ganancia en esta operacion; y cuando se valúa la ganancia, es preciso restar la pérdida: de lo cual resulta patentemente que

el disminuir el gasto ó aumentar el provecho, es igualmente aspirar á obtener un equilibrio favorable.

Admitida una vez la expresion de *gasto*, atrae naturalmente la de *economía ó frugalidad*. Hablan comunmente de la *suavidad ó rigor* de las penas. Llevan ámbos términos consigo una preocupacion de favor ó descrédito, que puede perjudicar á la imparcialidad del exámen. El decir una *pena suave* es asociar ideas contradictorias; y el llamar *económica* una *pena*, es valerse de la lengua del cálculo y razon.

Dirémos pues de una pena que es *económica*, cuando ella produce el deseado efecto con el menor uso posible del sufrimiento; y dirémos que es muy *dispendiosa*, cuando produce un mal mas que equivalente del bien, ó cuando podria lograrse el mismo bien á costa de una pena inferior. Es un acto de prodigalidad.

Coloquemos aquí una distincion que nos servirá en lo sucesivo. Hay *valor aparente* y *valor real* en las penas.

Entiendo por valor *real* el mal entero de la pena, todo el que se experimentaría, cuando fuera impuesta.

Entiendo por valor *aparente* el mal probable que se presentaría á la imaginacion del comun de los hombres, con arreglo á la simple descripcion de la pena, ó en vista de la ejecucion suya.

¿ Qué cosa constituye el gasto? la pena real. ¿ Qué cosa influye sobre la conducta de las personas? la pena aparente. La pena real es la *pérdida*, y la pena aparente da el *provecho*.

El provecho de las penas se refiere á los intereses de dos partes: el público y el ofendido. El gasto de la pena añade á este número un tercer interes, el del delincuente.

No es necesario olvidar, aunque lo olvidan con mucha frecuencia, que el delincuente es miembro de la sociedad como cualquiera otro individuo, como la parte perjudicada misma; y que aun hay razon para consultar el interes suyo mas que el de ningun otro. El

bienestar suyo es proporcionalmente el de la comunidad; y el mal suyo, el de la comunidad. Esta es la basa, y sólida basa de las ideas morales de justicia. Puede ser necesario que el interes del delincuente se sacrifique en parte al del comun, pero no que no se tenga miramiento ninguno con él. Puede aventurarse una pena mayor por la contingencia de producir un bien mayor; y hay cierta contingencia mas débil, y cierto bien inferior por los que sería un absurdo aventurar la misma pena. Esta regla dirige á los hombres en sus privadas especulaciones. ¿Porqué no serviría ella de norma al legislador?

¿Es necesario imponer penas reales?— Si, ¿pero porqué? principalmente para el ejemplo, porque la *realidad* de la pena es necesaria para producir la *apariencia* suya. La *apariencia* es el esencial objeto. Luego es menester que el mal real sea tan pequeño, y el mal aparente tan grande como posible. Si el ahorcar en *estatuá* á un hombre pudiera producir la misma impresion de terror, se-

ría una locura ó crueldad aborcarle en *persona* (1).

Si los delinquentes quedaran castigados constantemente de sus delitos, sin que nadie tuviera conocimiento de ello, es cosa patente que excepto el débil beneficio accidental que podría resultar de la enmienda de los

(1) Los Holandeses hicieron uso en el Cabo de Buena Esperanza de un ardid, que apenas podia tener buen éxito mas que con los Hotentotes. Un oficial de la compañía habia muerto á un individuo de esta inofensiva tribu. Todos tomaron partido, y estaban furiosos é implacables. Hubo necesidad de hacer un ejemplar. Fué conducido á la presencia de ellos el delincuente, atado como un malhechor; sufrió él un gran ceremonial de justicia, le condenaron, y le obligaron á tragarse un cubilete de aguardiente inflamado. El reo representó su papel, hizo el muerto, y cayó sin sentido. Le cubrieron sus amigos con una capa, y se le llevaron. Los Hotentotes se diéron por completamente satisfechos. Lo peor que ellos hubieran podido hacer, decian, era arrojar á aquel hombre al fuego; pero los Holandeses se habian conducido mejor, pues habian echado fuego en el estómago del reo. (*Lloyd's Evening-Post, for August or september 1776.*)



culpables, ó de que se les quitara la facultad de perjudicar, sería totalmente en balde la aplicación de las penas. La pena *real* tendría toda su fuerza, y la *aparente* sería nula. El castigo caería sobre cada individuo como un mal imprevisto; no hubiera estado presente en el ánimo suyo para disuadirle de la acción reprehensible ni serviría de ejemplo á nadie.

Puede acaecer de dos modos que los delinquentes no tengan conocimiento ninguno de la pena; 1º cuando ella es impuesta sin ninguna ley previa; 2º cuando la ley penal no fué conocida del reo.

La ley penal puede presentarse en ánimo de dos modos: 1º por la declaración de la ley, es decir, por la descripción de la pena; 2º por la ejecución pública de la ley, es decir, cuando se impone la pena con la competente notoriedad.

La idea de la pena debe ser exacta, ó *adecuada* como dicen los lógicos; por lo cual intiendo que es de desear que ella represente en el espíritu, no solamente cualquiera parte

de los sufrimientos que en sí misma encierra, sino la totalidad de ellos.

La idea pues de la pena, para ser exacta, debe representar todas las partes de que ella está compuesta: porque lo que no es conocido, no puede obrar como motivo.

Pueden deducirse de ello tres importantes máximas:

1º Una pena fácil de concebir, todo lo demás igual por otra parte, es preferible á otra que lo es ménos.

2º La que se graba mejor en la memoria, es preferible á la que estaría mas espuesta á olvidarse.

3º La que es tan grande ó mayor en apariencia que en realidad, vale mas que la que sería mayor en realidad que en apariencia.



## CAPITULO V.

*De la medida de las Penas.**Adsit*

*Regula, peccatis quae pœnas irroget æquas,  
 Ne sententiæ dignum, horribili sectero flagello.*

Hœc., lib. I, sât. III.

ESTABLEZCÁSE una proporción entre los delitos y las penas. Es un precepto de Montesquieu, Beccaria, y otros muchos. Excelente máxima sin duda ninguna; pero reducida á estos términos generales, es necesario confesar que ella es mas edificante que instructiva. No se ha hecho cosa ninguna hasta que se haya esplicado en que consiste esta proporción, y á que reglas debe atenderse uno para aplicar tal medida de pena á cual delito.

Las penas tienen su *minimum* y *maximum*. Hay razones para no hacer *menos*, como para no hacer *mas*; é importa poner una igual atención á estos dos lados de la cuestion.

Primera regla. — *Es necesario que el mal de la pena sobrepuje al provecho del delito.*

Por provecho del delito, no conviene entender solamente el provecho pecuniario, sino tambien toda la utilidad real ó aparente que sirvió de motivo al delito.

El provecho es la fuerza que impele al hombre hácia el delito; y la pena es la fuerza empleada para apartarle de él. Si la primera fuerza de estas es mayor, se cometerá el delito (1); y si la segunda triunfa, no se cometerá. Luego si habiendo cogido un hombre el provecho de un crimen y padecido la pena, halla el bien mas que equivalente del mal, irá de reincidencia en reincidencia sin detenerse. La pena será nula para la intimidacion. Si los que son testigos de ella, juzgan que el peso de la ganancia está en favor del delincuente, será nula la pena para el ejemplo.

(1) Es decir, se cometerá por los que no tienen mas freno que la ley, y que no son retenidos por ninguno de los motivos tutelares, tales como la benevolencia, religion, y honor.

Las leyes anglo-sajonas, que ponian un precio fijo á la vida de los hombres, doscientos chelines por el asesinato de un aldeano, otro tanto seis veces por el de un noble, y otro tanto treinta y seis veces por el de un rey, pecaban evidentemente contra esta regla. Si en infinitos casos se comparaba la pena con el provecho del delito, podia tenerse por nula.

Se cae en el mismo error, siempre que se establece una pena que no puede llegar mas que hasta un cierto grado, mientras que la utilidad del delito puede llegar mucho mas allá.

Varios autores célebres han querido establecer una máxima contraria, los cuales dicen, que la enormidad de la tentacion debe disminuir la pena, á causa de que ella atenúa la falta, y que cuanto mas eficaz es la seducción, tanto ménos puede concluirse que el delincuente esté depravado. Lo que se rinde en este caso, infunde alguna conmiseracion naturalmente (1).

(1) Causa estrañeza el que un escritor de un consumado discernimiento, tal como Adam Smith, haya

Todo esto puede ser verdad, pero no es una razon para apartarse de la regla. Le pena ha de hacerse temer mas que el delito se hace desear. Una pena ineficaz es un duplicado mal; uno para el público, supuesto que ella deja cometer el delito; y otro para el delincuente, supuesto que le castigan sin utilidad ninguna. ¿Qué diríamos de un cirujano, que, para evitar un grado de dolor á un paciente, dejara imperfecta la cura? ¿Seria una bien entendida humanidad, el añadir á la dolencia el martirio de una operacion inútil?

Luego es menester que la pena sea correspondiente á todos los grados de la tentacion, salvo el admitir algunas modificacio-

podido incurrir en el error que se impugna aquí. Dice hablando del contrabando: « Contraria la ley á todas las reglas de justicia, establece desde luego la tentacion, y castiga despues á los que se rinden á ella; y aun ella aumenta la pena con proporcion á la circunstancia que habria de hacerla disminuir, la tentacion de cometer el delito.... »

*Riqueza de las Naciones, lib. V, cap. II.*

nes en los casos en que la tentacion misma es un indicio de la inocencia ó buena voluntad del delincuente : tal seria el de un padre que hubiera cometido un robo para dar pan á su familia (1).

*Segunda regla. — Cuando el acto es de una naturaleza capaz de presentar una prueba concluyente de un hábito, es menester que la pena sea bastante fuerte para sobrepujar no solamente al provecho del delito individual,*

(1) Es fácil de valuar el provecho del delito en los casos de rapacidad; pero ¿como apreciar el que resulta de los de malicia y enemistad?

Ha de estimarse el provecho por la naturaleza del mal que el ofensor ha hecho á su adversario : si se ha valido de un proceder mas afrentoso que doloroso, el provecho es el grado de humillacion que el ha creido hacerle padecer; y si le ha herido ó mutilado, el provecho es el grado del sufrimiento impuesto.

Este es en su propio concepto, el provecho del delito : si le hacen un mal análogo, le hieren en el lado sensible que él mismo ha indicado por decirlo así; porque no es posible que el mal que él ha escogido para su venganza, no le parezca un mal á él mismo.

*sino tambien á todos los delitos semejantes, que se puede suponer haberse cometido impunemente por el mismo delincuente.*

Este cálculo conjetural, por mas severo que sea, es de una absoluta necesidad en ciertos casos, como los delitos fraudulentos, pesos falsos, medidas falsas, moneda falsa. Si un monedero falso no fuera castigado mas que segun el valor del delito único de que él es convencido, seria totalmente lucrativa esta fraudulenta práctica. Luego la pena seria ineficaz, si ella no estuviera en proporcion con la ganancia total que puede suponerse resultar, no de un acto particular, sino de una serie de actos de la misma especie.

*Tercera regla. — La pena debe sobrepujar al provecho del delito hasta el grado de compensar lo que le falta (á la pena) en materia de certidumbre y proximidad.*

El provecho del delito es comunmente mas cierto que el castigo, ó lo que viene á ser lo mismo, le parece tal al delincuente. Está mas inmediato generalmente : la tentacion se halla presente, y la pena á mucha distan-

cia. He aquí pues dos circunstancias que debilitan el efecto del castigo, su *incertidumbre* y *lejania*.

Supóngase el provecho del delito igual á 10 lib. esterl., y la contingencia de la pena como 1 á 2.—Es claro que si la pena, en la suposición de haberse verificado, no es mas de 10 lib. esterl., el efecto suyo en el ánimo de un hombre, mientras que ella es incierta, no puede ser igual al de una pérdida cierta de 10 lib. esterl. : únicamente puede ser igual al de una pérdida cierta de 5 lib. esterl. Para hacerla equivalente al provecho del crimen, es preciso alargarla hasta 20 lib. esterl.

El hombre, fuera de los casos en que él se deja llevar de una pasión fogosa, no se empeña nunca en la carrera del delito mas que con la esperanza de la impunidad. Si no consistiera la pena mas que en quitar al culpable el fruto de su crimen, y esta pena fuera indefectible, no se cometería ya semejante crimen : porque ¿ qué hombre tan insensato querría correr el riesgo de cometerle con la certeza de no gozar de él, y la ignominia de

haberlo intentado? pero como siempre hay algunas probabilidades de evasión, es necesario dar una mayor fuerza á la pena para contrapesar las contingencias de la impunidad.

Luego tambien es verdad que cuanto mas puede aumentarse la certidumbre de la pena, tanto mas puede disminuirse la enormidad de ella. Este beneficio resultaria de una legislación simplificada, y de un buen sistema de forma judicial.

Por la misma razon, es necesario que la pena esté tan inmediata al delito como es posible; porque la impresion suya sobre el ánimo de los hombres se debilita con la distancia; y por otra parte, lo remoto de la pena aumenta la incertidumbre proporcionando nuevas contingencias de evasión.

Cuarta regla.—*Si están en concurrencia dos ó mas delitos, ha de imponerse una pena mas fuerte al mas perjudicial, á fin de que el delincuente tenga un motivo para detenerse en el menor.*

Están en concurrencia dos delitos, cuando un hombre tiene la facultad y voluntad de

cometerlos ámbos. Unos ladrones que entran en una casa, pueden ejecutar el robo suyo de diferentes maneras : por medio de un hurto simple, de injurias personales, de asesinatos, ó de un incendio. Si la pena para el hurto simple es la misma que para el hurto y asesinato, se da á los ladrones un motivo para asesinar, á causa de que este último crimen aumenta la facilidad y seguridad del primero.

Esta regla llegaría á su perfeccion, si pudiera hacerse que para cada porcion de mal hubiera otra correspondiente de pena. Si el que hurta diez escudos no recibe mayor castigo que el que hurta cinco, el robo de los cinco últimos escudos es una porcion de delito que permanece impune.

Este es el mayor inconveniente de llevar al extremo las penas de los delitos menores; y se pierde la facultad de graduar las de los mayores (1).

(1) Montesquieu, despues de haber recomendado esta regla de proporcion, añade : « Cuando no hay diferencia en la pena, es preciso hacerla en la espe-

Quinta regla.—*Cuanto mas perjudicial es un delito, tanto mas puede aventurarse una pena mayor por la contingencia de impedirle.*

Esta regla tiene tal distintivo de evidencia, que no hay necesidad de probarla : pero cuan poco seguida ha sido! No hace mucho tiempo que la ley inglesa condenaba al suplicio del fuego á las mugeres que habian distribuido moneda falsa. Se aplica todavía la pena capital á una infinidad de delitos menores. El robo doméstico se castigaba de muerte en Francia. El suplicio del fuego se usa todavía, ó á lo ménos se impone por las leyes en mu-  
ranza de la gracia : no asesinan en Inglaterra (hubiera debido decir poco), á causa de que los ladrones pueden esperar que los transporten á las colonias, pero no los asesinos. »

*Espíritu de las leyes*, lib. VI, cap. XVI.

Esta esperanza de gracia puede contribuir sin duda al efecto de que este escritor habla; pero ¿porqué es menester dejar una manifiesta imperfeccion en las leyes, á fin de que ella pueda corregirse por un acto arbitrario del soberano? Si una gracia incierta obra hasta un cierto punto, una ley cierta obrará mas seguramente.

chos países contra ciertos delitos, que no habrían de reprimirse mas que con la afrenta. Si fuera conveniente el hacer uso de una pena que llega en el terror hasta el supremo grado, sería necesario á lo ménos reservarla para los incendiarios homicidas.

Dirán quizá que los legisladores tuvieron siempre la intencion de seguir esta regla, pero que sus opiniones, como las del pueblo, variaron sobre la gravedad de los delitos. El sortilegio pareció el mas enorme de todos. Un hechicero que vendia su alma al diablo, era un objeto de abominacion. Un herege, enemigo de Dios, atraia la ira celeste sobre un estado. El robar unos efectos consagrados al servicio divino, era un delito mas grave que un robo comun, como una ofensa hecha á la divinidad. Una falsa estimacion de los delitos no podia proporcionar mas que una medida falsa en las penas (1).

(1) La teoría de la gravedad de los delitos es un preliminar indispensable de la teoría de las penas. No quiero añadir sobre este particular nada á las reglas esplanadas en los *Tratados de legislación, Ana-*

Sesta regla.—*La misma pena no debe imponerse por el mismo delito á todos los delinquentes indistintamente. Es necesario atender á las circunstancias que influyen en la sensibilidad.*

Las mismas penas nominales no son las mismas reales para diferentes individuos. Si se trata de castigar una injuria corporal, la misma pena pecuniaria que servirá de juego á un rico, será la completa ruina de un pobre. La misma pena ignominiosa que deshonoraria á un sugeto de una cierta clase, no será ni aun una mancha en un hombre de humilde condicion. Una misma prision será la ruina de un hombre de negocios, la muerte de un achacoso anciano, una perpetua deshonra para una muger; y no será nada ó casi nada para unos individuos colocados en otras circunstancias.

La ley puede determinar de antemano que

*Itis del mal de los delitos;—del Mal del segundo orden, circunstancias que influyen en la gravedad del sobresalto.*

tal ó cual pena se modificarán á causa de la edad, sexo, clase, etc. Pero es necesario dejar siempre una cierta latitud á los jueces.

Los límites de los castigos se señalan mas claramente del lado *ménos* que del lado *mas*. Lo *muy poco* es mas fácil de ver que lo *muchísimo*. Se ve bien lo que no basta, pero no se ve tan claramente lo que excede. Es menester, en resumidas cuentas, contentarse con una aproximación. Son tales las irregularidades en la fuerza de las tentaciones, que ellas obligan al legislador á hacer subir la pena por encima del nivel, que sería suficiente para la clase comun de los hombres. Es menester providenciar primero sobre la violencia de los deseos que sobre el estado ordinario suyo.

El mayor peligro estaria del lado del error en *ménos*, porque la pena sería ineficaz. Pero este error es poco probable; un leve grado de atención es suficiente para evitarle, y cuando este error existe en la ley, él es claro, y manifiesto al mismo tiempo que fácil de remediar. El error del lado *mas* es, por el contrario, la propension natural del espíritu

humano y de los legisladores, sea por la antipatía, que nos inclina hácia una estremada severidad, ó sea por una falta de compasión para con unos hombres que nos representamos como peligrosos ó viles. En esto es necesario usar de las precauciones; y conviene colocar las salvaguardias del lado en que la experiencia mostró las mayores disposiciones para el error.

Añadiré aquí, como observacion general, que no es necesario ceñirse al espíritu matemático de la proporción hasta el grado de hacer las leyes sutiles, minuciosas, y complicadas. Para hacer ridicula esta regla, no sería necesario mas que exagerarla. Tan bárbara cosa sería el abandonarla, como absurda el querer seguirla en las mas menudas particularidades. Hay un bien superior á la proporción: que es la claridad de las leyes, brevedad, simplicidad, efecto ejemplar suyo.

He oido objetar que las reglas de proporción serian un inútil mérito en un código, porque ellas suponen que tiene parte en las pasiones un espíritu de cálculo que no existe



en estas. Pero semejante objecion , por mas decisiva que sea , es absolutamente falsa. ¿ Quien no calcula en las materias de un interes mayor ? Los hombres calculan mas adecuadamente los unos que los otros , segun los diferentes grados de su inteligencia y la fuerza de los motivos que los inclinan ; pero todos calculan ; y no querria decir yo que el Joco no calcula. Por fortuna , entre todas las pasiones , la mas dada al cálculo es la que , á causa de su fuerza , constancia , y estension , es la mas formidable para la sociedad : quiero hablar de la ansia pecuniaria. De modo que esta será tanto mejor combatida , cuantas mas precauciones haya empleado la ley para volver contra ella la balanza de los provechos.

## CAPITULO VI.

### *De las calidades deseables en las Penas.*

VENGAMOS ahora á considerar las calidades que un modo de castigar habria de poseer para corresponder á estos fines.

### I. *Divisibilidad.*

La primera calidad deseable en una pena , es la de ser *divisible* , susceptible de *mas y menos* , tanto en intension como en duracion.

Una pena *indivisible* no puede corresponder á los diferentes grados de la escala de los delitos : pecará ella por exceso ó defecto ; será muy dispendiosa en el primer caso , é ineficaz en el segundo.

Las penas corporales agudas son muy divisibles en punto de intension ; lo son mucho ménos en el de duracion ; los presidios lo son igualmente con escasa diferencia bajo ámbos aspectos.

Las penas crónicas , tales como el destierro y prision , son exactamente divisibles en materia de duracion ; y pueden variar tambien en intension. Una prision puede ser mas ó ménos severa ; y un destierro á la Siberia es mas rigoroso que á un mas apacible clima.

### II. *Certidumbre.—Igualdad.*

La pena ha de ser *cierta* , é *igual á si misma* en cuanto es posible. La certidumbre de que hablo no es la que se refiere al suceso de la

ejecucion : porque como las contingencias de la impunidad resultan de la dificultad de producir las pruebas del delito, y de echar la mano á la persona del delincuente, se estienden á todas las penas indistintamente.

Una pena es *incierta* por la naturaleza suya, cuando el delincuente puede padecerla sin experimentar con ella una lesion real. El destierro está espuesto á ser defectuoso por esta razon. Es una pena, ó no lo es, segun la disposicion de los ánimos, y segun las circunstancias individuales de edad, clase, y fortuna.

En la legislacion inglesa, se castigan muchos delitos con una total confiscacion de los bienes muebles, sin tocar á los inmuebles. ¿Qué se sigue de ello? Si el caudal del delincuente consiste en bienes de la primera especie, queda arruinado; y si en bienes de la segunda, no pierde nada.

Si la pena es incierta por la naturaleza suya, es como nula con respecto á los que no recibirian con ella lesion ninguna.

Hay casos de necesidad, en que es menester admitir una pena incierta á falta de cual-

quiera otra. La contingencia de castigar á algunos delincuentes vale mas que la impunidad general.

Un medio de obviar al mal de la incertidumbre, es tener dos suertes de penas diferentes, no para emplearlas juntamente, sino para substituir la que se hallase defectuosa : por ejemplo, la pena corporal aplicada en vez de las pecuniarias, cuando la indigencia del delincuente le exentara de estas.

Una pena incierta es *desigual*. La perfecta certidumbre supone la perfecta igualdad; es decir, que los que padecen la pena, sufren en un mismo grado con ella. Pero es tan variable y desigual la sensibilidad de los individuos, que la perfecta igualdad de las penas es una quimera en materia de legislacion. Basta el evitar toda desigualdad manifiesta y ofensiva. Luego no conviene perder nunca de vista en la formacion del código penal, que segun las diversas circunstancias de condicion, caudal, edad, sexo, etc., la misma pena nominal no es la misma pena real. Una multa de precio fijo es siempre una pena

desigual. Y ¿cuanta diferencia en los castigos corporales, según la edad, y clase de las personas? Todo está sometido al bambit en la China, desde el aguador hasta el mandarín, y hasta el príncipe. — Lo cual prueba que son desconocidas allí absolutamente nuestras ideas de honor.

### III. *Commensurabilidad.*

Las penas deben ser *commensurables* entre sí. Supóngase un hombre colocado en una circunstancia en que él tiene la elección de muchos delitos: puede apoderarse de una cantidad de dinero por medio de un simple robo, — de un asesinato, — de un incendio: la ley debe proporcionarle un motivo para abstenerse del crimen mayor; y él tendrá este motivo, si le es posible ver que el mayor delito le acarreará la mayor pena. Luego es necesario que este hombre pueda comparar las penas unas con otras, y medir los diversos grados suyos.

Si se pronunciara la misma pena de muerte contra estos tres delitos, no sería *commensu-*

rable la pena; dejaría ella al delincuente la elección del crimen que le pareciera más fácil y ménos peligroso en la ejecución.

Hay dos modos de cumplir con este objeto: 1° añadiendo á una cierta pena otra cantidad de la misma especie; por ejemplo, á cinco años de prisión por tal delito, dos más por cual agravación; 2° añadiendo una pena de género diferente; por ejemplo, á cinco años de prisión por tal delito, una ignominia pública por cual agravación.

### IV. *Analogía.*

La pena ha de ser *análoga al delito*. Quedará grabada más fácilmente en la memoria, y se presentará con mayor viveza en la imaginación, si ella tiene una semejanza característica con el delito. El Talion es admirable bajo este aspecto: *ojo por ojo, diente por diente*, etc. La más imperfecta comprensión es capaz de enlazar estas ideas: pero el Talion, raramente practicable, es por otra parte una muy dispendiosa pena: es preciso recurrir ó otros arbitrios de analogía. Darémos un capítulo particular sobre esta importante materia.

V. *Ejemplaridad.*

Un modo de castigar es *ejemplar*, cuando la pena *aparente* está en una gran proporción con la pena *real* (véase cap. IV). Una pena real que no fuera aparente, podría servir para intimidar ó reformar al delincuente, pero quedaría perdida para el público.

Los autos de fe serían una de las más útiles invenciones de la jurisprudencia, si en vez de ser autos de fe, lo hubieran sido de justicia. ¿Qué es una justicia pública? es una solemne tragedia que el legislador presenta al pueblo reunido; tragedia verdaderamente importante, y realmente patética, por la triste realidad de la catástrofe suya, y por la gravedad de su objeto. El aparato, teatro, y decoraciones no pueden estudiarse demasiado, supuesto que depende de ello el principal efecto. Tribunal, cadalso, vestidos de los dependientes de justicia, los de los reos mismos, acompañamiento de toda especie, todo ello debe llevar un distintivo grave y fúnebre.

¿Porque no irían cubiertos de un crespon de luto los ejecutores mismos de la justicia? Se aumentaría el terror del espectáculo con ello, y estos útiles sirvientes del estado quedarían libres del odio popular.

Hay que guardar ciertos miramientos en este ritual penal; y no conviene que la pena se vuelva impopular y odiosa con un falso exterior de rigor.

VI. *Economía.*

La pena debe ser *económica*, es decir, no tener mas que el grado de severidad necesario para conseguir el fin suyo. Cuanto excede á la necesidad, no es solamente otro tanto mal superfluo, sino que también ocasiona una infinidad de inconvenientes que se dirigen todos á debilitar el sistema penal. Esta es la única y bien fundada causa de la impopularidad de las penas.

Las penas pecuniarias poseen esta calidad en un grado eminente; pues todo el mal sentido por el que paga, se convierte en provecho del que recibe.

Bajo el aspecto de los gastos públicos, hay penas que violan particularmente la máxima de la economía; por ejemplo, las mutilaciones aplicadas á los delitos frecuentes, tales como el contrabando. Cuando se han inhabilitado algunos hombres para el trabajo, es necesario sustentarlos á espensas del Estado, ó entregarlos á la caridad pública: gabela que carga esclusivamente sobre la mas virtuosa clase.

Si hemos de dar crédito á Filangieri, habia comunmente mas de cuarenta mil presos ociosos en las cárceles de los estados de Nápoles. ¡Qué inmensa pérdida de trabajo! La ciudad de mas fábricas de Inglaterra ocupa apenas á tantos hombres.

Los desertores son condenados á muerte todavía por las ordenanzas militares de muchos países. Un hombre muerto no cuesta nada; pero se pierde lo que él hubiera podido ganar; y se pierde el trabajo productivo del que le substituye.

VII. *Remisibilidad.*

El ser *remisible* ó revocable, es una calidad en una pena. Es verdad que son irremisibles las penas con respecto á lo pasado. Aun cuando la inocencia del individuo fuera demostrada, y confesada fuera de tiempo, cuanto el caso admite, es una compensacion; pero aunque la desgraciada victima no puede ser reintegrada en el primer estado suyo, puede haber algunos medios para mejorar su actual condicion. La objecion que puede sacarse de este artículo no se aplica completamente mas que á la pena de muerte. (*Véase lib. II, cap. XIV.*)

VIII. *Supresion de la facultad de perjudicar.*

Una pena que quita *la facultad de perjudicar* es muy buena, cuando no es muy dispendiosa. La prision suspende, durante su duracion, la facultad de perjudicar: las mutilaciones pueden reducirla casi á nada; y la aniquila la muerte.

Si hay casos en que no se puede quitar la

facultad de perjudicar mas que quitando la vida, es en unas extraordinarias circunstancias; por ejemplo, en las guerras civiles, cuando el nombre de un gefe, miéntras que él viva, sería suficiente para enardecer las pasiones; y aun la muerte, aplicada á unas acciones de tan problemática naturaleza, debe considerarse mas bien como un acto de hostilidad que como una pena legal.

Hay casos en que se quita la facultad de perjudicar con la mayor economía de pena. Si el delito consiste en un abuso de autoridad, ó en la infidelidad de una administracion, basta el deponer al delincuente, y quitarle el empleo, administracion, tutela, ó fideicomiso de que él abusa. Es un medio de que el gobierno doméstico y el político pueden usar igualmente.

IX. *Tendencia á la enmienda moral.*

Toda pena tiene un cierto efecto para intimidar; pero si el delincuente, despues de haberla padecido, no es retenido mas que por el temor, no está reformado; pues la reforma

es una mudanza en el genio y hábitos morales.

Una pena tiene una tendencia á reformar la parte moral, cuando está calculada de un modo capaz de debilitar los motivos seductivos, y fortificar los tutelares.

Las hay que tienen una opuesta tendencia: ellas hacen mas vicioso todavía al hombre vicioso. Las penas infamatorias son muy peligrosas bajo este aspecto, cuando se aplican á leves delitos ó faltas juveniles: *Diligitis enim vivit, cui aliquid integri superest. Nemo dignitati perditæ parcat. Impunitatis genus est jam non habere pœnæ locum*(1).

Pero el mayor peligro es el de las prisiones, cuando se amontonan sin orden algunos rateruelos y salteadores de caminos públicos, jóvenes bisoños en lo malo y malvados endurecidos, mozas culpables de algun ladrocinio y mugeres perdidas. La ociosidad sola sería una fuente de corrupcion; las amistades que se contraen en las cárceles, acarrean funestas

(1) Senec., *de Clem.*, cap. XXI.

consecuencias siempre; y semejantes establecimientos son unas escuelas públicas de perversidad.

X. *Convertibilidad en provecho.*

Que una pena sea convertible en provecho, es una calidad mas, y de sumo valor en muchos casos.

Cuando se comete un delito y es castigado despues, resultan de ello dos suertes de males, —el mal del delito,—y el de la pena. En cuantos delitos hay una parte perjudicada, si la pena es de naturaleza capaz de dar un provecho, aplíquense á la parte perjudicada; se curará el mal del delito; y saldando la cuenta, no queda ya mas que una suerte de mal en vez de dos que existian al principio. Cuando no ha habido parte damnificada, como en los delitos cuyo mal todo consiste en sobresalto ú peligro, no hay llaga que curar; pero sin embargo, si la pena es de una naturaleza capaz de dar algun provecho, es una cantidad limpia de bien en la balanza.

Se descubre esta propiedad en aquella es-

pecie de penas que consiste en caducidades de poder: porque el puesto honorífico ó lucrativo perdido por los unos es obtenido por otros mas dignos. Pero únicamente las penas pecuniarias están completamente dotadas de esta calidad.

XI. *Simplicidad en la descripción.*

Un modo de castigar debe ser tan simple como posible en su descripción. Es necesario que todo sea inteligible, é inteligible no solamente para las personas ilustradas, sino tambien para el mas ignorante vulgo.

No es posible atenerse siempre á un modo simple; hay muchos delitos en que la pena estará compuesta de muchas partes, de una multa, pena corporal, y prision. La regla de la *simplicidad* debe ceder á algunas consideraciones superiores. Colócala aqui para advertir que se tenga miramiento con ella, y que no la pierdan de vista sino lo ménos que sea posible. Quanto mas complejas son las penas tanto mas es de temer que ellas no se presenten

por entero al individuo en el momento de la tentación. De las diferentes partes suyas, no habrá conocido él nunca las unas, y habrá olvidado las otras. Todas ellas hacen parte de la pena real pero no la hacen todas de la pena aparente.

La denominación de la pena es un objeto de importancia. Un nombre obscuro llena de incertidumbres un conjunto de penas, que la imaginación no es capaz ya de comprender distintamente.

La ley inglesa es defectuosa con frecuencia bajo este aspecto. Una *felonia capital* encierra diferentes suertes de penas, desconocidas las mas, é ineficaces por consiguiente. La *felonia con beneficio de clerecía* es igualmente obscura; la amenaza de la ley no deja idea distinta ninguna en el ánimo; y la primera que se presenta á una persona sin instrucción, es que se trata de una recompensa. No es mas inteligible el *præmunire*; y los que entienden la palabra latina, están bien distantes de comprender lo que declara.

Semejantes enigmas se asemejan á los de la esfinge; pues eran castigados cuantos no los adivinaban.

## XII. Popularidad.

Las penas han de ser populares, ó por mejor decir, no deben ser impopulares. *El legislador ha de evitar cuidadosamente, en la elección de las penas, las que ofenderian las preocupaciones establecidas.* Si en el espíritu del pueblo se ha formado una declarada aversión contra una especie de pena, por mas conducente que ella fuese en sí misma, no es necesario admitirla en el código penal. Desde luego, es un mal el causar una penosa impresión en el público con el establecimiento de una pena impopular. No se castigan ya los culpables únicamente; sino que se impone una pena muy real á las personas más inocentes y dulces, despreciando la opinión suya, y presentándoles la imágen de la violencia y tiranía. ¿Qué se sigue á una tan poco juiciosa conducta? El legislador que desprecia las ideas del público, las vuelva



contra sí ocultamente; pierde la voluntaria asistencia que los individuos prestan á la ejecución de la ley, cuando ellos la aprueban; y no tiene ya por aliado suyo al pueblo, sino por enemigo. Tratan los unos de facilitar la evasión de los culpables; los otros se formarían un escrúpulo de delatarlos; y los testigos se niegan cuanto les es posible. Fórmase insensiblemente una funesta preocupacion que aplica una especie de oprobrio y tacha al servicio de la ley. El descontento general puede llegar mas adelante todavía; y á veces se manifiesta por medio de una declarada resistencia, sea contra los dependientes de justicia, sea contra la ejecución de las sentencias. Un acierto conseguido contra la autoridad le parece una victoria al pueblo; y el impune delincuente goza de la debilidad de las leyes, humilladas con el triunfo suyo.

¿Pero que cosa hace impopulares las penas? la mala eleccion suya casi siempre. Quanto mas conforme sea el código penal con las reglas que llevamos sentadas, tanto mas se atraerá hacia sí el ilustrado aprecio de los

sabios, y la aprobacion sentimental del vulgo. Se tendrán semejantes penas por justas y moderadas; y harán impresion mas particularmente su conformidad, analogía con los delitos, y aquella escala de gradacion en la que se verá corresponder una pena agravada á un delito agravado, y una atenuada á uno atenuado por alguna circunstancia. Fundado este género de mérito sobre las nociones domésticas y familiares, está al alcance de las mas rudas comprensiones. No hay cosa mas propia para dar la idea de un gobierno paternal, infundir confianza, y hacer que el curso de la opinion pública concuerde con la autoridad. Cuando el pueblo se halla en el partido de las leyes, las contingencias evasivas del crimen se reducen al menor término suyo.

El catálogo de las propiedades apetecibles en una pena no es un trabajo superfluo. En cualquier género, conviene empezar formándose una idea abstracta de las calidades que un objeto debe poseer para razonar sobre él conducentemente. No es hasta entónces toda

aprobacion ó desaprobacion mas que un confuso afecto de simpatia ó antipatia. Ahora tendremos razones claras y distintas para determinar en la eleccion de las penas; y no resta ya mas que observar en que proporcion tal ó cual pena posee estas diversas calidades.

Una conclusion que se dedujera de una de estas calidades, estaria sujeta á error; es necesario atender, no á una sola en particular, sino á todas juntas.

No hay modo ninguno de castigar que las encierre todas; sino que las unas son mas importantes que las otras segun la naturaleza de los delitos.

En cuanto á los delitos mayores, es preciso ceñirse principalmente á la ejemplaridad y analogia. — En cuanto á los pequeños delitos, conviene atender mas á la economía de la pena, y al objeto moral de la reformation. — Encuanto á los delitos contra la propiedad, es menester preferir las penas convertibles en provecho, de que se puede sacar un resarcimiento para la parte perjudicada.

*Nota.* — Voy á dar aquí un ejemplo del curso progresivo de las ideas, y de la utilidad de las enumeraciones para anotar segun se presentan todas las observaciones nuevas, y no perder nada. He indagado en Montesquieu todas las calidades penales que él parece haber tomado en consideracion. He hallado cuatro, espresadas con términos vagos ó circunloquios.

1º Exige Montesquieu que *las penas se saquen de la naturaleza de los delitos*; lo que él entiende por esto, es una especie de analogia;

2º Que sean *moderadas*: espresion que no tiene nada de determinado, ni da punto ninguno de comparacion;

3º Que sean *proporcionadas al delito*. La proporcion se refiere mas á la cantidad que á la calidad de la pena: no esplica Montesquieu en que consiste esta proporcion, ni da regla ninguna sobre este particular;

4º Que sean *púdicas*.

Beccaria ha presentado *cuatro* calidades.

1º Quiere que las penas sean *análogas á los delitos*; pero no se estiende á espe-

cificacion ninguna sobre esta analogia;

2º Que sean *públicas*, por lo que entiende *ejemplares*;

3º Que sean *suaves*; término impropio é insignificativo; pero las reflexiones suyas sobre el *exceso* de las penas son juiciosísimas;

4º Que sean *proporcionadas*. No da regla ninguna sobre esta proporcion.

Quiere además que las penas sean *ciertas prontas, é inevitables*. Pero esto concierne á la forma judicial y aplicacion de la pena, y no á las calidades suyas.

Voltaire, en su comentario sobre Beccaria, vuelve á tocar con frecuencia la idea de hacer provechosas las penas. « Un ahorcado, dice, no es bueno para nada. »

Uno de los héroes de la humanidad, el bueno y virtuoso Howard, tenia puesta incesantemente la mira en la enmienda de los delincuentes.

Deteniéndonos en los que se consideran como los oráculos de la ciencia, se ve que de este punto de partida, de estas ideas esparcidas y vagos avances que ni aun han reci-

bido un nombre propio todavía, hay mucha distancia hasta un catálogo regular en que se presentan todas estas calidades distintamente, con denominacion y definicion. En colocarlas bajo un aspecto que las reuna, hay una ventaja mas, la de determinar su importancia comparativa, y verdadero valor. Montesquieu, por ejemplo, se habia dejado deslumbrar ciertamente por el mérito de la analogia, á la cual atribuye unos maravillosos efectos de que ella carece seguramente. *Espiritu de las Leyes*, XII, 4.

Tengo esto por una suficiente respuesta á una objecion que han hecho con frecuencia contra las formas metódicas de M. Bentham. Quiero hablar de aquellas divisiones, tablas, y clasificaciones, que yo habia designado con el nombre de *aparato lógico*. Todo eso, me decian, es la armazon que es necesario quitar luego que está construido el edificio. Pero ¿porqué ocultar á los lectores los instrumentos de que se sirvió el autor? Estas tablas son una máquina para pensar, *organum cogitativum*. El autor revela su se-

creto; nos asocia á la obra suya; entrega á los meditadores el hilo que le ha conducido en sus investigaciones; y los habilita para llevarlas mas adelante y comprobarlas. Cosa rara! la estension pues del servicio rebaja el valor suyo.

No se me oculta que valiéndose de estos medios lógicos, como de una secreta doctrina, y no mostrando, si me es licito espresarme así, la anatomía, músculos, y nervios, se puede ganar mucho bajo el aspecto de la facilidad y colorido. Siguiendo la analisis, todo se da á conocer anticipadamente, y no hay nada de inesperado; el conjunto será luminoso, pero desnudo de sorpresas, prontos, y de aquellos conceptuosos pensamientos, que nos deslumbran instantáneamente para dejarnos despues en las tinieblas. Es necesario algun valor para dedicarse á un método tan severo; pero es el único que puede dejar completamente satisfecha la razon.

En cuanto á los términos abstractos, tales como ejemplaridad, remisibilidad, convertibilidad en provecho, y algunos otros de la misma especie, que no son españoles, los

aventuramos en el título, y los evitamos en cuanto podemos en el cuerpo del discurso. Todos conocen cuan necesario es el poder designar una calidad con una sola palabra. ¿Qué haria el físico, si no tuviera los términos de elasticidad, compresibilidad, condensabilidad, y semejantes suyos? Lo que carece de nombre propio, se escapa de la memoria fácilmente; y únicamente por medio de un nombre se da una existencia gramatical á una noción abstracta. Es sumamente defectuosa la lengua española bajo este aspecto; no discurre que ella posea la mitad de las voces abstractas de la lengua inglesa, la cual las recibe nuevas diariamente sin dificultad ninguna. Esta diferencia dimana sin duda de la índole de la lengua, pero todavía mas de la de las naciones. Los términos abstractos tienen frecuentemente una apariencia escolástica ó didáctica, los evitan en la conversacion familiar; y los escritores que se precian de escribir como se habla, quieren mas contentarse con un *poco mas ó ménos* y un circunloquio, que espantar á los puristas y gentes del mundo.

## CAPITULO VII.

*De la analogía entre las Penas y Delitos.*

ANALOGÍA, es relacion, conexion, enlace, por el que, entre dos objetos, el uno posee la propiedad de recordar el otro en el ánimo de la persona de que se trata.

La semejanza es un modo de analogía; y la desemejanza ó contraste, otro.

Para establecer alguna analogía entre la pena y el delito, es menester que haya en este último alguna palpable circunstancia que se pueda transferir á la primera.

Esta circunstancia palpable ó característica será el instrumento que sirve al delito; el órgano que le consume; la parte del cuerpo que fué el objeto del delito; el medio empleado por el delincuente para no ser reconocido, etc.

Los ejemplos que voy á dar, llevan la única mira de explicar claramente esta idea de analogía. Me limito á decir que tal pena se-

ria análoga á cual delito, sin recomendar el uso de ella de un modo absoluto y en todos los casos. No basta que una pena sea análoga para ser conducente; es preciso atender á otras muchas consideraciones: pero no podemos decirlo todo de una vez.

## I.

## Primera fuente de analogía.

*Un mismo instrumento en el Delito y la Pena.*

El incendio, inundacion, envenenamiento, estos delitos en que el medio empleado para cometerlos es la primera circunstancia que se ofrece á la imaginacion, pertenecen al número de aquellos en que puede aplicarse á la pena el instrumento que sirvió al crimen.

Reparemos, sobre el incendio, que este delito puede restringirse á los casos en que perece algun individuo con el fuego. Si no hay vida ninguna perdida, ni injuria personal irreparable, debe tratarse el delito con arreglo á un ordinario destrozo. Que un artí-

culo de propiedad sea destruido por el fuego ó cualquiera otro agente, no hace esto diferencia ninguna. La medida del delito debe consistir en el valor del daño. Si un hombre pone fuego á una casa solitaria, y desocupada, es un acto de destruccion; y no se coloca su delito bajo la definicion del incendio (1).

Si se hubiera reservado el suplicio del fuego para los incendiarios, hubiera tenido la ley en favor suyo la razon de la analogia. Pero en la legislacion de los tiempos bárbaros, le emplearon bastante generalmente en Europa para tres especies de delitos: la magia, delito meramente imaginario: la heregia, simple diferencia de opinion religiosa, perfectamente inocente, saludable con frecuencia, y en que todo el efecto de las penas se reduce á ocasionar actos de falsedad: el tercer delito, resultado de una depravacion sin

(1) Debe considerarse sin embargo como una agravacion el uso de este medio, si hay peligro de que el fuego se comunique á algunos objetos contiguos.

maldad, y suficientemente reprimido por la vergüenza (1).

(1) El suplicio del fuego aplicado á este delito en otros tiempos, debió su origen á un raciocinio falso, sacado de la historia del pueblo judaico. Se creyó imitar á la Providencia que habia destruido dos ciudades culpables.

Pero 1º los teólogos de todos los partidos convienen en que las dispensaciones de la divina justicia no pueden servir de regla para las ordinarias y permanentes instituciones de los legisladores humanos; de otro modo, las quejas contra la autoridad (\*) y las burlas contra la vejez (\*\*) habrian de colocarse entre los crímenes capitales.

2º Si Dios hubiera querido que se castigase este delito con el fuego, hubiera comenzado por su pueblo; pero la ley judaica ordena en terminos generales la pena de muerte; y aun parece escluida la del fuego, supuesto que ella se prescribe positivamente en el siguiente versiculo para una especie de incesto. *Lev., XX, 15, 14.*

(\*) Quince mil personas padecieron pena de muerte por haberse quejado de Moises. Véase la historia de Korah, Dathan y Abiran, *Núm., 1, 16.*

(\*\*) Delito por el que cuarenta y dos niños fueron despedazados por los osos á ruegos de Eliseo. *Reyes, lib. II, cap. 11.*

Podría emplearse el fuego como instrumento de suplicio, sin llegar hasta la muerte. La pena es variable por su naturaleza entre todos los grados de severidad de que puede haber necesidad. Sería menester determinar cuidadosamente, en el texto de la ley, la parte del cuerpo que debe esponerse á la acción del fuego, el modo de la operación con una lámpara, número de minutos, y aparato necesario para aumentar el terror. Para hacer mas palpable la descripción, objeto principal, convendría agregar á ella una estampa en que estaría representada la operación.

La *inundacion* es un delito mas raro que

3° No se dice que esta fuese la única ofensa por la que se destruyeron aquellas ciudades; pues el texto les imputa en general toda especie de iniquidades y maldades.

4° Ni aun el simple delito de impureza era el crimen de los Cananeos; eran culpables de una violación de hospitalidad y de una violencia personal: dos agravaciones tan fuertes que mudan totalmente la naturaleza del delito.

el incendio: es desconocido en muchos países, y únicamente puede cometerse en los que hay canales y diques artificiales que romper. Este delito es susceptible de todos los grados de gravedad. El causar la inundación de algunos terrenos, es un simple destrozo de propiedad; pero se eleva este delito con la destrucción de las vidas al grado de atrocidad que hace necesarias las penas severas.

La mas sensible analogia indica el medio del suplicio: que es el de ahogar al delincuente con algun aparato que diera nuevo aumento al terror. En un código penal, en que no se hubiera admitido la muerte, podrían ahogarle y restituirle á la vida: lo cual sería una parte de la pena.

¿Deberia emplearse el veneno como medio de suplicio contra un envenenador?

No hay pena mas conducente bajo ciertos aspectos. El veneno se distingue de los demas homicidios por el secreto con que puede darse, y la fria determinación que supone. De estas dos circunstancias, la primera aumenta la fuerza de la tentación y el mal del delito;

y la segunda hace ver que atento el delincuente á su propio interés, es capaz de una seria reflexion sobre la naturaleza de la pena. La idea de perecer con el mismo género de muerte que él prepara, es la mas espantosa en concepto suyo; la imaginacion le representa la propia suerte suya en cada preparativo del crimen, y la analogía produce su efecto llenamente bajo este aspecto.

Hay tambien algunas dificultades. Los venenos son inciertos en su operacion; y con vendria fijar siempre un tiempo, despues del cual se abreviaria el suplicio por medio del garrote. Si el veneno tuviera el efecto de causar sueño, podria no ser bastante exemplar la pena; y si él obrara con convulsiones y agudos dolores, podria ser odioso.

Si el veneno administrado por el delincuente no hubiera tenido fatales consecuencias, podrian hacerle tomar un antidoto ántes que la operacion del veneno penal las tuviera, se fijarian la dosis y el tiempo por el juez con arreglo al informe de los prácticos.

El horror anejo á semejante delito podria

ciertamente hacer popular esta pena. Si hay países en que él sea mas comun que en los otros, podria ser conducente allí la pena que presenta esta analogía con el delito.

## II.

Segunda fuente de analogía.

*Por Injuria corporal, la misma Pena corporal.*

En los delitos que consisten en injurias corporales irreparables, la parte perjudicada del cuerpo es la circunstancia característica. Consistiria la analogía en imponer al delincuente el mismo mal que él hubiera hecho. Supongo siempre esta necesaria condicion, que el delito sea malicioso, y plenamente intencional en toda su latitud: esta es una distincion de la mas alta importancia.

Resea resolver sobre dos casos: aquel en que el delincuente no tuviera el organo de que él hubiera privado á su adversario; y aquel en que la pérdida del mismo miembro le seria mas ó ménos perjudicial que á la parte damnificada.



Si la injuria ha sido del género ignominioso, y sin mal permanente, puede usarse de la misma ignominia en la pena, cuando así lo admiten el estado de la persona y las demas circunstancias.

En los delitos de falsedad, la lengua y la mano son los instrumentos del delito; de cuya circunstancia puede deducirse una puntual analogía en la pena.

## III.

Tercera fuente de analogía.

*Castigo que ofende la parte del cuerpo que sirva al delito.*

En los casos de eseritos, ó documentos públicos falsos, se traspasará la mano del culpable con un instrumento de hierro en forma de pluma; y se le mostrará en este estado al público, ántes de padecer su prision penal.

*Nota.* — Esta pena puede ser mas grave en apariencia que en realidad. Dividiendo la pluma de hierro en dos partes, la que atraviesa la mano puede no tener mas que el

grosor de un alfiler, mientras que á la vista parece que el instrumento la atraviesa en todo su grosor.

En la calumnia é informes falsos, la lengua es el órgano del delito: y se espondrá el calumniador igualmente al público — con la lengua atravesada.

*Nota.* — La misma observacion: la mas delgada aguja, terminada con dos nudos basta para impedir que la lengua vuelva á entrar en la boca.

Esta pena presenta algunos visos de ridiculez; pero es un mérito mas en el presente caso; porque esta ridiculez se convertiria en perjuicio de la impostura, haciéndola despreciable, y dando nuevo aumento al respeto de la veracidad.

## IV.

Cuarta fuente de analogía.

*Disfraz.*

Hay delitos en que el disfraz es uno de los hechos característicos: el delincuente, á fin

de no ser reconocido, ó infundir mayor terror, se cubre el rostro con una máscara ó crespón. Esta circunstancia es una agravación; pues ella aumenta el sobresalto, y disminuye la probabilidad de la pena. Es pues necesaria para este caso una pena adicional; y la que es recomendada por uno de los modos de analogía; es dar al delincuente la marca de aquel disfraz que él ha convertido en un medio de delito. Esta marca ha de ser deleznable ó indeleble, según que la prisión sea temporal ó perpetua. La marca deleznable se hará con la aplicación de un licor; y la indeleble, con la pintura usada entre los salvajes. Se conocerá más particularmente la utilidad de esta pena en los asesinatos de premeditación, estupro, injurias personales irreparables, y robo acompañado de fuerza y terror.

## V.

## Otras fuentes de analogía.

Hay otras circunstancias características que no se colocan, como las anteriores, bajo las

clases generales; y es necesario cogerlas, según la naturaleza de los delitos, para formar de ellas una basa de analogía.

En la fabricación de moneda falsa, el arte del delincuente es una circunstancia característica. Podemos valernos del arte suyo contra él mismo, aplicándole en la frente ó mejillas una señal que represente la pieza de numerario que él ha falsificado. Esta marca debería ser pasajera ó indeleble, según que la prisión, que forma parte de la pena, fuese temporal ó perpetua.

Hay en Amsterdam una casa de corrección, llamada *Rasp-House*, en que encierran á los vagamundos y holgazanes. Dicen que entre las diferentes tareas, hay una, que consiste en hacer mover una bomba, de modo que si el trabajador afloja por un momento, va estrechándole el agua, y puede ahogarle. Práctiquese ó no esta especie de suplicio, es un ejemplo de pena analógica llevada hasta el supremo grado de rigor. Si se abrazara semejante medio, sería menester á lo menos acompañarle de un reglamento muy formal.

para limitar esta pena con proporcion á las fuerzas del delincuente.

El sitio del delito puede suministrar una especie de analogía. La emperatriz Catalina II mandó condenar á un hombre, que habia cometido alguna picardia en la Lonja, á barrerla por espacio de seis meses quantos dias ella se abriera.

*Nota.* — No sé que se haya hecho ninguna objecion contra la utilidad de la analogía en las penas: todos concuerdan suficientemente, mientras que no se hace mas que presentar la regla general: pero si se llega á la aplicacion, es infinita la variedad de opinion; y nace de que la imaginacion es el primer juez de una circunstancia en que se dirigen á la imaginacion. He visto á varias personas poseidas de una suma repugnancia contra los procedimientos característicos propuestos por M. Bentham (1); y á varios hombres de talento ridiculizar estos mismos procedimien-

(1) *Tratados de legislacion.*

tos, y no ver en ellos mas que materias de caricatura.

Todo el acierto depende de los medios. Conviene evitar indubitablemente aquellos que no tendrian un distintivo harto grave para ser penal; pero es preciso notar, que con relacion á ciertos delitos, los de insolencia é insulto por ejemplo, tal pena característica que da cabida á la ridiculez, es precisamente la mas conducente para abatir la soberbia del ofensor y satisfacer al agraviado.

Es necesario evitar tambien quanto tendria sobremanera visos de afectacion y sutileza. El acto de castigar es un acto de necesidad, hecho con pesar y repugnancia. Nos admiramos de la variedad de los instrumentos quirúrgicos, á causa que quanto mas variados y multiplicados los vemos, tanto mas suponemos que ellos tienen el fin y efecto de producir la cura, ó de operar con menor dolor. Una suma variedad en los modos de castigar no conseguiria la misma aprobacion; porque le pareceria á uno ver en ello un espíritu minucioso que envileceria al legislador.

No producirá la analogía con estas cautelas mas que admirables efectos. Ella enseñará el camino de hallar las penas mas económicas y eficaces. No me resisto al gusto de citar un ejemplo de ello, que recientemente se me suministró por un capitán de la armada inglesa, el cual no habia estudiado las máximas de M. Bentham, pero sí sabido leer en el pecho humano.

Las licencias, acordadas á los marineros para ir á tierra, son en general de veinte y cuatro horas; y si ellos vuelven pasado este término, son los azotes el castigo de estilo. El temor de esta pena es la causa mas frecuente de las deserciones. Muchos capitanes, con el fin de impedir la falta y el delito, abrazan el estremado partido de negar toda licencia á los marineros, aun despues de haber hecho una navegacion de años enteros. Aquel sugeto de quien hago mencion, halló medio de conciliar el recreo de la licencia con la seguridad del servicio, haciéndolo por medio de una simple mudanza en la pena. Cuanto hombre pasa del término prescripto, pierde su dere-

cho á una futura licencia con proporcion á la falta suya. Si él se queda en tierra mas de veinte y cuatro horas, pierde un turno; si mas de cuarenta y ocho, pierde dos, y así consecutivamente. La esperiencia habia salido sumamente acertada; no era frecuente ya la falta despues de mitigada la pena, ni tampoco habia desertores.



## CAPITULO VIII.

### *Del Talion.*

Si fuera admisible la ley del Talion, se abreviarían mucho las tareas del legislador: y una palabra haría las veces de un volumen.

¿En qué consiste el Talion? En hacer sufrir al reo el mismo mal que él ha hecho á la parte agraviada: por injuria corporal, pena corporal; por injuria contra la propiedad, pena pecuniaria; por injuria contra la reputacion, pena de una naturaleza capaz de ofen-

der la reputacion del delincuente. Esta es la idea general, pero no es suficiente. Para hacer la pena exactamente conforme con la máxima del Talion, debe llegarse en la identidad tan adelante como sea posible. Por ejemplo, si ha consistido el delito en el incendio de una casa, habrá de quemarse la del delincuente. Si la injuria hecha á un individuo le ha hecho perder una cierta clase, habrian de castigar con la pérdida de la misma al delincuente. Si este ha mutilado al contrario suyo, debe padecer la misma mutilacion. Si le ha quitado la vida, debe padecer la pena capital. En una palabra, cuanto mas específica es la semejanza entre la pena y el delito, tanto mas conforme es ella con la ley del Talion. *Ojo por ojo, diente por diente*: esta es la espresion proverbial. La identidad requiere que se ofenda no solamente la misma parte, sino del mismo modo tambien; si el homicidio se ha efectuado por medio del fuego, acero, ó veneno es preciso que se realice con el mismo instrumento el suplicio.

El mérito mayor de la ley del Talion con-

siste en la simplicidad suya. Todo el código penal está contenido en esta única regla: «El delincuente sufrirá el mal que él ha hecho sufrir.» Por mas vasto que sea este plan, entra de una vez en la mas limitada comprension: y ademas, es tan perfecta la analogia, que la idea del delito despierta inmediatamente la de la pena. Quanto mas seductivo parece el delito, tanto mas debe ser la pena un objeto de espanto. La salvaguardia se halla al lado del peligro.

Era mi ánimo continuar este exámen; ¿pero de qué sirve? supuesto que es impracticable el Talion en el mayor número de delitos. Desde luego, no podemos aplicarle á los delitos públicos, cuyo distintivo es perjudicar á la sociedad en general sin perjudicar á ningun individuo assignable. Si un sugeto se ha hecho reo de traicion, si ha mantenido reprehensibles correspondencias con el enemigo del Estado, ó entregado por cobardía una fortaleza ¿como podremos volverle en especie el mal que él ha hecho ó querido hacer?

No es mas aplicable el Talion á los delitos

tos suyos en materias legales. « ¡O vosotros, que teneis un corazón, hallaréis en el talion, y temor que él infunde, la seguridad de vuestros días ! » ( Tom. I, cap. 11, de la *Vaca* ). Mahoma, sea debilidad ó ignorancia, lisongeaba el vicio dominante que él hubiera debido reprimir.

### CAPITULO IX.

#### *De la popularidad del Código penal.*

El probar que una institución se conforma con la regla de la utilidad, es probar, en cuanto la cosa es capaz de prueba, que el pueblo *debe* quererla. Si la querrá efectivamente, es una cuestion totalmente diferente. La querría si su juicio se dirigiera siempre por esta regla. Pero este es un grado de civilizacion, al que ningun pueblo se ha elevado todavía. Entre las naciones mas adelantadas, y aun en las clases superiores, ¡ cuantas antipatías y preocupaciones no se hallan

desnudas de toda basa sólida ! Antipatías contra ciertos delitos, sin relacion al mal que resulta de ellos ; — y preocupaciones contra ciertas penas, sin atender la conveniencia suya.

Las caprichosas objeciones contra este ó aquel modo de castigar, son susceptibles de tantas variaciones como las fantasías de la imaginacion ; pero se hallará con mayor frecuencia que ellas pertenecen á uno ú otro de estos cuatro artículos : *libertad*, — *decencia*, — *religion*, — *humanidad*. Nótese que llamo *caprichosas* las objeciones que toman toda la fuerza aparente suya del favor de que gozan estos términos respetados ; y consiste el capricho en tomar vanamente estos tres nombres.

I. *Libertad*. — Hay poco que decir sobre este punto. Todas las penas son contrarias á la libertad, y ninguno las sufre mas que por fuerza. Pero se hallan algunos entusiastas, que, sin hacer atencion á ello, condenan ciertas penas, por ejemplo la prision unida al trabajo forzado, como un atentado contra los derechos naturales del hombre. No debe sufrirse

en un pais libre, dicen, que ni aun los malhechores sean reducidos á un estado de esclavitud. Es un odioso y perjudicial ejemplar; y únicamente los pueblos sometidos á la tiranía pueden sobrellevar la vista de unos presidiarios encadenados.

Repetióse esta objecion en infinitos folletos, cuando se propusieron las casas de reclusion en Inglaterra. Tradúzcanse estos clamores de una manera inteligible, y ellos significan que es necesario dejar la libertad á los que abusan de ella, ó que la de los malhechores es una parte esencial de la de las gentes honradas.

Las objeciones tomadas de la *decencia* se limitan á aquellas penas, en que se esponen á la vista del público unos objetos que el pudor hace encubrir, ó que él no permite convertir en materia comun de la conversacion.

¿ Quién duda de que las penas deben ser públicas?—Pero el pudor, al modo de las demás virtudes, no tiene valor ninguna mas que por la utilidad suya. Luego si hubiera algunos casos en que la pena mas acomodada

al delito encerrase en su descripcion ó ejecucion, varias circunstancias con que se ofendiera el pudor, paréceme que este debería ceder á la fuerza de una mayor utilidad. La castracion, por ejemplo, es segun visos la pena mas conducente contra el estupro, es decir, la mas propia para hacer una fuerte impresion en el ánimo al tiempo de la tentacion. ¿ Seria menester, por un escrúpulo de pudor, recurrir á la pena capital, ó á cualquiera otra ménos eficaz y ejemplar? (1).

Refieren que estraviadas las doncellas en una ciudad de la Grecia por no sé que epidemia de la imaginacion, se daban á sí mismas la muerte. Sobresaltados los magistrados con la frecuencia de estos actos, mandaron que, en castigo del suicidio, se arrastrarian desnudos los cadáveres por las plazas públicas. No examino la probabilidad del hecho, ni la naturaleza del delito; pero el mismo au-

(1) Nótese sin embargo que si esta pena, por mas conducente que ella es, chocara con las ideas públicas, seria una razon suficiente para no establecerla.

tor dice que cesó el mal inmediatamente. He aquí una ley que violaba el pudor; y se probaría la conveniencia suya por medio de su eficacia: porque ¿qué mayor perfeccion, en la ley penal, que la de impedir el delito enteramente?

III. *Religion.* — Hay algunas sectas del cristianismo que defienden que es ilegítima la pena de muerte. La vida es un don divino; y los hombres no tienen derecho para quitarla.

Veremos en el segundo libro que hay fuer-  
tísimas razones contra la pena de muerte, ó que cuando mas no conviene ella mas que en unos casos extraordinarios: pero su pretensa ilegitimidad es una razon tomada de una máxima falsa.

*Ilegítimo* significa *contrario á la ley*. Los que aplican esta palabra al argumento de que tratamos, entienden que hay una ley divina contra la pena de muerte: esta ley divina es revelada ó no. Si es revelada, debe hallarse en el testo de los libros que se reputan contener la espresion de las voluntades de Dios

pero como no existe semejante testo en la revelacion, y que la ley judaica encierra algunas penas capitales, los partidarios de esta opinion deben apoyarse en una ley divina no revelada, en una ley natural, es decir en una ley deducida de la supuesta voluntad de Dios.

Pero el presumir que Dios *quiere*, es suponer que él tiene una razon para querer, una razon digna de él, que no puede ser mas que el mayor bien de sus criaturas. En este sentido, la ley divina natural no seria sino la mas general utilidad.

Si se presumen algunas voluntades divinas sin relacion á la *utilidad*, es entónces una máxima fantástica, ilusoria, dispuesta á sancionar todos los desvarios de los visionarios, y todas las locuras de los supersticiosos.

La religion mal entendida opuso obstáculos con frecuencia á las leyes penales, — por ejemplo, los asilos abiertos á los delincuentes en los templos.

Teodosio I prohibió todo proceso criminal durante la cuaresma. Alegaba por razon, que



los jueces no deben castigar á los reos en un tiempo en que ellos piden á Dios el perdón de las propias culpas suyas; Valentiniano I mandó que se diera libertad en la festividad de pascua de Resurreccion á todos los encarcelados, ménos los reos de delitos mayores.

Constantino prohibió por una ley que se grabaran marcas en la cara, á causa de que es contra el derecho natural el ofender la magestad del rostro humano. Este es un singular raciocinio: ¡la magestad del rostro de un malvado!

La inquisicion, dice Bayle, condenó los hereges al suplicio de fuego para no quebrantar la máxima *Ecclesia non novit sanguinem*. La religion ha tenido sus juegos de vocablos al modo de la legislacion.

IV. *Humanidad*. — «No escuchéis á la razon, que nos engaña tan frecuentemente, sino al corazon, que nos conduce siempre bien. Desecho sin examen esa pena que me proponéis, á causa de que hace violencia á los afectos naturales, hace estremecerse á las

almas sensibles, es tiránica y cruel.» Este es el lenguaje de los oradores sentimentales.

Por cierto que si la repugnancia de un corazon sensible es una objecion suficiente contra una ley penal, es necesario anular el código penal. ¿Hay ni siquiera una sola disposicion suya que no dirija un tiro mas ó ménos dolorosa contra la sensibilidad?

Toda pena es odiosa necesariamente por sí misma. ¿Podria cumplir ella con su objeto, si no despertara la aversion? No puede aprobarse una pena, mas que en cuanto va asociada con el delito.

Recuso á los afectos como árbitros, pero no como primeros admonitores de la razon. Si nos indigna una disposicion penal, no es bastante para condenarla, aunque sí un motivo para escudriñarla atentamente. Si ella merece esta antipatía, bien pronto descubriremos las legitimas causas de ello; veremos que esta pena está fuera de su lugar, que es superflua, que no guarda proporcion con el delito, ó que se dirige mas bien á engendrar

el mal que á impedirle. De esta manera conseguiremos descubrir el asilo del error. Los afectos ponen en ejercicio la reflexion , y esta descubre el vicio de la ley.

Las penas mas generalmente aprobadas son las que tienen alguna analogia con el delito; y se cree ver en ellas un distintivo de justicia y equidad. ¿Qué son en el fondo esta justicia y equidad? no lo sé. Castigan al delincuente con el mismo mal que él ha hecho; — pero ¿debe tomar la ley ejemplo en la conducta que ella condena? ¿Deben imitar los jueces al malhechor en su maldad? ¿Habria de ser el acto solemne y juridico absolutamente idéntico con el acto criminal?

Lo que en esto agrada al vulgo, es que cierran la boca al culpable, el cual no puede acusar de severa á la ley, sin que su conciencia le acuse á él mismo.

Por fortuna, la misma disposicion de imaginacion que hace popular esta pena, la hace conducente. Esta analogía que llama la atencion del pueblo, llama igualmente la de los indi-

viduos en el momento de la tentacion, y forma de esta misma pena un objeto particular de terror.

Importa desterrar las nociones falsas, aun cuando concuerdan ellas con la regla de la utilidad. Esta concordancia no es mas que una casualidad; y el que forma un juicio de aprobacion, prescindiendo de esta regla, se prepara para formar otros que le serán contrarios. No hay seguridad en el curso del entendimiento, hasta que se haya aprendido á servirse constantemente de esta regla con exclusion de cualquiera otra. Los términos meramente aprobativos ó desaprobativos son, en materia de racionio, la tartamudez de la infancia. Es preciso abstenerse de ellos en toda indagacion filosófica, en que se trata de instruir, convencer, y no de conmover (1).

(1) Todos los términos apasionados encierran una peticion de principio, y un juicio anticipado de aprobacion ó desaprobacion envuelto en el término mismo. El que se sirve de ellos en un argumento, quiere hacer una supercheria ó violencia á su lector. Pero cuando uno ha hecho ya sus pruebas, y pesado

## CAPITULO X.

*De las Penas indebidas (1).*

PUEBEN reducirse á cuatro los casos en que no hay necesidad de imponer pena ninguna :  
 1º cuando ella sería mal fundada ; 2º ineficaz ;  
 3º superflua ; 4º muy dispendiosa.

Volvamos á estos cuatro puntos.

I. *Penas mal fundadas.*

Sería mal fundada la pena , cuando no hubiera verdadero delito , ni mal de primero ó

el *pro y contra* en la balanza de la utilidad , no me parece posible ni conveniente el abstenerse de caracterizar lo bueno y lo malo con los epítetos que se les aplican en el lenguaje comun. Es quizá esta nota una justificación que el compilador de estos manuscritos se prepara ; ha hecho todos sus esfuerzos para no necesitar de ella en la parte didáctica ; pero el escribir sin valerse de estos términos aprobativos ó desaprobativos , es cosa muy difícil.

(1) Para evitar las remisiones , se pone aqui este capitulo , tal como está en los *Tratados de legislación*.

segundo orden , ó cuando el mal estaria mas que compensado con el bien , como en el ejercicio de la autoridad política ó doméstica , en la repulsion de un mal mas grave , en la defensa de sí mismo , etc.

El que tenga cogida la idea del verdadero delito , le distinguirá fácilmente de los delitos de mal imaginario , de aquellos actos inocentes en sí mismos , que se hallan colocados entre los delitos por algunas preocupaciones , antipatías , errores políticos , y máximas ascéticas , con corta diferencia como varios alimentos sanos se tienen , en ciertos pueblos , por venenos é inmundo sustento. Pertenece á esta clase de delitos la heregia y sortilegio.

II. *Penas ineficaces.*

Llamo *ineficaces* las penas que no podrian producir efecto ninguno sobre la voluntad , y que por consiguiente no servirian para impedir actos semejantes.

Son ineficaces las penas , cuando se aplican á unos individuos que han obrado sin intencion , y hecho el mal inocentemente ,

en una errónea suposición, ó por un irresistible violencia. Los niños, imbéciles, y locos, aunque puedan ser conducidos hasta un cierto punto por medio de recompensas y amenazas, no tienen suficiente idea de lo venidero para ser contenidos por las penas futuras; y quedaria sin eficacia la ley con respecto á ellos.

Si un hombre se determinara en virtud de un temor superior á la mayor pena legal, ó de la esperanza de un bien preponderante, es cosa clara que la ley tendria poco eficacia. Se han visto despreciadas las leyes contra el desafío, á causa de que el hombre de honor temia mas la vergüenza que el patibulo. No tienen efecto ninguno generalmente las penas establecidas contra este ó aquel culto, porque la idea de una eterna recompensa sobrepaja al temor de los suplicios. Pero como estas opiniones tienen mayor ó menor influjo, es tambien de mayor ó menor eficacia la pena.

### III. *Penas superfluas.*

Serian superfluas las penas en aquellos casos, en que se pudiera conseguir el mismo fin por medios mas suaves, como la instruccion, ejemplo, ruegos, dilaciones, y premios. Un hombre ha propagado algunas perniciosas opiniones: ¿se armará de la cuchilla el magistrado para castigarle? No; si un individuo tiene interes en esparcir malas máximas, tiénenle otros mil en refutarlas.

### IV. *Penas muy dispendiosas.*

Si el mal de la pena excediera al del delito, habria producido el legislador mas sufrimientos que los que él hubiera impedido; y habria comprado la exencion de un mal, á costa de otro mayor.

Ténganse á la vista dos pinturas, la una representando el mal del delito; y la otra, el de la pena.

Véase el mal que una ley penal produce: 1º *Mal de coercicion.* Se impone por ella una privacion mas ó ménos penosa, segun

el grado de gusto que la cosa prohibida puede proporcionar. 2º *Sufrimiento causado por la pena*: cuando son castigados los transgresores. 3º *Mal de aprehension*, sufrido por el que ha quebrantado la ley ó que teme se le impute el haberla quebrantado. 4º *Mal de diligencias falsas*: este inconveniente, anejo á todas las leyes penales, lo está mas particularmente á las obscuras, y delitos de mal imaginario: una general antipatia engendra una espantosa disposicion para perseguir y condenar por sospechas y apariencias. 5º *Mal derivativo*, sufrido por los deudos del que está espuesto al rigor de la ley.

Esta es la pintura del mal ó *gusto* que el legislador debe contemplar siempre que él establece una pena.

Tómase en esta fuente la principal razon para las amnistias generales, en aquellos complicados delitos que provienen de un espíritu de partido. Puede acontecer que la ley envuelva á una gran multitud y algunas veces á la mitad del número total de ciudadanos, y aun mas allá. ¿Quieren castigar á

todos los culpables? ó únicamente diezmarlos? El mal de la pena seria mayor que el del delito.

Si un delincuente fuera bienquisto del pueblo, y que hubiera de temerse un descontento general; si le protegiera una potencia estrangera, y él pudiera hacer algun extraordinario servicio á la nacion; el perdón que se acuerda en estos casos particulares al culpable, resulta de un cálculo prudencial: pues se teme que la pena de su delito le salga muy cara á la sociedad.



## CAPITULO XI.

*Eleccion de la pena.—Latitud que ha de dejarse á los jueces.*

HAY dos razones por las que debe el legislador determinar todo lo que concierne á la pena, en cuanto esto sea posible; 1º para la certidumbre; 2º para la imparcialidad.

1º Cuanto mas se acerca la medida de la

pena á la certidumbre, tanto mas pueden saber tambien todos los miembros de la sociedad lo que tienen que esperar; en otros términos, la pena, en cuanto es conocida, disuade de cometer un delito á un hombre. Una pena problemática no puede obrar con la misma eficacia. Quanto es dudoso sobre este particular fomenta la esperanza.

2º No sabiendo de antemano el legislador sobre que individuos ha de recaer la pena que él establece, no está en peligro de gobernarse por motivos de favor ú odio personal. Es imparcial, ó parece serlo. No pronunciando el juez, por el contrario, mas que sobre casos particulares, puede estar espuesto á algunas pasiones en pro ó contra, ó cuando ménos á algunas sospechas que alteren la confianza pública.

Si se deja á los jueces una ilimitada latitud para disminuir la pena, se hace muy dificultoso y duro el ministerio suyo; y quedan colocados siempre entre el temor de ser muy indulgentes y el de ser muy severos.

Quizas sucederá tambien, que pudiendo

disminuir los jueces á su voluntad la pena, se vuelvan ménos severos sobre las pruebas que si ellos tuvieran que pronunciar una pena fija. Una leve probabilidad parecerá suficiente para justificar una pena que se hace leve *ad libitum*.

Puede haber sin embargo, tanto en los delitos como en la persona de los delinquentes, algunas circunstancias imprevistas ó particulares, que darian á conocer sumos inconvenientes en una ley inflexible. Luego es menester dejar una cierta latitud al juez, no para agravar, sino para cercenar la pena en los casos que hacen presumir que un individuo es ménos peligroso ó mas responsable que otro: y la misma pena nominal, como se ha notado ya, no sería siempre la misma real. Hay algunos sugetos, quienes, á causa de su educacion, enlaces de familia, y estado suyo en el mundo, presentan, si me es lícito espresarme así, una mayor superficie á la accion de la pena.

Habrà otras circunstancias en que será preciso mudar la naturaleza misma de la

pena, sea porque la que está designada por la ley no fuera aplicable, sea porque ella sería ménos conducente bajo otros aspectos. Pero cuando la pena que ha de imponerse sea otra diferente de la ley, el juez debe dejar la opción suya al individuo.

Siempre que el juez ejerza esta facultad discrecional, es decir, cuando él reduzca la pena por debajo del *minimum* fijado por la ley, debe estar obligado á declarar el motivo que le determina á ello.

Esto es en cuanto á las reglas. Las particularidades propias de esta materia pertenecen al código penal, y á las instrucciones dirigidas por el legislador á los tribunales,

## LIBRO SEGUNDO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### *De las Penas afflictivas simples.*

LLAMO así las penas corporales que consisten principalmente en el dolor físico *inmediato*, para distinguir las de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias *permanentes* (1).

Estas penas serian susceptibles de una infinita variedad, porque no hay parte ninguna del cuerpo que no se pueda ofender dolorosamente, y que en la naturaleza no existe casi nada de que no pueda formarse un ins-<sup>®</sup>

(1) *Afflictivo* en este sentido es conforme con la voz latina de que se deriva: *Afflictatio*, dice Ciceron en sus Tuscultas, *est ægritudo cum vexatione corporis*,

pena, sea porque la que está designada por la ley no fuera aplicable, sea porque ella sería ménos conducente bajo otros aspectos. Pero cuando la pena que ha de imponerse sea otra diferente de la ley, el juez debe dejar la opción suya al individuo.

Siempre que el juez ejerza esta facultad discrecional, es decir, cuando él reduzca la pena por debajo del *minimum* fijado por la ley, debe estar obligado á declarar el motivo que le determina á ello.

Esto es en cuanto á las reglas. Las particularidades propias de esta materia pertenecen al código penal, y á las instrucciones dirigidas por el legislador á los tribunales,

## LIBRO SEGUNDO.

### CAPITULO PRIMERO.

#### *De las Penas afflictivas simples.*

LLAMO así las penas corporales que consisten principalmente en el dolor físico *inmediato*, para distinguir las de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias *permanentes* (1).

Estas penas serian susceptibles de una infinita variedad, porque no hay parte ninguna del cuerpo que no se pueda ofender dolorosamente, y que en la naturaleza no existe casi nada de que no pueda formarse un ins-

(1) *Afflictivo* en este sentido es conforme con la voz latina de que se deriva: *Afflictatio*, dice Ciceron en sus Tuscultas, *est ægritudo cum vexatione corporis*,



trumento de sufrimientos. Pero aun cuando fuera posible agotar el catálogo suyo, es un trabajo que afortunadamente no sería necesario.

El modo que se presentó mas naturalmente, y que ha sido el mas comun, fué el de entregar el cuerpo á varios golpes. La flagelacion, que consiste en sacudir con un instrumento flexible, ha sido el mas usado. La mayor ó menor flexibilidad en el instrumento produce diferentes modos de penas, que conservan el mismo nombre genérico, á pesar de la diversidad de los efectos.

Hay un suplicio bastante comun en Italia, y en Nápoles especialmente, para los rateros: *el trato de cuerda*. Consiste en elevar á un hombre hasta una cierta altura por medio de un cabestan, y dejarle caer otra vez de repente, de modo sin embargo que él no llegue á tierra. Toda la fuerza adquirida por el cuerpo en la caída carga sobre los brazos, y la consecuencia ordinaria es la dislocacion suya. Está presente un cirujano para encajarlos.

Se practicaron antiguamente dos penas en Inglaterra, pero que dejaron de usarse aun entre los militares: la una era *la picada*, que se efectuaba por medio de la suspension; el peso del cuerpo cargaba enteramente sobre la punta de una pica: la otra era el *caballo de madera ó de hierro*: era una estrecha pieza de madera ó hierro, sobre la que estaba colocado el paciente á horcajadas. Aumentaban el efecto suyo por medio de algunos pesos atados en las piernas.

Otra pena, que existe todavía en los antiguos estatutos de la legislacion inglesa, y que no se practica, consistia en sumergir el cuerpo del delincuente por repetidas veces en agua fria; que es lo que se llama *ducking* en ingles. No habia dolor agudo en esto. La incomodidad corporal procedia en parte del frio, y en parte de la temporal suspension de la respiracion. Se usaba de esta pena, que tenia algo de burlesco, con las mugeres regañonas cuyos gritos tenian incomodada la vecindad: *communis rivatrix*. Ya se colige que esto pertenece á un tiempo muy rancio. El pue-

blo, muy apegado á todas las antiguallas, ejerce todavía algunas veces esta especie de justicia con los rateruelos, cogidos en flagrante en alguna reunion popular, como las ferias.

El don inventivo para la variedad de los instrumentos de dolor se manifestó con mayor especialidad en un ramo de lógica, en aquella lógica de los tribunales que se llamaba la *cuestion de tormento*. Los habia para todas las partes del cuerpo humano, segun querian alargarlas, retorcerlas, ó dislocarlas. La tortura de los pulgares consistia en aprietarlos con cuerdecillas: y la de las botas estrechas, en hacer entrar algunas cuñas en estas á martillazos. En el tormento propiamente dicho, estaba tendido el paciente sobre una tabla, y sujetado con cuerdas que apretaban con un tornillo gradualmente, de modo que se produjesen todos los grados posibles de dolor.

La sufocacion por el agua (*drenching*) se practicaba con la ayuda de un paño, mojado por medio de una inyeccion continua, y apli-

cado á la boca y narices del paciente, de modo que él hacia entrar á cada movimiento de inspiracion una cierta cantidad de agua en el estómago, que se dilataba hasta el punto de ocasionar una sensible hinchazon. En el famoso negocio de Amboine, se sirviéron los Holandeses de esta especie de tormento contra los prisioneros suyos ingleses.

No prosigamos mas adelante en una tan desagradable enumeracion; lo que hay de comun entre todas las penas afflictivas del género agudo, es el dolor orgánico. Pero se diferencian ellas mucho en dos puntos esenciales: los grados de la intension,—y las consecuencias mas ó menos graves que son el resultado de ella.

Estas consecuencias se reducen á tres puntos: 1º la continuacion de la pena más allá del tiempo de la ejecucion suya; 2º los diferentes males físicos de otra especie que pueden provenir de ella; 3º la ignominia mayor ó menor que vi unida á esto. Todas estas consideraciones sin de la mayor importancia en la eleccion de las penas.

Sería bien inútil el admitir una gran variedad de ellas en el código penal. La mas comun, la flagelación, y mayormente que sería posible darle cuantos grados de intensidad fueran necesarios, podria bastar por sí sola, si la analogia no recomendara algunas otras en ciertos casos: excepto esto, el multiplicar los instrumentos de dolor, es esponerse sin fruto ninguno, á hacer odiosas las leyes penales.

La emperatriz Maria Teresa, entre otras empresas suyas para mejorar la legislación, mandó recopilar una descripción de todos los tormentos y suplicios. Era un gran volumen en folio en el que no solamente se describian y representaban con grabados todas las máquinas, sino que tambien se estendian hasta especificar las manipulaciones del ejecutor de la justicia. No estuvo en venta este libro mas que poquisimos dias; porque mandó suprimirle el príncipe de Kaunitz, primer ministro á la sazón. Discurrió él, y con mucho fundamento, que la vista de esta obra no podia ménos de infundir una especie de

horror contra las leyes. Semejante reflexion era aplicable con una particular fuerza á las máquinas usadas en el tormento. Se suprimió despues este en todos los dominios austriacos; y es harto probable que la publicacion de esta obra tuvo alguna parte en tan dichoso efecto.

Sería de desear que un hombre del arte quisiera examinar los efectos mas ó ménos perjudiciales que pueden originarse de los diversos modos de este castigo, las contusiones producidas por los cordelazos, las laceraciones de los azotes, etc. La parte que sacuden en Turquía, es la planta de los pies. ¿Son mas ó ménos graves las consecuencias de ello? ignórolo. Movidos, segun parece, los Turcos de un afecto de pudor, no han querido esponer á la vista las partes superiores del ouerpo humano.

Si se templara esta pena hasta el punto de no producir mas que un dolor instantáneo, ó poco mas ó ménos, no sería ella bastante ejemplar para los espectadores, ni bastante eficaz para intimidar á los reos; y casi no

habria ya mas que la ignominia en el castigo. Ademas, es necesario contemplar que podria muy bien no haber cabida para la ignominia en la clase comun de los malhechores, sobre quienes recaen estas penas.

En Inglaterra se ejecuta con una gran desigualdad la flagelacion. Déjase lo mas y lo ménos al interesado antojo del verdugo. Tiene este en su mano el hacer la pena mucho mas ligera que lo que ella deberia ser segun la intencion del juez; y forma de esta venal indulgencia un ramo de la renta suya. Así es castigado el delincuente, no á proporcion de su delito, sino de su pobreza. El mas culpable, aquel que ha sabido poner en parage seguro una parte de sus latrocinios, echa un bollo en la boca del Cerbero; y el que lo ha restituido todo, padece el rigor integro de la ley.

Seria cosa fácil el remover este inconveniente. No habria dificultad en construir una máquina cilindrica que pusiera en movimiento algunos cuerpos elásticos, como juncos ó varillas de ballena. Se determinaria el

número de tandas por orden positiva del juez; y no habria ya nada de arbitrario en esto. Un empleado público, de un carácter mas responsable que el verdugo, dirigiria la justicia; y multiplicando las máquinas en el caso de haberse de castigar á muchos delinquentes, la simultánea operacion suya aumentaria considerablemente el terror del espectáculo, sin aumentar la pena real en nada.

*Exámen de las penas aflictivas.*

El examen de una pena consiste en compararla sucesivamente con todas las calidades que llevamos indicadas como deseables en un modo penal, para ver hasta qué grado posee las unas ella, y carece de las otras; y si las que posee son mas importantes que las que le faltan; es decir mas acomodadas para conseguir el apetecido fin.

Recordemos aquí, sin temor de repetirnos, que el mérito de una pena debe estimarse por las siguientes calidades: que ella sea cierta en su naturaleza é igual á sí misma;

—divisible ó susceptible de mas ó ménos;—  
 commensurable con otras penas;—análoga al  
 delito;—ejemplar;—económica;—remisi-  
 ble ó á lo ménos reparable;—dirigida á  
 reformar la moralidad;—convertible en  
 provecho de la parte damnificada;—sim-  
 ple y clara en su denominacion;—no impo-  
 pular.

El mostrar que una pena carece de una ó  
 muchas de estas calidades, no es una sufi-  
 ciente objecion para desecharla: porque no  
 todas son de una igual importancia; fuera de  
 que no las hallamos reunidas jamas.

1º Las penas afflictivas simples no están  
 sujetas á objecion ninguna bajo el aspecto  
 de la *certidumbre*: la sensibilidad orgánica  
 sobre que ellas obran, es el atributo univer-  
 sal de la naturaleza humana; pero á no con-  
 templarlas mas que por la capacidad de su-  
 frir, serian muy desiguales y desemejantes,  
 si ellas fueran las mismas para ámbos sexos,  
 las mismas para todas las edades de la vida,  
 para el fornido jóven, y para el achacoso an-  
 ciano: y de ello, la necesidad de dar al juez

una facultad de latitud para acomodarse á  
 unas manifestas circunstancias.

2º Estas penas son muy *divisibles*, y muy  
 variables en los grados suyos; y se moderan  
 ó agravan como se quiere. Les pertenece esta  
 calidad en la mayor perfeccion. Pero note-  
 mos que se les agrega á estas penas de conti-  
 nuuo otra, de una naturaleza diferente to-  
 talmente, en virtud de las ideas de honor  
 que prevalecen mas ó ménos en las naciones  
 cultas. Cada pena afflictiva simple va acom-  
 pañada de una porcion de ignominia (1);—y  
 no va creciendo ó menguando esta ignomi-  
 nia segun la intension de la pena orgánica;  
 pues hay casos en que la mas leve seria la  
 mas infamatoria. Depende esta diferencia  
 principalmente de la condicion del culpable;  
 y por esta razon, no hay pena ninguna de  
 esta especie en las naciones europeas, que  
 pueda mirarse como ligera para un hidalgo: ®

(1) Ellas no son *simples* en un sentido absoluto,  
 sino comparativamente á otras penas.

pór lo que no entiendo un noble, ni persona titulada, sino á un individuo superior á la mas humilde condicion.

Una falta de atencion á esta circunstancia fué la causa de un gran descontento contra una acta del parlamento de Inglaterra, establecida en el reinado de Jorge III. Iba dirigida á impedir un género de robo, el de los perros. Se hallaba entre las penas asignadas la de los azotes. Pero hay en la naturaleza de esta propiedad una circunstancia, que hace de esta especie de robo un delito ménos incompatible con el carácter de un hidalgo que cualquiera otro hurto. Es mirado con una suerte de indulgencia por la misma razon que la sonsaca de un criado, accion que se tendria por un robo, si fuera incontrovertible la calidad moral de esta especie de propiedad. Pero no ganamos á un criado sin el consentimiento suyo, lo cual forma una esencial diferencia; y podemos estar inocentes á pesar de las apariencias. El perro, por ejemplo, que es capaz de voluntad y de fortísimos

afectos sociales, ha podido darse de sí mismo, sin que se haya hecho esfuerzo ninguno para atraerle.

La misma inadvertencia es en Rusia el vicio dominante de las leyes penales. En los imperios que precedieron á Catalina II, no habia sexo ni clase que pudiesen eximirse de los azotes y del knout. Sabido es que Pedro I mandaba imponer el castigo de la infancia aun á las mas distinguidas señoras. Las costumbres se han suavizado gradualmente; los príncipes han comenzado á respetar las clases superiores de la sociedad; y las leyes son todavía las mismas, pero es mas mitigada la administracion suya.

La Polonia habia conservado la misma aspereza. No era cosa rara que las damas de una princesa fuesen castigadas por el mayordomo en presencia de toda la familia. En casa de los grandes, los cuitados hidalgos que formaban la servidumbre suya, eran castigados con palos y bastonazos. Por esto puede juzgarse de la brutalidad con que eran tratadas las ínfimas clases.

Nada prueba mejor el envilecimiento del pueblo chino que los látigos que están habitualmente en las manos de la policía; los mandarines de primera clase; y aun los príncipes de la sangre están sujetos al bambit como el aldeano.

3º El principal mérito de las penas aflictivas está en la ejemplaridad suya. Cuanto el reo padece durante la justicia, puede ser visto por el público; y la clase de circunstancias atraídos por este espectáculo encierra la mayor parte de aquellos, á quienes esta impresión es mas particularmente saludable.

Esto es cuanto de mas notable se presenta sobre estas penas; y no hay nada de particular que advertir con respecto á los demas puntos. Tienen ellas mayor tendencia á intimidar que á reformar. Exceptúo sin embargo una especie particular de penas aflictivas, *la dieta penitencial*, que, bien dirigida, puede tener suma eficacia sobre la moralidad. Pero como tiene ella una conexión natural con la prision, la mencionaremos en el capítulo suyo.

## CAPITULO II.

### *De las Penas aflictivas complejas.*

Entiendo por esto aquellas penas corporales cuyo efecto consiste principalmente en *consecuencias* mas remotas, mas durables ó *permanentes* del acto penal. No podemos considerarlas bajo un solo artículo; pues en ellas se contienen especies muy diferentes las unas de las otras, en su naturaleza y gravedad.

Las consecuencias permanentes de una pena aflictiva pueden ser la alteracion, destruccion, ó suspension de las propiedades de una parte del cuerpo.

Las propiedades del cuerpo son sus *calidades visibles* ó sus *facultades*. Las calidades visibles son el color y la figura; y las facultades son los órganos mismos, ó las funciones específicas de ellos.

De esto resultan tres distintas especies de penas.

Las primeras ofenden el exterior de la per-

sona, las calidades visibles suyas. — Las segundas ofenden el uso de las facultades orgánicas, sin destruir el órgano mismo. — Y las terceras destruyen el órgano por medio de la mutilación. (1)

### PRIMERA SECCION.

*De las Penas que alteran el exterior de la persona.*

Hubo una idea ingeniosa en el primer legislador que inventó penas por decirlo así esternas y visibles por mucho tiempo; — penas, que, sin destruir órgano ninguno, sin mutilación, ni dolor físico á menudo, ó á lo ménos sin otro que el que era absolutamente necesario para la operacion, ofendiendo únicamente el exterior de la persona y haciendo ménos agradable el aspecto suyo, to-

(1) Podrían comprenderse las primeras bajo el nombre general de *deformacion*; las segundas bajo el de *inhabilitacion*: ellas vuelven tullido, impotente, é inhábil un órgano. Las terceras tienen ya un nombre propio, *mutilacion*.

maban su principal valor de que ellas eran unas señales de delito.

Las visibles calidades de un objeto son el color y la figura: luego hay dos modos de alterarlas, 1° Por *descoloracion*; 2° Por *desfiguracion*.

I. La *descoloracion* puede ser temporal ó permanente. La que es temporal puede producirse por algunos jugos vegetales, ó diversos líquidos de la clase mineral. No sé que en tiempo ninguno hayan hecho uso de este medio como castigo; y me parece sin embargo que podrían emplearle como precaucion, para impedir la evasion de ciertos delincuentes durante el curso de cualquiera otra pena.

La *descoloracion* permanente podría producirse por medio de la pintura de los salvages: el único método practicado es la quemadura (1).

(1) Podrían emplearse con el mismo fin la escarificacion y corrosion. Seria malísimo el primer arbitrio, visto que no podría determinarse de antemano qué forma tomaria la cicatriz. Una incision que se sanaria de si misma, podría no dejar ninguna ci-



La pintura de los salvages se efectua por medio de un manajo de instrumentos terminados en punta como agujas, y de la impregnacion de unos polvos tintorios en las picaduras. Entre todos los medios de colorear, produce este un efecto mas sobresaliente y ménos doloroso. La pintura de los salvages se practicaba como un adorno entre los Pictos, y todavia se estila con el mismo fin entre muchas naciones salvages.

La quemadura jurídica se hace con un hierro caliente, cuya estremidad tiene la forma que se quiere dejar grabada en la epidermis. Aplican esta pena á muchos delitos en Inglaterra; y de ella usan igualmente otras naciones de Europa. No sé hasta qué grado es permanente ó distinta esta marca; pero cualquiera puede notar que las quemaduras accidentales no dejan á menudo mas que una ligera cicatriz, y una poco sensible alteracion en el color y tejido del cutis.

cicatriz. La corrosion con cáusticos químicos seria quizá ménos defectuosa; no la han probado todavia.

Si quieren producir una deformidad, es necesario escóger para la marca una parte espuesta á la vista, tal como las manos ó rostro; pero si el único objeto de esta pena es el de comprobar el primer delito, y hacer conocido al delincuente en caso de reincidencia, vale mas que se imprima la marca sobre cualquiera parte del cuerpo ménos visible comunmente. Le aborran el tormento de la infamia, sin quitar nada á la fuerza del motivo que resulta de ello para evitar el volver á caer en las manos de la justicia.

II. La *desfiguracion* puede ser tambien permanente ó pasagera, efectuarse sobre la persona ó trage únicamente.

La que no depende sino del trage, no es propiamente una desfiguracion, pero tiene el mismo efecto en virtud de una natural asociacion de ideas. Pueden referirse á este artículo las ropas lugubres, y espantosas vestimentas, de que hacia uso la inquisicion para dar un horrendo y terrible aspecto á los que sufrían en público. Los unos iban vestidos con capas color de llamas, y los otros lle-

yaban figuras de diablos y diversos emblemas de los futuros tormentos.

El rasurar la cabeza fué una pena practicada en otros tiempos: y era una parte de la penitencia que las antiguas leyes francesas imponian á las mugeres adúlteras.

Los nobles Chinos dan sumo valor á las uñas largas suyas; y el cortarlas podria ser una desfiguración. Lo mismo sucede con la barba entre los aldeanos Rusos, y una parte de los Judíos.

Los medios permanentes son mas limitados. Los únicos que se hayan usado, y lo estan en ciertos países todavía, se aplican á unas partes de la cabeza que se pueden alterar sin destruir las funciones que dependen de ellas. La ley comun de Inglaterra mandaba, por muchos delitos, dividir la nariz en las partes laterales, y cortar el orbe exterior de las orejas. La primera de estas penas perdió el uso suyo; y la segunda se practicó aunque raras veces, en el siglo pasado. Puede verse en Pope y escritores coetáneos, hasta qué grado se complace la malignidad satirica suya

en las alusiones á este tratamiento, que el autor de un libelo habia experimentado en su tiempo.

Las estirpaciones, é incisiones de la nariz, labios y orejas, se usáron muchísimo en Rusia sin distincion de sexos ni clases. Hacíanlas acompañar del knout y destierro; pero es necesario advertir que era muy rara la pena de muerte.

## SEGUNDA SECCION.

*De las Penas que consisten en inhabilitar un órgano.*

El inhabilitar un órgano, es suspender ó destruir el uso suyo, sin destruir el órgano mismo.

No es menester enumerar aqui todos los órganos, ni todos los medios con que pueden suspenderse ó destruirse las funciones suyas. Hemos visto ya que seria inútil el recurrir á una grande variedad de penas afflictivas, y que aun de hacerlo se seguirían varios inconvenientes. Si se abrazara la ley del talion, el catálogo de las penas posibles seria el

mismo que el de los delitos posibles en esta especie.

I. *El órgano visual.* — Se suspende el uso suyo, sea por medio de algunas aplicaciones químicas, sea con algun arbitrio mecánico, como una máscara ó banda. Puede destruirse la facultad visual por medios químicos ó mecánicos.

Ninguna jurisprudencia de Europa hace uso de esta pena. La practicaron antiguamente, y en Constantinopla con especialidad, durante el imperio griego, ménos como una pena, que como un medio político para hacer incapaz de reinar á un príncipe. Consistia la operacion en pasar una plancha ardiente de metal por delante de los ojos.

II. *El órgano auditivo.* — Puede destruirse la facultad del oido destruyendo el timpano; y puede producirse una sordera pasagera, llenando de cera el conducto del oido. Como pena legal, no me es conocido ningun ejemplo de esto.

III. *El órgano de la Palabra.* — El echar una mordaza se empleó mas frecuentemente

como medio de precaucion por los malecheros que como uno de pena por la justicia. El general Lally fué llevado al suplicio con una mordaza en la boca; y esta odiosa cautela no sirvió poco quizas para dirigir la opinion general contra los jueces, luego que se rehabilitó la memoria suya. Se han servido algunas veces de esta pena en las carceles y entre los militares; tiene ella el mérito de la analogía, cuando el delito consiste en el abuso del don de la palabra.

Para echar una mordaza, se valen unas veces de una punta fijada en las dos quijadas, que las deja inmóviles; otras de un tarugo, etc.

IV. *Los pies y manos.* — No hablo de los varios medios con que se podria dejar inservibles para siempre los pies y manos; si hubiera una indispensable necesidad de hacerlo, no presentaria la ejecucion dificultad ninguna.

Las esposas son unos anillos de hierro que aprietan las muñecas, y que están ligados entre sí por medio de una barra ó cadena. Este aparejo impide completamente un cierto

número de movimientos, y puede emplearse de un modo capaz de impedirlos todos.

Los *grillos* son dos anillos metidos en ambas piernas, y unidos igualmente con una cadena ó barra, segun el estado de sujecion que se quiere producir. Se emplean á menudo las esposas y grillos juntamente. Hacen uso generalmente de estos dos medios, á veces como pena propiamente dicha, pero con mayor frecuencia para evitar la evasion de un prisionero.

La *picota* es una tabla fijada perpendicularmente sobre un eje que da vuelta; y esta tabla tiene unas aberturas, en las que meten la cabeza y manos del reo que se espone á las miradas del público. Digo á las miradas, porque tal es la mente de la ley; pero le entregan indefenso con frecuencia á los ultrages del populacho. La pena muda de naturaleza entonces; y la severidad suya depende del capricho de aquella turba de verdugos. La víctima, porque es una entonces, llena de lodo, con el rostro magullado, rotos los dientes, hinchados y cerrados los ojos,

no tiene una faccion conocida. La policia, en Inglaterra á los ménos, presencia este desorden sin tratar de refrenarle; y quizas no lo podria. Un simple enrejado de hierro, en forma de jaula, alrededor de la picota, bastaria para impedir á lo ménos lo que puede ocasionar peligrosos golpes.

La *argolla*, instrumento de pena que se usó en muchos paises, y muy comun en la China, es una especie de picota portátil: una tabla á modo de collar, tendida horizontalmente sobre las espaldas, que el delincuente está sujeto á llevar, sin interrupcion, por un tiempo mas ó ménos largo.

### TERCERA SECCION.

#### *De las mutilaciones.*

Entiendo por *mutilacion* la estirpacion de alguna parte esterna del cuerpo humano, dotada de un movimiento distinto ó de una funcion específica, cuya pérdida no ocasiona la de la vida; los ojos, lengua, manos, etc.

En cuanto á la estirpacion de la nariz,

y orejas, no es una mutilacion propiamente dicha. Porqué? porque la parte esterna de la nariz, ni la de los oidos, no ejercen las funciones de estos dos sentidos: ellas los protegen y ayudan pero no los constituyen. Luego hay una diferencia entre la mutilacion que ocasiona la total privacion de un órgano, y la que no destruye mas que la cubierta suya. Es únicamente una especie de desfiguracion; cuya pérdida puede repararse en parte por el arte.

Todos saben cuan frecuente fué la mutilacion antiguamente en los mas de los sistemas penales. No hay especie ninguna de ella que no se haya practicado en Inglaterra, hasta un tiempo bastante moderno. Con arreglo á la ley general, podia conmutarse en mutilacion la pena capital. En virtud de un estatuto promulgado en el reinado de Enrique VIII, debia cortarse la mano derecha del que hubiera sacado maliciosamente sangre en cualquiera casa que sirviera de residencia al rey. Por un estatuto del tiempo de Isabel, se castigaba la estraccion de una oveja con la

amputacion de la mano izquierda. Dejaron de usarse despues todas estas penas; y puede considerarse como agena del codigo penal ingles la mutilacion en cuanto al hecho.

*Examen de las penas afflictivas complejas.*

Las penas afflictivas simples son harto fáciles de valuar, á causa de que sus consecuencias penales son todas de la misma especie, y que tienen un inmediato efecto. Todas las demas presentan mayores dificultades en la estimacion suya, porque sus consecuencias penales son muy diversas, y mas ó ménos parecidas. Todas las demas penas pecan bajo el aspecto de la certidumbre. Cuanto mas distantes de esta se hallan las consecuencias, tanto mas se ocultan ellas á los que carecen de prevision y reflexion.

Puede trazarse alrededor de una pena afflictiva simple un circulo, en que está encerrado el mal del castigo, pero alrededor de las demas penas, se ve extenderse una circumferencia de mal, que no es limitada, ni capaz de serlo. Es un mal general, un mal vago y

universal que no puede determinarse con precision. Cuando son vagos los efectos de las penas, no hay tanto campo para la eleccion; porque los de la una pueden ser los de la otra, y las mismas consecuencias penales pueden resultar de modos muy diferentes de castigar. Quanto se dice sobre ello, se reduce á simples probabilidades; y la eleccion gira únicamente sobre la persuasion de que esta pena tiene una mayor contingencia que aquella de producir una cierta consecuencia penal.

Prescindiendo del sufrimiento orgánico, las penas que ofenden el exterior de la persona, producen dos efectos perjudiciales: en la parte física, puede volverse el individuo un objeto de *repugnancia*; y en la moral, uno de *menosprecio*: en breves palabras, pueden resultar de ellas *pérdida de hermosura* ó *pérdida de reputacion*.

Una pena de estas que tiene mayor efecto moral que físico, es una marca, que no produce mas que una mudanza de color y la impresion de un carácter sobre el cutis; pero

esta marca es un testimonio de que el individuo se ha hecho culpable de alguna accion á que va anejo el menosprecio: y el efecto del menosprecio es cercenar la benevolencia, fundamento de cuantos servicios libres y gratuitos se hacen los hombres entre sí, por lo que, en aquella continua dependencia en que estamos de los que nos rodean, quanto se dirige á disminuir la benevolencia encierra en sí la contingencia de una indefinida multitud de privaciones (1).

(1) Stedman refiere un rasgo que prueba bien lo que se ha dicho sobre las consecuencias indefinidas de esas penas. Habla de un frances, llamado *Destrades*, que habia introducido el cultivo del añil en Surinam, y que habia gozado por muchos años de la estimacion general en aquella colonia. Hallándose en casa de un amigo suyo de Demerary, cayó enfermo con un tumor que se le formó en la espalda. No quiso permitir que le visitasen; se empeoró el mal, hasta el grado de volverse peligroso; pero fué siempre una misma la resistencia suya. Desesperando ya de sanar, terminó el mismo sus dias de un pistoletazo: revelóse entónces el secreto; pues hallaron en la espalda la marca de una *V*, ó *voleur* (ladron). Narra-

Cuando se impone esta marca con motivo de un delito, es esencial darle un carácter que dé á conocer claramente la intencion del hecho, y que no pueda confundirse con las cicatrices ó accidentales señales. Luego es menester que la marca penal sea una determinada figura; y la mas conducente, como la mas comun, es la letra inicial del delito. Entre los Romanos se imprimia la letra K en la frente de los calumniadores. — En Inglaterra, por homicidio cometido despues de una provocacion, se marcan en la mano los delincuentes con la letra M (abreviacion de *Manslaughter*), los ladrones con la letra T (abreviacion de *Theft*). En Francia la marca de los Galeotes se componia de las tres letras iniciales, G. A. L.

En Polonia habia el estilo de añadir una espresion simbólica: y la letra inicial del delito estaba encerrada en la figura de una horca. En el Indostan, usan los Gentous en

*tive of an expedition against the revolted Negroes of Surinam, by Major Stedman, cap. XXVII.*

las marcas de un sinnúmero de estravagantes figuras simbólicas.

Un medio mucho mas suave, que se refiere al mismo artículo, es la práctica, muy poco usada, de dar á los delincuentes un traje particular que sirva de librea al crimen. En Henao, de Alemania, se distinguian los presidiarios con una manga negra sobre un vestido blanco. Es una traza que lleva el objeto de impedir la evasion; y como nota de infamia, es una adición á la pena.

Una marca que no desfigura, no infunde menosprecio mas que con respecto á la conducta moral del individuo; pero la marca que desfigura hasta el grado de producir una repugnancia física, puede por sí misma, y sin tener relacion á la moralidad, alterar la benevolencia al respecto suyo. Es una disposicion que puede vituperarse, pero ella no deja de existir por esto. Y si la cosa no fuera así, ¿porqué mirariamos como una desgracia (echando á un lado el mal de herida) el tener lleno de cicatrices el rostro?

Si estas impresiones poco favorables obran

en nosotros contra personas de nuestro sexo, con mayor razon son mucho mas sensibles los efectos suyos de uno á otro sexo.

Hay excepciones sin duda ninguna: las heridas de la guerra pueden producir en honor mas que un equivalente de la hermosura perdida: pero aun en este caso, el triunfo del respeto moral contra la repugnancia física depende de la fuerza de este afecto; y en este combate entre una repugnancia natural y una fundada benevolencia, no queda siempre la superioridad del lado de la razon.

Están sujetas las mutilaciones á una objecion bajo el aspecto de la *economía*. Si el efecto suyo es privar al individuo de los medios de ganar su vida, y que él no tenga con que subsistir, la consecuencia es que es necesario dejarle perecer ó proveerle de sustento. Si le dejan perecer, la pena no es ya la que el legislador ordena, sino una capital. Si le proveen de sustento, será á costa de sus amigos, de los institutos de caridad, ó del público; y una pérdida para el estado en todos los casos. Esta consideracion bastaria por si sola

para reprobar la aplicacion de estas penas á los delitos frecuentes, tales como el latrocinio y contrabando.

Ellas no son *remisibles*: nuevo motivo para emplearlas con mucha circunspeccion.

No hay duda ninguna en que ellas son muy *desiguales*: ¿es una misma la pérdida de la vista ó mano para un pintor ó escritor que para el que no sabe leer ni escribir? Sin embargo, en el conjunto de males inciertos y desiguales, que resultan de semejante pena, y que se representan diferentemente á la imaginacion hasta el punto de ofender á los unos mas que á los otros, es cierto que todos serán ofendidos; pero las desigualdades son difíciles de computar, y dependen ellas de unas circunstancias que no es posible prever. La pérdida de una mano podria no ser una grande pena para un hombre muy enemigo del trabajo; y se ha visto á varios individuos estropearse con el fin de inhabilitarse para llevar las armas.

Estas penas son bastante *variables*, cuando las consideramos todas juntas: hay una elec-



cion y graduacion de lo mas á lo ménos; la pérdida de un dedo es ménos penal que la de dos ó la de una mano; y la de esta ménos que la del brazo. Pero cuando llegamos á contemplar cada una de estas penas separadamente, desaparece la graduacion. La mutilacion particular, ordenada por la ley, no es susceptible de mas y ménos, para acomodarse á las diversas circunstancias del delito ó delincuente. Esta objecion pertenece á la de la desigualdad; la misma pena nominal no será la misma real.

Bajo el aspecto del *ejemplo*, tienen estas penas la superioridad sobre los simples castigos aflictivos; todo el efecto de estos se halla como reunido en un punto y se muestra de una vez á los espectadores, mientras que las otras tienen permanentes consecuencias que renuevan incesantemente á la vista de los que las presencian la idea de la ley, y de la sancion con que ella está revestida. Pero es menester para esto que las desfiguraciones y mutilaciones legales tengan un particular distintivo, que no permita con-

fundirlas con los accidentes naturales de la misma especie: es necesaria una marca legal, que señale al delincuente y sirva de salvaguardia á la desgracia.

Nos resta examinar estas penas bajo otro esencial aspecto, *la tendencia suya á la reformation de los culpables*.

La infamia, cuando es llevada hasta un grado superior, bien léjos de servir para la correccion del individuo, le violenta, por decir lo así, á perseverar en la carrera del delito. Es un efecto casi natural del modo con que es mirado por la sociedad. La reputacion suya está perdida; no halla él ya confianza ni buena voluntad; no tiene nada que esperar de los hombres, ni nada que temer por la misma razon: y no puede empeorarse el estado suyo. Si él no puede subsistir mas que de su trabajo, y que la desconfianza y menosprecio general le privan de este recurso, no tiene ya otro mas que meterse á pordiosero ó ladron.

Resulta de ello, que las mutilaciones son unas penas de que no debe usarse nunca mas

que en los mas graves delitos, y casos de una prision perpetua.

### CAPITULO III.

#### *De las penas restrictivas. Confinacion territorial.*

Las penas restrictivas son las que incomodan el ejercicio de las facultades del individuo, impidiéndole, sea recibir las impresiones que le serian agradables, ó sea hacer aquello á que está inclinado. — Ellas le quitan su libertad con respecto á ciertas satisfacciones y actos.

Las penas restrictivas son de dos especies, segun el medio de que se valen para imponerlas: las unas se efectúan con *impedimento moral*, y las otras con *impedimento fisico*. El impedimento moral se verifica, cuando el motivo, presentado al individuo para impedirle hacer una cosa que le agrada, no es otro mas que el temor de una pena su-

perior : porque para ser eficaz, es necesario que la pena con que le amenazan sea mayor que la simple pena de sujetarse á la incomodidad que se le impone.

La pena de *restriccion* es aplicable á toda especie de actos en general pero mas especialmente á los de la facultad *locomotiva*. Cuanto restringe la facultad locomotiva, *confina* al individuo, esto es, le encierra en ciertos limites, y puede llamarse *confinacion territorial*.

En esta especie de pena, la tierra, con respecto al delincuente, está como dividida en dos muy desiguales distritos; el uno que le es *permitido*, y el otro que le está *vedado* (1).

Si el lugar á que está confinado, es un espacio estrecho, cercado de paredes, y cuyas puertas están cerradas con llave, es *prision*.

Si el distrito en que se le manda permanecer, se halla en los dominios del Estado,

(1) Se espresan estas dos relaciones muy claramente en el latin : *Locus in quo*, — *locus a quo*.

puede llamarse *relegacion* la pena; y si fuera de ellos, se llama *destierro*.

Parece que el término *relegacion* lleva consigo que el delincuente sea conducido fuera del distrito en que él hace su ordinaria residencia. La pena puede consistir en confinarle al distrito en que él reside comunemente, y aun á su propia casa. Podríamos llamarla *cuasi prision*.

Si se trata de un distrito particular en el que le esté vedado entrar, es una especie de esclusion que no tiene nombre propio; y que puede llamarse *interdicion local*.

La confinacion territorial es el género que encierra cinco especies: *la prision*, — *la cuasi prision*, — *la relegacion*, — *la interdicion local*, — *el destierro*.

## CAPITULO IV.

*De la Prision.*

Es preciso distinguir entre la *simple prision* y la *aflictiva ó penal*. La primera no es una pena propiamente dicha; es una necesaria precaucion; quieren asegurarse de la persona de un individuo, sospechado de un delito suficientemente grave, para que él tratase, si es culpable, de libertarse de las penas legales con la fuga.

La simple prision no debe llegar en materia de severidad mas allá de los fines suyos; y cuanto rigor excede al objeto de una segura custodia, es un abuso.

La prision afflictiva ó penal debe ser mas ó ménos severa, segun la naturaleza del delito y la condicion del delincuente. Puede imponerse á todos el trabajo; pero no sin excepcion, y siempre con muchos respetos á la edad, clase, sexo, é individuales fuerzas. Las penas particulares que pueden añadirse, y las

que volverémos á tocar en el siguiente capítulo, son la *dieta*, *soledad*, y *privacion de la luz*

Si se impone la prision como medio de *apremio*, quanto mas severa es, tanto mejor conduce para el fin suyo. Si la pena es prolongada, pero leve, es de temer que el que la padece, se acomode gradualmente á ella, hasta el grado de mirarla en algun modo con indiferencia. Esto se experimenta con frecuencia entre los presos deudores. En la mayor parte de las cárceles (de Inglaterra) son tan copiosos los medios de satisfaccion para cualquiera que puede proporcionárselos, que infinitos presos se reconcilian tal cual con la situacion suya. Luego que las cosas llegan á semejante estado, no sirve casi de nada ya la prision.

Hágase mas severa la pena para acortarla; y será menor la suma total suya. En vez de debilitar las impresiones penosas dispersándolas en la larga duracion de una templada prision, se aumenta considerablemente el efecto suyo reuniéndolas en el corto espacio de un rigoroso encierro. Luego la misma cantidad de pena irá mucho mas adelante de este

modo que del otro. Ademas, serán ménos sensibles los inconvenientes futuros. En el largo trascurso de una fastidiosa detencion, se enervan las facultades del individuo, se debilita la industria suya con la suspension, el comercio suyo padece, pasan los negocios suyos á otras manos, y todas las ocasiones favorables, que hubieran podido presentársele á estar libre, quedan perdidas para siempre. Todos estos males contingentes y remotos, que no producen ningun buen efecto para él ni para el ejemplo, se evitarán con severa y corta la pena.

Es tal la naturaleza del hombre, que si fuera dejado á sí mismo en un estado en que no le fuera posible ejercer su facultad locomotiva, le asaltaría inmediatamente una variedad de males orgánicos, que, despues de dilatados sufrimientos, irian á parar á la muerte necesariamente. Añadiendo pues la prision á ello la duracion y abandono, sería una pena capital por necesidad. Pero supuesto que lleva ella tras sí una infinidad de males de que el individuo no puede librarse ya,

y que dependen de las precauciones tomadas para preservarle de ellos, siguese de esto que para formarse una cabal idea de la prision, no es necesario considerarla simplemente en sí misma, sino examinarla en sus modos y consecuencias; y veremos que se imponen penas muy diferentes bajo el mismo nombre. La prision, bajo un nombre que no recuerda al espíritu más que una simple circunstancia de una confinación á lugar particular, puede encerrar todos los males posibles, desde los que son una necesaria consecuencia suya hasta otros, que se elevan de rigor en rigor, ó de atrocidad en atrocidad por mejor decir, hasta la muerte mas cruel, sin ninguna intencion por parte del legislador, pero sin embargo por efecto de una absoluta negligencia; negligencia tan fácil de explicar como difícil de paliar.

Vamos á formar tres clases de las circunstancias penales que resultan de este estado: 1º Inconvenientes *necesarios*, los que dimanan del estado de prisionero, y son de la esencia de la prision; 2º inconvenientes *ac-*

*cesorios*, que no son de necesidad, pero que son muy comunes consecuencias suyas; 3º inconvenientes *abusivos*.

I. *Males negativos inseparables de la prision.*

1º Privacion de los gustos que dependen de la vista de aquella diversidad de objetos en las poblaciones, ó de espectáculos rústicos que divierten la imaginacion en el campo.

2º Privacion de los ejercicios agradables que requieren una estension de espacio para entregarse á ellos: la equitacion, caza, y correrías campestres.

3º Privacion de los viages, que aun pueden ser necesarios para la salud, como los baños de mar ó aguas minerales.

4º Ausencia de todas las diversiones públicas, juntas, teatros, bailes, conciertos, etc.

5º Ausencia de las tertulias particulares con que uno está habituado á vivir; y pérdida de satisfacciones domésticas, en el caso de que un preso tiene muger, hijos, y cercanos parientes.

6º Necesaria interrupcion de todas las ocu-

paciones y profesiones que requieren la facultad locomotiva, ó el concurso de muchas personas; y en muchos casos, la total privación de medios para ganar la vida.

7º Privación del ejercicio de todas las funciones públicas, magistraturas, plazas de confianza ú honor, cuerpos, elecciones, etc.

8º Pérdida de las ocasiones eventuales de adelantar su fortuna y servir á los suyos, de recomendarse á algunos protectores, ganarse amigos, de hacer fructificar sus caudales, de conseguir un destino, de casarse, ó de casar á sus hijos.

Aunque estos males son meramente negativos en primera instancia, es decir, privaciones de gustos, es evidente que ellos acarrearán penas positivas en sus consecuencias; tales como los quebrantos de salud, y diferentes causas de empobrecimiento.

II. *Penas accesorias comunmente anejas al estado de preso.*

1º Sujecion á un régimen de alimento desagradable; no hablo aquí del sufrimiento

ocasionado por una dieta insuficiente, que es un capítulo separado.

2º La falta de los correspondientes medios para el reposo nocturno; una cama dura, alguna paja, ó el desnudo suelo. De ello una incomodidad general, agudas dolencias con frecuencia, y aun la muerte.

3º La falta de luz, sea durante el dia con la exclusion de sol, sea durante la noche con la prohibicion de la luz artificial.

4º La total exclusion del trato de gentes: cuyo género de severidad llega á su colmo, cuando ni aun se permite que en ciertos dias vea el preso á sus amigos, parientes, muger, é hijos.

5º La obligacion de hacer vida comun con una reunion de presos de todas las especies.

6º La falta de medios para la correspondencia epistolar con las gentes de afuera. Severidad inútil en general, supuesto que cuanto un prisionero escribe está sujeto á la inspeccion; y justificable cuando mas, en los casos de traicion ó rebelion.

7º La forzosa ociosidad con la denegacion

de los necesarios medios de ocupacion, como pinceles á un pintor, herramientas á un relojero, libros, etc. Han llegado en el rigor á veces hasta el grado de vedar toda diversion á los presos.

Estas diferentes penas, que son otros tantos males positivos añadidos á las necesarias penas de la simple prision, pueden tener una cierta utilidad en un encierro penal y penitencial. En otra parte veremos como deben emplearlas; pero con respecto al quinto inconveniente, la obligacion de hacer vida comun con una confusa reunion de prisioneros, es un mal siempre; mal al que no se puede obviar, es verdad, mas que por medio de una mudanza en el sistema y construccion de las prisiones.

Vamos á pasar á los males puramente abusivos, á aquellos que no existen mas que por la negligencia del magistrado; pero que existirán siempre, á no ser que se haya formado un sistema de precauciones ó medios preventivos para cada uno de estos males. A este efecto, es necesario presentar dos catá-

logos, el de los abusos, y el de los medios preventivos.

*Males.*

1.

Penas de sed y de hambre.— *Debilitacion general. Muerte.*

2.

Impresion del frio en diversos grados de intensidad.— *Circulacion detenida. Miembros tallidos. Muerte.*

*Medios preventivos.*

1.

Alimento suficiente.

2.

*Nota.* Una regla general de esta especie es ociosa y fútil. Es necesaria una serie de reglamentos para determinar el número de onzas de pan ú otros alimentos que han de darse á los presos.

Vestidos suficientes para el clima y la estación.— *Reglamento formal sobre este particular.*— *Construccion del edificio, dirigida de un modo capaz de mantenerle competentemente templado sin peligro de incendios.*

9\*

5.

Impresión de calor.—  
*Debilidad habitual. Muerte.*

4.

Impresión de sudor y  
humedad.—*Calenturas y  
otras enfermedades. Muerte.*

5.

Olores infectos; mon-  
tones de materias pútri-  
das; un aire mefítico.—  
*Debilidad habitual. Miem-  
bros gangrenados. Calen-  
tura de las prisiones. En-  
fermedades contagiosas.  
Muerte.*

5.

Medio en la construc-  
ción, para resguardar del  
sol y conservar la ventila-  
ción.

4.

Afuera todo suelo des-  
nudo; entarimados seos,  
ó ladrillos de mazoneria ;  
ráfagas de ambiente fres-  
co; y tubos de calor en el  
invierno.

5.

Construcción de un edi-  
ficio en que sea el aire  
fácil de renovar, en que  
no se amontonen las in-  
mundicias.—Mudanza de  
vestidos para los presos.—  
Arreglos de limpieza pre-  
cisos y estrictamente eje-  
cutados : uso frecuente  
del vinagre y antipútridos,  
desde que se descubre  
algun síntoma de conta-  
gio.—Blanqueo de las pa-

redes.—Separación de los  
enfermos.—Asistencia de  
un médico.

6.

Incomodidad originada  
de los piojos, pulgas, etc.  
—*Enfermedades cutáneas.  
Falta de sueño. Debilidad.  
Muerte.*

7.

Enfermedades diversas.

8.

Penosas impresiones de  
modestia y pudor violados.

9.

Ruidos tumultuosos.—  
Indecentes estílos.—Dis-  
cursos obscenos.

6.

Aplicaciones químicas  
para destruirla : sistema  
de limpieza general. Un  
empleado dedicado á este  
servicio y responsable.

7.

Enfermería adaptada á  
los enfermos. Socorros  
medicinales.

8.

Reparticiones para se-  
parar á los presos durante  
las horas del sueño, por  
lo ménos á los de dife-  
rentes sexos. Gabinetes  
separados para otros usos.

9.

Espesa órden á los  
guardianes para castigar  
á los que sean culpables  
en esta materia. Regla-  
mento fijado en las pri-  
siones.



10.

Penas originadas de la sancion religiosa, por la no ejecucion de los deberes que ella prescribe.

10.

En los paises protestantes, un capellan asignado para celebrar el oficio divino; en los católicos, un sacerdote para decir misa, confesar, etc. (1).

Hay un punto, al que es de esperar que los Ingleses hagan una particular atencion en las Indias. Es necesario que allí se calculen las prisiones, de manera que se impida el grave mal que resultaria de la mezcla de las castas para un Indou. Una asociacion, por mas involuntaria que ella hubiera sido, con personas de una clase inferior ó de impuro carácter, acarrearía la pérdida de la casta á que uno pertenece. Pues bien, la exclusion de la casta entre los Indous tiene los mismos

(1) Dicen que los prisioneros de estado que fuéron tan numerosos en Portugal durante el ministerio del marques de Pombal, carecieron de los consuelos de la confesion por espacio de muchos años. Esta circunstancia excitó la indignacion pública, luego que hubo sido conocida.

efectos que entre nosotros la escomunion en su primitivo rigor. Nada ménos es que la suma infamia, y total exclusion de la sociedad. He oido decir que euando el Rajah de Nuncomar, sugeto de la primera clase en Bengala, fué puesto en la cárcel por un acto de falsedad, y ajusticiado despues con arreglo á las leyes de Inglaterra, habian olvidado, por una desgraciada negligencia, tomar las correspondientes precauciones para preservarle de esta contaminacion ideal. Si esto es verdad, ántes que hubiesen probado crimen ninguno contra él, le habian hecho padecer ya una pena, mayor quizá que aquella á la que fué condenado por casualidad, y una pena irremisible aun en el caso que se hubiera reconocido la inocencia suya.

~~~~~  
CAPITULO V.

*Exámen de la Prision.*

1° La prision es muy eficaz con respecto á la facultad de perjudicar. El hombre mas peli-

grosos para la sociedad cesa de serlo mientras que continúa la prision suya; puede conservar él todas sus malignas inclinaciones, pero no entregarse ya á ellas.

2º Todos los inconvenientes de la prision son improductivos bajo el aspecto del *pro-recho*. Aun es una objecion contra esta especie de pena el gasto que ella acarrea para la subsistencia de los presos. Y en este cómputo de pérdida, conviene no olvidar la que resulta de la suspension de los trabajos para los que tienen una industria lucrativa: pérdida que con frecuencia se estiende aun mas allá del término de la detencion, á causa de los hábitos de ociosidad que ellos han debido contraer naturalmente.

Esta objecion cae de sí misma en el plan de prision panóptica, propuesta en el capítulo XII.

3º Bajo el aspecto de la *igualdad*, es patentemente defectuosísima esta pena; para convencerse de ello, basta recorrer el catálogo de las privaciones á que ella está sujeta. Llega la desigualdad al sumo grado para un

valetudinario y un hombre robusto,—para el padre de familia y el que no posee nada en el mundo,—para el rico acostumbrado á todas las satisfacciones de la sociedad, y el hombre cuyo habitual estado es el de la miseria.

Los unos estarian privados de los medios suyos de subsistencia; y los otros padecirian escasa ó ninguna lesion bajo este aspecto. Si la pérdida es temporal únicamente, podemos mirarla como una multa que forma parte de la pena. Si el individuo ejerce una de aquellas profesiones que no pueden interrumpirse sin el mayor riesgo de perderlas, la consecuencia puede ser la total ruina suya. Este es uno de los casos en que es necesario dejar al juez una latitud y facultad para conmutar la pena.—La pecuniaria seria la mejor de substituir; pero los mas de los delincuentes se hallan inhabilitados para aprontar este equivalente. Es preciso pues recurrir á las penas afflictivas simples. El grado de infamia anejo á estas penas no seria una objecion en el caso que el reo hubiera consentido en este

cambio: cuyo consentimiento habria de ser una condicion necesaria.

Entre los inconvenientes de la prision, hay algunos que son mas especialmente desiguales. Quitense tinta y papel á un autor de profesion, y se le quitan los medios suyos de diversion y subsistencia; se castigarán mas ó ménos los otros, segun que una correspondencia por escrito es mas ó ménos necesaria para sus negocios ó gustos. Una privacion tan dura para aquellos á quienes ella ofende, mientras que es nula para la mas numerosa clase, no debe admitirse como pena. ¿Porqué castigar mas á este individuo que á aquel, á causa de que él ha adquirido instruccion? Habria de ser, por el contrario, un titulo de indulgencia: porque aumentándose la sensibilidad generalmente con la educacion, el hombre instruido y culto sufre mas con la prision que el ignorante grosero.

Por lo demas, aunque la pena de la prision sea desigual, es necesario notar que ella produce por su naturaleza un efecto en todos.

Nadie es insensible á la privacion de la libertad, ni á la interrupcion de todos los hábitos suyos, y los sociales con especialidad.

4<sup>o</sup> *Divisible*. — Lo es esta pena eminentemente bajo el aspecto de la duracion. Es tambien susceptible de diferentes grados de severidad.

5<sup>o</sup> *Ejemplar*. — En el actual sistema de las prisiones, se reduce á corta cosa el beneficio del ejemplo. En el panóptico, la facilidad dada á la admision del público aumentaria mucho este ramo de utilidad.

Sin embargo, si no se ven los presos, se ve la prision. El solo aspecto de aquella mansion de penitencia hace impresion en el ánimo y despierta un saludable terror. Los edificios destinados á este uso deben tener un distintivo especial que dé desde luego la idea de la reclusion, de la sujecion, que quite toda esperanza de evasion, y diga: esta es la morada del crimen.

6<sup>o</sup> *Simplicidad de descripcion*. — Nada de desear bajo este aspecto. La pena está al alcance de todas las comprensiones y edades.

La confinacion es un mal del que todos tienen idea, y mayor ó menor experiencia. Luego la sola palabra *prision* recuerda cuantas ideas penales le son propias.

Detengámonos aquí á esplanar el particular mérito de las tres penas penitenciales que deben formar parte de la *prision* afflictiva, pero únicamente en ciertas circunstancias y por un limitadísimo tiempo siempre. Estas penas son la *soledad*, *obscuridad*, y *dieta*. El mérito estriba en la tendencia suya á reformar las viciosas disposiciones del delincuente.

Parece que este hecho no tiene necesidad de probarse, supuesto que está admitido; pero aunque admitido, no le han explicado nunca, en mi entender, ni son manifiestas las causas suyas. Un hablador que quisiera negarlo, podría alegar algunos argumentos plausibles, diciendo: « ¿Qué cosa produce en el delincuente aquella aversion contra el delito suyo, á la que dan nombre de arrepentimiento? la pena que él acaba de experimentar, y que se asocia en su ánimo con la idea de la falta ó

crimen. Pero se produce este efecto por la severidad de la pena, y no por la naturaleza particular suya. La soledad, obscuridad, y dieta, como males, le harán odiosas las pasadas faltas suyas; pero pudiendo producir los azotes ó cualquiera otro castigo corporal una pena mas aguda, producirán una aversion mas viva contra estas faltas: ¿como serian las penas menores mas propias para corregirle que las mas severas? »

Respondo que la enmienda depende ménos de la gravedad de la pena, que de la asociacion que se forma entre la idea de la pena y la del delito. Pero con respecto á esto, toda la superioridad está del lado de la *prision* solitaria.

Las penas agudas, como los azotes, no dan lugar á la reflexion, mientras que las imponen; y el actual dolor absorbe la atencion entera. Si se mezclara alguna conmocion intelectual con las impresiones corporales, seria mas que cualquiera otra, la del resentimiento contra el delator, verdugo ó juez. Luego que cesan los tormentos, y que el pa-

ciente es libre, busca este con ansia cuanto puede hacerle olvidar lo que él ha sufrido; y cuanto hay al lado suyo, contribuye á apartar aquellas saludables reflexiones de que depende la reforma suya. La pena ha pasado ultimamente, y esta idea va acompañada de un vivo gozo nada propicio para la penitencia.

Pero dejado á sí mismo el hombre en un estado de soledad, no experimenta aquellas conmociones de amistad ó enemistad que se engendran en la sociedad; ni tiene ya aquella variedad de ideas que resultan de la conversacion con sus semejantes, de la vista de los objetos exteriores, y prosecucion de los negocios ó placeres.

El número de las impresiones se disminuye tambien considerablemente con la privacion de la luz: el alma del prisionero está como reducida á un estado de vacío, y á una interior obscuridad que le quita todos los apoyos de sus pasiones, y le da á conocer su debilidad vivamente. La abstinencia, en la que no debe llegarse nunca hasta el grado del des-

fallecimiento, la moderada abstinencia acaba de amortiguar aquella fogosa actividad de los temperamentos violentos, y produce una languidez favorable para la moralidad. Esta pena no es efectivamente bastante aguda para ocupar el ánimo suyo por entero, y quitarle la facultad de discurrir: por el contrario, conoce él mas que nunca la necesidad de llamar en socorro suyo cuantas ideas le presenta la situacion suya; y la mas natural de todas es la de figurarse los sucesos, malos consejos, y primeras faltas que le han conducido á aquel delito cuya pena se le impone: delito, cuyos gustos todos han pasado ya, para no dejar tras sí mas que adyersas consecuencias. Tambien trae á su memoria aquellos dias de inocencia y tranquilidad de que gozó él en otros tiempos, y que toman á su vista un nuevo realce con el contraste de su presente miseria. Sus pesares se dirigen de sí mismos hácia los errores de su conducta; y si le quedan una muger, hijos, ó cercanos parientes, pueden renacer en su corazon los afectos re-

lativos á ellos con los remordimientos de cuantos males él les ha causado.

Otro beneficio de esta situacion es el de ser singularmente favorable al influjo de la sancion religiosa. En esta ausencia de los placeres y esternas impresiones, llegan los pensamientos de la religion á tomar una nueva dominacion sobre él. Asombrado sobremanera todavia de su desgracia, y singulares sucesos que han conducido al descubrimiento de su delito, cuanto mas él los combina, tanto mas cree reconocer una providencia que le ha llevado por ocultas sendas, y hecho desgraciarse todas las precauciones suyas. Si Dios le castiga, Dios quiere salvarle; y empieza á ocuparse él desde entónces en sus promesas y amenazas; promesas que abren una perspectiva de eterna felicidad al arrepentimiento y amenazas que al parecer se realizan con él ya en esta tenebrosa region en que está sumergido. Para negar todo acceso en tan triste situacion á las solicitudes de la religion, seria necesario haber sido fundido en

molde diferente del comun de los mortales. Las tinieblas por sí solas tienen ya una virtud particular para disponer á los hombres á concebir, y sentir, por decirlo así, la presencia de los seres invisibles. Cualquiera que sea la razon de ello, el hecho es notorio, é incontrovertible. Cuando la facultad sensitiva está sin accion, trabaja la imaginacion, y llega hasta producir fantasmas. Las primeras supersticiones de la niñez, los duendes y visiones renacen en la soledad. Hay en esto mismo una fortisima razon para no prolongar un estado, que puede trastornar el cerebro, y engendrar una melancolia incurable. Pero todas las primeras impresiones serán buenas.

Si un ministro de la religion, hábil en prevalerse de esta propicia situacion, llega á derramar el bálsamo de las instrucciones religiosas sobre el humillado y abatido delincuente, es tanto mas seguro el triunfo, cuanto se presenta él, en este estado de abandono, como el único amigo del desdi-

chado, y no se muestra nunca sino como bienhechor suyo.

Compuesto este curso de disciplina así de soledad, tinieblas, y abstinencia, es un estado violentísimo, como acabo de decirlo; para haber de ser de una larga duracion: y si fuera prolongado, no podria ménos de engendrar la demencia, desesperacion, ó una estúpida apatía con frecuencia. No es ahora oportuno fijar el término suyo, el cual debe variar segun la naturaleza de los delitos; — grado de perversidad que el delincuente ha manifestado; — y señales del arrepentimiento suyo. Lo que he dicho, basta para mostrar que este conjunto de acumuladas penas es un medio de reformation cuyos rigores no deben separarse; se ayudan ellas entre sí; y aun conviene añadir, que reducido el alimento á lo puramente necesario, debe hacerse amargo al paladar para operar el efecto penal suyo: de otro modo, seria el gusto de un apetito material en una persona jóven y robusta como el suplemento de todos los demas.

Dirigida así está disciplina en cuanto á la duracion, no correria el riesgo de ser impopular; y aun la aprobarian en general por la semejanza suya con la disciplina doméstica, y por el fin correccional suyo, el mismo que se propone la indulgencia de un padre que castiga á sus hijos. No podemos representar al soberano bajo un carácter mas respetable y acomodado para conciliarse el afecto, que bajo el de un padre que consulta con la felicidad de un hijo culpable hasta en las penas que él le impone.

No es una mera teoria el efecto producido por la prision solitaria; sino que hay pruebas de hecho, apoyadas con buenas autoridades.

Hablando M. Howard (p. 132) de las celdas de Newgate, añade esto: se me ha informado, por aquellos que lo habian presenciado durante mucho tiempo, que varios reos que habian aparentado trazas de la mayor intrepidez en el curso de la substanciacion del proceso, y mostrándose insensibles al oír notificárseles la sentencia de muerte, se que-

dáron atemorizados y derramaron algunas lágrimas al entrar en aquellos tristes y solitarios castillejos.

M. Hanway (p. 14) refiere, según el dicho de un magistrado que había dirigido las prisiones de Clerkenwel, «que todos los presos encerrados en las habitaciones solitarias habían dado *en pocos días* extraordinarias señales de arrepentimiento».

Pasemos á examinar ahora una circunstancia de la prision afflictiva de una bien diferente naturaleza: quiero decir de la *mezcla de todos los presos*, ó del amontonamiento de un sinnúmero de presos en una misma pieza.

La pena que resulta de esto, no es el objeto de una directa intencion del legislador; sino un mal que está reconocido, y que dejan subsistir casi en todas partes deplorándole. No ha habido mas razon que la economía; porque era ménos dispendioso el amontonar en una sala á estos presos, que el tener habitaciones distintas para separarlos ó distribuirlos por clases (1).

(1) Es necesario confesar que esta dificultad

Considerada esta reunion como parte de la pena, no tiene efecto ninguno penal sobre los prisioneros mas audaces y perversos. Por el contrario, es un alivio con respecto á ellos; porque el tumulto de aquella sociedad los hace sordos á la situacion suya, y los distrae de sí mismos. Luego será un mal tanto mas acerbo para un preso, cuanto mas sensible y delicado él sea. Es una pena evidentemente incierta, desigual, inejemplar, de ningun provecho, y que produce una variedad de sufrimientos de que no podríamos formarnos una idea medianamente cabal, á no haberlos experimentado.

Pero la objecion decisiva contra este hacinamiento, es que él está en directa oposicion con uno de los principales fines de la prision, la *reformacion* de los culpables. El efecto que resulta de esto necesariamente, es borrar en ellos el afecto de la vergüenza, ó en otros términos, hacerlos insensibles á la fuerza de la sancion moral.

era muy grande antes del plan de inspeccion central.



Este desgraciado efecto de una confusa asociacion es muy manifesto para no haber llamado la atencion de los mas superficiales observadores. Encerrados los reos en un angosto espacio, se *corrompen* los unos y los otros. Esta es la comun espresion. La presentan bajo una suma variedad de formas, á que añaden una copia de metáforas comunmente. La palabra *corrupcion* es por desgracia, como las mas de las que forman el vocabulario moral, ménos propia para dar ideas precisas que espresar un afecto de desaprobacion: luego es menester, para salir del género declamatorio, examinar los males particulares, los hábitos perjudiciales que dimanen de esta mezcla de sociedad, y formarnos así una distinta idea de lo que puede llamarse *corrupcion*.

Las consecuencias perjudiciales de esta asociacion pueden dividirse en tres clases:

1º Refuerzo de los motivos que inclinan á cometer algunos delitos.

2º Debilitacion de las consideraciones que miran á reprimir los delitos.

3º Instruccion adquirida en el arte de realizarlos.

Se ve que todo se refiere aquí á los delitos; pero los nombres de éstos presentan ideas precisas, definidas, ó capaces de serlo; son males de una cierta especie. Los motivos seductivos y los tutelares son igualmente penas y placeres. Así todos los términos sobre que gira este exámen, son claros; y no hay en ello metáfora ninguna para obscurecer las ideas.

I. — Con relacion á los *motivos* que estimulan al delito, basta hablar aquí del mas comun, la *rapacidad*: los delitos que ella engendra, son con mucho los mas numerosos. En la clase pobre, el producto de un hurto pequeño va mas adelante para proporcionarse algunos gustos que la legitima ganancia del trabajo de un dia; y son estos gustos de los que se compran á un precio tenue, alimentos mas delicados, bebidas, trages, cédulas de lotería, boletines de teatros, y mugeres para coronarlo todo. Esta es la substancia de la conversacion entre los presos, y la inago-

table fuente de tunerías por parte de los que por su talento ó triunfos han adquirido alguna fama. Fórmase alrededor de ellos un ansioso corrillo de humildes oyentes, que escuchan con envidia y admiración las proezas del héroe. Se inflama la imaginación con aquellas relaciones, que tienen, para semejante auditorio, todo el mérito de las novelas, enredo, peligros, valor, gloria, y recompensas; cuanto mas numerosa es la reunión, tanto mas variadas serán las aventuras; y ¿qué cosa hay de mas natural é interesante para ellos, que ocuparse en unas hazañas que les han conducido á vivir juntos?

II. — Mientras que por una parte se alimentan y fortifican todas las pasiones, se combaten y debilitan por otra cuantas consideraciones se dirigen á reprimir el crimen. Estas consideraciones pertenecen á una ú otra de las tres sanciones, — política, — moral, — religiosa.

La *sancion política* trae la fuerza suya de las penas de la ley, y en particular de la pena impuesta á todos los delincuentes reu-

nidos, la que ellos sufren, y la que están llamados á sufrir. Pero, el primer objeto de todos los asociados es tratar las leyes con menosprecio, y burlarse de las amenazas suyas. Cada uno de ellos afecta indiferencia, por soberbia, sobre la pena que el experimenta ó teme, y se jacta, segun la espresion proverbial, de hacer de tripas corazón. Así el mas intrépido y ufano es el dechado de todos los demas; les acalora las cabezas hasta igualarlas con la suya, y se correrian de mostrarse mas débiles que él. Muchos de ellos, aun cuando no fuera mas que por un efecto de simpatía, se esforzarian á templar los sufrimientos de sus compañeros de desgracia, y á consolarlos con sus afectuosos testimonios. Dirán quizas que el suponer afectos y benevolencia entre ellos, es prestarles unas virtudes de que tales gentes son incapaces; pero el creer que los hombres son absolutamente buenos ó malos, es un error craso: el crimen que ha sujetado á algunos culpables al yugo de la ley, puede dejar en su corazón algunas prendas estimables, y al-

guna conmiseracion particularmente. La experiencia lo tiene probado esto : y temamos el calumniar al vicio mismo.

La *sancion moral* está fundada sobre los juicios del tribunal público; ella trae su fuerza de las penas y gustos, que resultan del menosprecio ó estimacion de aquellos con quienes vivimos mas habitualmente. Mientras que un hombre permanece en la sociedad general, aun cuando no le acompañara mas que la mas dudosa probidad, estará precisado á incomodarse en sus acciones, y estar muy sobre sí mismo para no hacerse muy sospechoso ó despreciable. Pero no existe aquí ya esta sociedad general. La que una prision forma, tiene interes y máximas muy diferentes de la primera. Los hábitos y acciones que serian perjudiciales en el mundo, y odiosos por consiguiente, cesan de tener este distintivo en una prision, en la que no son ofensivos. El ladronicio no es odioso á unos hombres que no tienen nada que perder, y que le consideran como un ordinario medio de provecho. La honradez, á la que seria cosa ri-

dicula suspirar entre ellos, estará desacreditada por un comun y tácito convenio. Algunas prendas mistas, como la paciencia, valor, destreza, actividad, y fidelidad, útiles generalmente, pero tan capaces de servir al vicio como á la virtud, serán exaltadas entre ellos en perjuicio de la probidad. Así, aplaudirán á un hombre—por su paciencia, empleada en acechar el momento propicio del crimen—por su valor, manifestado en la agresion de un pacífico domicilio, é en la resistencia contra los dependientes de justicia—por su actividad, empleada en el perseguimiento de un caminante—por su destreza, aplicada á dejar burlado á un compasivo bienhechor—por su fidelidad, probada á favor de sus cómplices en los interrogatorios judiciales. Estas son las virtudes celebradas en semejante morada; y satisfacen ellos de esta manera aquella necesidad de aprecio y aplauso á que nunca son insensibles los hombres reunidos.

La probidad que podria honrarse entre ellos, no seria la útil al género humano; por-

que es posible guardar estrictamente las reglas suyas con relacion á una sociedad de la que uno depende inmediatamente, é infringirlas sin escrúpulo en perjuicio de otra con la que no le ligan unos intereses. Los Arabes, que viven del pillage, son de una muy notable integridad para con su tribu. De este modo ha pasado á ser proverbial, por decirlo así, la *fe de los ladrones entre si* (1).

(1) *Probidad de ladrones*: cuantos ejemplos podrían citarse en el mundo, quiero decir, en el mundo sobresaliente, honrado, y que se cree moral y respectable. Para formarse una cabal idea del vicio y virtud, es necesario partir del interes mas general. Se ensalza ó vitupera la misma accion, segun ella es útil ó perjudicial á una particular sociedad. Un cierto politico será exaltado en su pueblo como un buen patriota, por haber alcanzado, en favor de este pueblo, algun privilegio perjudicial á la nacion en general. Se vió antiguamente que dos cuerpos sabios sujetaban á los graduados suyos, al juramento de no enseñar nunca fuera de estas universidades: ¿cual era el objeto de esta disposicion?—el de asegurarse del monopolio esclusivo en la enseñanza de las ciencias;—y fué honrado el inventor de este juramento

La *sancion religiosa* consiste en el temor de las penas declaradas por parte de Dios, ya en este mundo, ya en una futura existencia. Pero, como, en el cristianismo, los delitos condenados por las leyes humanas lo son tambien por las divinas, la sancion religiosa, mayormente que ella abraza hasta las secretas acciones, es un freno particularmente necesario á esta especie de hombres. En los mas de los malhechores, y malhechores bisonos especialmente, está mas bien olvidada que destruida la religion: pero las impresiones que ellos recibieron en materia religiosa son débiles y fáciles de borrarse: ¿qué será de ellas en una prision? Se dirigirá allí todá la fuerza de la opinion contra las nociones religiosas. Esto no es decir que en semejante liceo se establezcan controversias y disputas filosóficas sobre la idea de un Dios, la verdad de la revelacion, y autenticidad de los testimonios que le sirven de basa. No

por sus compañeros como el autor del mas importante servicio.

habrá allí Maniqueos, Hobbistas, Spinosistas, dogmáticos profesores de incredulidad; ni habrá sutiles discípulos de Boulanger, Bayle, y Freret; pero no por ello dejarán de ser los argumentos muy concluyentes, y acomodados á la capacidad del auditorio: las bufonadas de un hombre gracioso serán una suficiente lógica para sus compañeros: la sátira de los ministros de la religion suplirá á una completa refutación de la religion misma: y el valiente que defienda declaradamente que únicamente los cobardes se dejan intimidar por las amenazas de la otra vida está seguro de mover la fibra mas sensible de semejante auditorio.

III. Ultimamente, esta reunion de delinquentes les facilita el mas seguro medio de perfeccionarse en la ciencia, práctica, y todo el misterio del crimen.

Dirigida la conversacion suya, como ya lo hemos dicho, por la vanidad de los habladores é interes de los oyentes, se alimenta naturalmente de sus reprehensibles proezas. Cada uno se complace en estenderse á la especi-

cacion de los ingeniosos arbitrios, fraudes, é imposturas, á que él es acreedor de los triunfos suyos. Se comunican allí todos los secretos del oficio, los preparativos, medios de disfraz y evasion, y los ardidés finalmente de esta guerra antisocial. Si estas anécdotas del crimen tienen un atractivo para todos, quanto mas interesantes no son para aquellos cuyas inclinaciones lisongean ellas, instruyéndolos sobre los medios de satisfacerlas! Así se forma un depósito de esperiencia al que cada uno contribuye: el que no conocia mas que un ramo de esta nociva industria, se hace bien pronto un adepto en todos los otros. Luego no es sino muy fundada aquella espresion comun, que una prision es *una escuela de perversidad*: con la diferencia, que esta escuela del vicio se aventaja mucho á las escuelas propiamente dichas por la eficacia de los motivos que obran en los discípulos, y por la de los medios instructivos. En las escuelas propiamente dichas, el estímulo mas comun es el temor, que lucha contra la inclinacion á la ociosidad: en estas del vicio, el estímulo

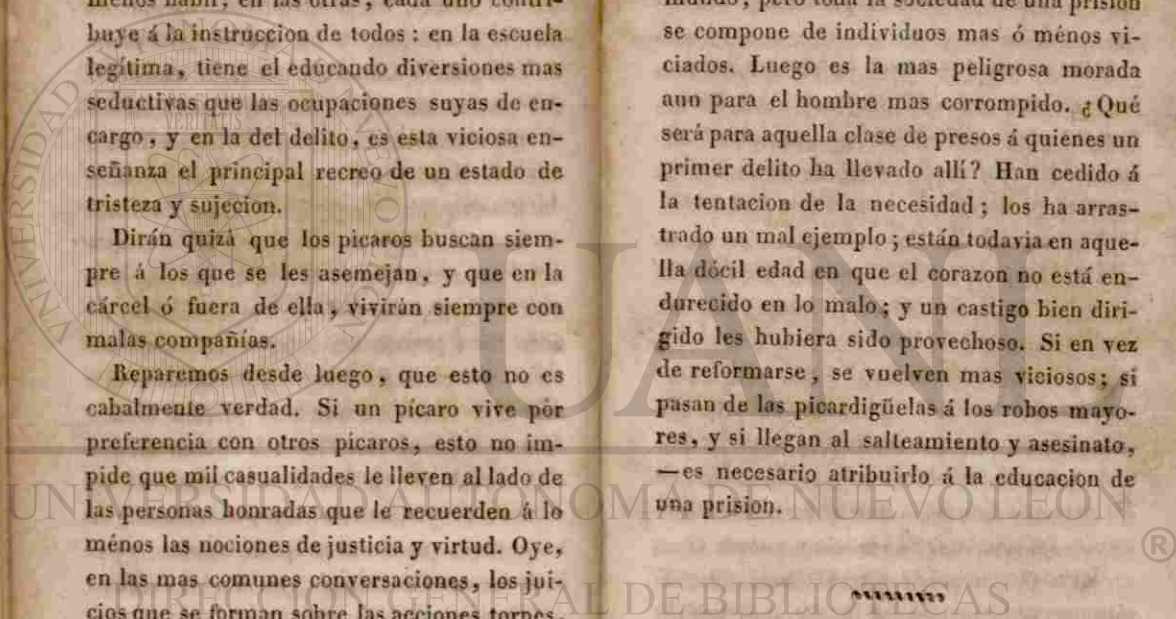
es la esperanza que concurre con las habituales propensiones : en la primera, no se enseña la ciencia sino por un maestro mas ó ménos hábil; en las otras, cada uno contribuye á la instruccion de todos : en la escuela legítima, tiene el educando diversiones mas seductivas que las ocupaciones sayas de encargo, y en la del delito, es esta viciosa enseñanza el principal recreo de un estado de tristeza y sujecion.

Dirán quizá que los picaros buscan siempre á los que se les asemejan, y que en la cárcel ó fuera de ella, vivirán siempre con malas compañías.

Reparemos desde luego, que esto no es cabalmente verdad. Si un pícaro vive por preferencia con otros picaros, esto no impide que mil casualidades le lleven al lado de las personas honradas que le recuerden á lo ménos las nociones de justicia y virtud. Oye, en las mas comunes conversaciones, los juicios que se forman sobre las acciones torpes, y es testigo del menosprecio con que se miran los bribones. Si él no va á coger leccio-

nes de moral en la iglesia, las recibirá en la taberna de la aldea.

Hay una mezcla de bueno y malo en el mundo; pero toda la sociedad de una prision se compone de individuos mas ó ménos viciados. Luego es la mas peligrosa morada aun para el hombre mas corrompido. ¿Qué será para aquella clase de presos á quienes un primer delito ha llevado allí? Han cedido á la tentacion de la necesidad; los ha arras-trado un mal ejemplo; están todavia en aquella dócil edad en que el corazon no está endurecido en lo malo; y un castigo bien dirigido les hubiera sido provechoso. Si en vez de reformarse, se vuelven mas viciosos; si pasan de las picardigüelas á los robos mayores, y si llegan al salteamiento y asesinato, — es necesario atribuirlo á la educacion de una prision.



## CAPITULO IV.

*De los Gastos de prision.*

Otro abuso que existe en muchos países, en Inglaterra especialmente, son los gastos que un preso está obligado á pagar ántes de su soltura (*foes*). No teniendo estos gastos relacion ninguna con la prision, son puramente abusivos.

Este mal es tan antiguo como los rudimentos bárbaros de nuestra jurisprudencia, cuando el magistrado no tenía casi mas nocion del interes público que los que vivian del pillage: en aquellos tiempos de universal desorden, consistia una de las principales rentas del gobierno en las confiscaciones; y el mas leve pretexto bastaba para encubrir la rapacidad con la capa de la justicia.

El abuso se encubre bajo un equívoco:—y este equívoco es un sarcasmo. «Supuesto que os he provisto de hospedage, dice el carcelero al preso, tengo derecho á exigir que

me le pagueis.»—Si, sin duda ninguna, si esta empresa de hospedage hubiera sido un acto voluntario por parte mia.—La circunstancia que falta en este caso, forma toda la diferencia entre una legítima solicitud y una amarga burla.

Pero debe pagarse el carcelero, dirán, como cualquiera otro sirviente público; y quien mejor ha de pagarle que el hombre que ha hecho necesario este servicio? ¿Quien debe pagarle? vosotros—yo—ó cualquiera otro mejor que el prisionero, si, contra toda justicia, quieren que una sola persona soporte todos los dispendios de una institucion de que les resulta beneficio á todos.—Si—vosotros—yo—ó cualquiera otro, debemos pagar mejor que el preso; porque cada uno de nosotros saca mayor provecho del castigo de los delitos que el delincuente mismo. Esto sería verdad, aun cuando no se hiciera atencion ninguna á las circunstancias pecuniarias del que ha padecido una prision. Pero unida esta consideracion á las otras, es de sumo peso. Tómense diez y nueve delinquentes de

veinte, la imposibilidad de satisfacer las deudas legítimas: suyas ha sido la causa y motivo de su delito. Luego hay certeza positiva de que el delincuente, en los diez y nueve casos de veinte, estará inhabilitado para satisfacer por sí mismo los gastos de una prisión padecida (1).

Es tanta la fuerza de la costumbre y preocupaciones, que los jueces supremos y los magistrados de los distritos particulares no han cesado de dar su aprobación y apoyo á este abuso. Sin embargo, si uno solo hubiera negado su consentimiento á esta vejación, y dado soltura sin gastos al preso, se hubiera visto privado el carcelero de su salario por un momento; pero quedaba destruido el sistema opresivo, y el gasto se repartiría en el

(1) Por la antigua ley, cuando un distrito (*hundred*) debía una cantidad de dinero, echaba la mano el regidor al primer habitante de semejante distrito que se presentaba á su vista, y le hacía pagar por todos los demas. Aun esto era un expediente ménos malo para satisfacer una deuda pública que el que ahora nos ocupa.

público, que hubiera debido sostenerle desde el primer establecimiento de las prisiones (1).

Los apologistas de este uso dicen que él forma parte de la pena del delincuente. Respondo que esto es falso, supuesto que en las mas de nuestras prisiones, sino en todas, paga cada uno sin distincion, tanto el inocente como el culpable. El carcelero exige sus derechos en un momento, en que no se sabe todavía si el preso está inocente ó culpable, á la entrada suya en la prisión, aun cuando no le envían allí mas que para mayor seguridad. No consiste todo en esto; sino que se exigen los derechos de carcelería de aquellos cuya inocencia ha sido reconocida, y aun se exigen de un preso, á causa de que le han declarado por inocente. La reparación que se le hace, despues de absolverle, es una multa impuesta al título mismo de su absolución. Si un preso es acusado de un homicidio (R)

(1) Estos derechos, estos emolumentos de los carceleros no tienen nada que ver con las costas judiciales en que puede condenar el juez al delincuente.



dio y absuelto, la cantidad, que le exigen bajo el nombre de *pago*, es igual al gasto comun de un trabajador por una cuarta parte del año: cantidad que poquísimos hombres de esta clase poseen toda entera de una vez en todo el curso de su vida.

Pero no es este ejemplo mas que uno de los muchos casos, en que por las leyes inglesas las cargas públicas, en vez de echarse sobre la abundancia, recaen sobre la miseria. Los gravámenes sobre las diligencias judiciales, impuestos sobre ambas partes ántes de saberse quien es el oprimido y quien el opresor, están sujetos á la misma censura.

## CAPITULO VII.

### *Plan general de prision.*

Debe haber tres especies de prisiones, que se diferencien en sus respectivos grados de severidad. La primera para los deudores insolventes, en el caso de haber prueba de te-

meridad y prodigalidad; la segunda para los malhechores condenados á una prision temporal; y la tercera para aquellos cuya prision es perpetua.

### I.

Por lo que mira á los deudores, deben considerarse como fallidos, y sujetos con severas penas á la obligacion de dar un pleno conocimiento de las propiedades suyas. La prision ordenada como una providencia de rutina es un rigor bien superfluo; seria menester reservarla para los casos en que están probadas la temeridad y prodigalidad: pero podrian presumirse en primera instancia la temeridad y prodigalidad, dejando á cargo del deudor el disculparse por medio del exámen de su conducta.

El mismo lugar de detencion puede servir para cuantos deben estar, durante la substanciacion de la causa, á la disposicion de la justicia, ántes que esta haya pronunciado sobre la suerte suya. Esta prision es una precaucion únicamente; no lleva ella mas objeto

que la mayor custodia, ni debe ir mas adelante; absteniéndose de todo rigor, tanto aparente como real.

## II.

La segunda especie de prision, la de los malhechores condenados por un limitado tiempo, está destinada á la correccion y ejemplo. Luego es necesario que la pena real y la aparente correspondan entre sí bajo el aspecto de la igualdad. Debe agregarse el trabajo á la detencion.

El fin de la estancia suya, la última semana ó mes, deben ser notables por una dieta penitencial — por la soledad, tinieblas, y pan de amargura. Importa mucho que sean tristes y dolorosas las últimas impresiones. Una señal infamatoria es conducente en esta prision, pero únicamente una señal temporal, que consista en un traje particular. Será buena para dos fines — el *ejemplo*, en cuanto añade mucho á la pena aparente, — y la *seguridad*, como dirigida á impedir la evasión.

## III.

La tercera especie de prision, la de los delincuentes condenados por toda su vida, está destinada al ejemplo solamente, supuesto que los reos de esta clase no deben restituirse á la sociedad jamas. Es necesario imprimirles igualmente una marca infamatoria, pero esta debe ser indeleble. La condicion aparente del delincuente debe ser tan miserable como sea posible, sin estimular mucho la conmiseracion; y la condicion real suya ha de mitigarse en cuanto la naturaleza de la cosa lo permitiese. El sujeto de un estado mas elevado debe tener allí la eleccion de sus ocupaciones; el que posee un oficio, tendrá precision de trabajar para su mantenimiento; pero es necesario darle una parte en los provechos de la industria suya.

Existen en Europa muchas prisiones, en que se funda el mantenimiento de los presos sobre las beneficencias privadas. Son estas últimas una prueba de la mas reprehensible negligencia por parte del gobierno. El abando

nar á los prisioneros á las caridades públicas, es entregarlos á la muerte, si semejantes caridades son insuficientes. Debe dárselos lo necesario por el estado; nada es menester mas allá de este *necesario*; la falta es horrosa, y la superfluidad nociva.

Por la misma razon, ha de vedarse toda donacion eventual hecha á delinquentes particulares, no porque deba prohibirse el hacerles donaciones pecuniarias, sino porque conviene impedir que se consuman estas liberalidades en regaladas comidas y bebidas fuertes. Restringidas las donaciones en esta forma, serian muy favorables á la restitucion.

Reina sobre este particular un gran desorden en todas las cárceles. Los delitos de rapacidad son los mas numerosos; pero cuanto mas culpable ha sido el delincuente, es decir cuantos mas bienes ajenos él se ha apropiado, tantas mas conveniencias y satisfacciones tiene en la prision. Sus robos le sirven de recompensa; y es cosa rara que se halle en poder suyo el producto de su de-

lito. Este producto se hallará depositado en casa de su cómplice, de su muger ó manceba, que dispondrán de él á su antojo, para desperdiciarle en desarreglos, ó pagar á varios procuradores que le ayuden á entorpecer el curso de la justicia.

Cuando este bien mal adquirido no pueda servir ya al vicio, estará mas inclinado el preso á restituirle: y la sujecion impuesta á las depravadas inclinaciones será muy favorable á los ocultos impulsos de la conciencia.

Cuanto se ha hallado en la persona de un preso, ó en la posesion suya, debe consignarse en poder del gobernador de la prision, é inventariarse. Pero para impedir varios abusos muy comunes, deben colocarse todos los efectos de algun valor en un depósito con la autoridad del magistrado, y entregarse una copia del inventario á la persona detenida.

Pueden objetar que un trato igual en materia de alimento es una pena desproporcionada; y los que están habituados á las conveniencias, reciben mayor castigo que los

que se hallan sujetos á las privaciones de continuo. Por otra parte, el tolerar que unos hombres presos por crimen de rapacidad consuman en el regalo de la mesa el producto de su delito, es dar una recompensa á los malhechores, y acordarles satisfacciones á espensas de las personas á quienes ellos han perjudicado. De esto debe dimanar una distincion en el trato de los presos. Los detenidos por delitos de rapacidad no deben gozar de indulgencia ninguna de esta naturaleza antes de la plena restitucion; y los detenidos por otros delitos tendrian la libertad de proporcionar el gasto suyo con sus arbitrios.

La restitucion requiere una precaucion mas. Una persona detenida por un delito es culpable de otros muchos con frecuencia. Antes de conceder al malhechor la facultad de gozar de su caudal, es necesario no solamente que él haya restituido al que le ha hecho prender, sino tambien que haya seguridad de que no restan otras reclamaciones por satisfacer.

Volvamos á las diferentes prisiones. Es ne-

cesario que la diversidad del distintivo suyo se manifieste muy fuertemente — en su apariencia exterior, — en el traje, — en la denominacion.

Serán de color blanco las paredes de la primera; de pardo, las de la segunda; y pintadas de negro, las de la tercera.

Se le añadirán á esta diversos emblemas del delito. Un tigre, una serpiente, ó garruña, que representarán los maléficos instintos serian ciertamente un adorno mas competente en la entrada de la prision negra, que las dos estatuas de la Locura y Melancolia en la del hospital de Bedlam. El vestibulo habria de tener una apariencia lúgubre: en el cual podrian colocarse dos grandes cuadros: en el uno se veria un juez sentado en su tribunal, con el libro de la ley en la mano, y pronunciando la sentencia de un reo; y en el otro, el ángel que toca la trompeta del juicio final. En lo interior, colgados dos esqueletos al lado de una puerta de hierro, harian una viva impresion en las imaginaciones. Creeria ver uno la horrenda mansion de la muerte;

y el que en su juventud hubiera visitado esta prision por una vez, no lo olvidaria nunca. Sé muy bien que los talentos lucidos se rien de estas ideas emblemáticas; se admiran de ellas en la poesía, y las desprecian en la realidad; pero es más fácil el impugnarlas con bufonadas que con razones (1).

La diversidad de denominacion no es una vana precaucion. Es un miramiento de justicia y humanidad para con unos deudores y detenidos inocentes, á quienes es menester evitar hasta el recelo de verse confundidos con los delincuentes por la circunstancia del nombre comun de prision. Si no existiera este honrado afecto, convendria tratar de engendrarle; pero existe, y los hombres mas estimables son aquellos que sufren mas con esta injuriosa denominacion.

La diversidad de lugar y nombre es ademas un medio de agravar la parte de la pena

(1) Sobre la importancia de los signos para herir la imaginacion, y uso que de ellos hace el clero romano á ejemplo de la antigua Roma, véase *Emilio*, tomo IV.

que se refiere al objeto mas importante, al ejemplo.

La primera prision se llamará simplemente *casa de seguridad ó custodia*.

La segunda, *casa de penitencia*.

La tercera, *prision negra*.

La primera denominacion de estas no encierra ni aun la idea de una falta. — La encierra la segunda, pero dirigiendo el ánimo hácia la favorable idea de enmienda. — La tercera infunde terror.

Se llevarán dos miras en la casa de la penitencia, la de unir la infamia al crimen, y la de evitársela al culpable. Supuesto que él está destinado á volver á entrar en la sociedad, no es preciso entregarle á una ignominia que le señale, y le inhabilite para presentarse otra vez en ella. Estos dos objetos se conseguirán con el mismo medio. Pueden sujetar al delincuente á llevar una máscara ó parte de ella, que, ocultando las facciones suyas á los que llegan á visitar las prisiones, aumentan al mismo tiempo la impresion que importa producir. Esta misteriosa máscara

es un alivio para el que la trae, y una agravación de pena á la vista de los espectadores.



### CAPITULO VIII.

*Otras especies de confinacion territorial.—  
Quasi-prision.—Relegacion.—Destierro.*

Hay *quasi-prision*, cuando es confinado el individuo al distrito de la ordinaria residencia suya.

Hay *relegacion*, cuando le envian fuera de su ordinaria residencia, confinándole á un cierto distrito de los dominios del estado.

Hay *destierro*, cuando se le manda salir de los dominios del estado, con prohibicion de volver á ellos: estas tres penas son temporales ó perpetuas (1).

(1) La *interdicion local* pertenece naturalmente á este artículo,—pero como ella se limita por lo común á la privacion de algunas satisfacciones, la espondremos en el de las *Penas simplemente restrictivas*.

La *relegacion* y *destierro* son unas penas desconocidas en la legislacion inglesa. La *deportacion*, como luego lo veremos, es de una naturaleza muy diferente.

La condicion de los individuos que gozan de las *libertades* de una prision corresponde, es verdad, á la idea de la confinacion territorial. Pero no es una pena establecida por la ley; la pena legal es la prision. El prisionero, mediante una cantidad pecuniaria, consigue del carcelero, que responde de él, la licencia de vivir libremente en un cierto distrito alrededor de la prision, sin poder dejarle (1).

Hay ademas muchos distritos privilegiados, en que ninguno puede ser preso por deudas: es un caso de confinacion territorial, medio voluntaria con respecto á los deudores que van á refugiarse allá.

No eran raros en Francia los ejemplos de

(1) Hay en Inglaterra seis prisiones que tienen *libertades* (*Rules*): dos en Londres, la *Fleet* y el *banco del rey*; dos en el condado de Carmarthen; una en el *Cornouaille*; y una en *Newcastle* sobre el *Tyne*.

relegacion. Se le mandaba á un individuo confinarse á sus posesiones, ó á cualquiera otro sitio que se le señalaba. No recaía esta pena casi mas que sobre personas de la primera clase, y era mas bien la manifestacion de un descontento personal por parte del soberano, que una pena regular, impuesta segun el comun curso de la justicia. Esta suerte le cabia harto comunmente á un ministro desgraciado. Mas de una vez fué *relegado* un parlamento entero por alguna resistencia contra el registro de un edicto. Es verdad que el objeto que se tenia en mira, no era precisamente imponer una pena, sino alejar á los individuos para impedir algunos manejos. Asi una estremada providencia gubernativa era, hablando con propiedad, una señal de temor ó debilidad.

El destierro fuera de los dominios del estado puede ser *definido* ó *indefinido*: — indefinido, cuando el individuo puede ir á donde mejor le parezca: — definido, cuando se le ordena vivir en algun distrito particular.

Juzgaria uno á la primera vista que un

destierro definido es impracticable; porque, ¿qué asidero nos queda sobre un individuo al cual mandamos salir de nuestra jurisdiccion? Pero hay en el hecho muchos casos en que el estado conserva sobre él una suficiente autoridad, y medios de castigarle, si es contraventor: 1º en el caso de no ser mas que temporal el destierro; 2º cuando el individuo deja en el pais de que le destierran propiedades actuales ó futuras; 3º cuando el estado extranjero, del que le escluye la sentencia, está dispuesto á cooperar para mantener la ejecucion suya.

Por lo demas, no puede verificarse el destierro definido mas que en circunstancias muy particulares; en general, cuando destierran á un malhechor, es para desembarazarse de él, y hacen poco caso del paradero suyo.

Los inconvenientes de la confinacion territorial, sea relegacion, ó sea destierro, son de la misma naturaleza que los de la *simple prison*; la mayor parte en un grado inferior.

Sin embargo, la confinacion territorial es tan susceptible de diversidad así por la na-

turaliza de los lugares, como por la estension del distrito asignado y por las circunstancias del delincuente, que es como imposible el decir nada sobre ello aplicable á todos los casos.

En un estado de *relegacion*, la facultad de gozar de los primores naturales y artificiales, de ver á los amigos, servirlos, y aumentar uno su caudal, está sujeta á mayor ó menor disminucion.

La libertad de ejercer empleos públicos, y hacer viages de salud ó recreo, está espuesta á perderse enteramente.

La facultad de proseguir uno en sus negocios, es decir, en los negocios de que dependen los medios de su subsistencia se disminuirá mas ó ménos segun la naturaleza de ellos: y aun hay cierto género de comercio ú ocupacion que puede ser incompatible con este estado.

Los inconvenientes del destierro son todos tan diferentes en cantidad como calidad para los diversos individuos, que no puede sentarse ninguna proposicion generalmente

verdadera sobre la naturaleza de esta pena.

Los males mas comunes que ella acarrea, pueden reducirse á los siguientes:

Separacion de los amigos, parientes y conciudadanos.

Priyacion de los objetos de gusto, diversion, y afecto á que uno estaba habituado; — las bellezas naturales del pais; — los espectáculos; — los gozos de las artes.

Pérdida de las esperanzas de ascenso en la carrera que uno habia abrazado; — las magistraturas; — las promociones militares; — los puestos públicos.

Pérdidas bajo el aspecto de la fortuna; desorden de los negocios, tanto en el comercio como en las profesiones lucrativas. Si un obrero no está ejercitado mas que en una sola manipulacion de una fábrica compleja pierde todos los medios suyos de subsistencia en el caso de no hallar la misma especie de fábrica en otra parte. Transplantado un letrado fuera de su pais, puede hallar reducida toda la ciencia suya á una perfecta nulidad. Un eclesiástico se encontrará sin empleo



en cuantos países no esté establecida su religión.

Uno de los rigores del destierro es el de tener que vivir en unos pueblos cuya lengua uno ignora. Este inconveniente se diferencia mucho para los diversos individuos, y aun para las diversas naciones. Este mal está en su menor término para un Frances, por hallarse esparcida la lengua francesa en todas las naciones de Europa. Desterrado un Aleman de su país, puede ir á vivir en otros pueblos alemanes. Un Ingles vuelve á hallar su idioma en la América. Le cabe peor suerte á un Sueco, Dinamarques, y Ruso. No hablamos de las clases superiores, en quienes el estudio de las lenguas estrangeras forma parte de la educacion suya; pero el pueblo está reducido á su propia lengua en todas partes.

Todo es dificultad cuando este primer medio de comunicacion es defectuoso. Si uno adquiere los rudimentos del lenguaje para las primeras necesidades de la vida no logra mas que raramente poseerle harto bien

para las satisfacciones de la vida; se reconoce condenado á una continua inferioridad; y esta dificultad se estiende á todas las empresas lucrativas.

Otra circunstancia que constituye las penas del destierro, es la diferencia de las *costumbres y estilos*. Estos dos vocablos abrazan todas las particularidades de la vida humana: los objetos físicos, alimento, modo de hospedarse y vestirse, habituales gustos, diversiones y giro de las ideas, y cuanto depende de la diferencia de los gobiernos y religiones. Este último objeto tiene sumo influjo en las simpatías y antipatías de los individuos.

Los pueblos de Europa son bastante conformes en las costumbres, entre las clases superiores especialmente. Pero un Gentou desterrado de su país seria estremadamente desdichado, sobre todo por la circunstancia de la religión.

No debe olvidarse la diversidad de los climas en la lista de los males. Puede mejorarse con la mudanza; pero los mas de los hombres, por efecto de un dilatado hábito, se

acomodan dificultosamente á un clima diferente del nativo suyo; y las quejas de las personas espatriadas se fundan con la mayor frecuencia en los quebrantos de salud que ellas atribuyen á esta causa.

Entre todas estas penas ajeas al destierro, no hay ninguna que sea absoluta y cierta; ellas pueden existir ó no, y variar en grados infinitos, y aun puede acontecer que la balanza de los efectos, en vez de ser en mal, sea en bien. (1)

(1) « Habiéndose enviado Galio en destierro á la isla de Lesbos, se tuvo aviso en Roma de que él pasaba alegremente el tiempo, convirtiendo en comodidad lo que le habian impuesto como pena; por lo que pensaron en mandarle volver al lado de su muger y familia, y le encargaron permanecer en el seno de ellos para acomodarse al castigo á su resentimiento (á su modo de sentir). »

*Ensayos de Montaigne, lib. I, cap. 11.*

Este es el autor frances; he aqui Tacito:

« *Italia exactus: et quia inculpabatur, facile toleraturus exilium, delecta Lesbo, insula nobili et amana, retrahitur in urbem, custoditurque domibus magistratum.* » ANN., lib. VI, cap. III.

*Exámen de la confinacion territorial.*

1º Estas penas valen mas que la prision bajo el aspecto de la *economía* (entiendo siempre la prision ociosa del actual sistema).

Un preso debe ser alimentado y mantenido de todo. El valor suyo es negativo para el estado en una estimacion media. Un hombre libre es un provecho, y produce mas que consume: sin lo cual no habria aquel residuo que constituye la riqueza. Un hombre desterrado no es ganancia ni pérdida; y el valor suyo para el estado es cero.

1º Estas tres penas son casi igualmente defectuosas en materia de *igualdad*; — y el destierro mas que las otras dos.

El estar confinado á un estrecho circuito, es una pena cierta para todos con corta diferencia, aunque ella varia segun los individuos. El estar confinado á una provincia ó distrito diferente del de la residencia ordinaria, es una pena muy severa para un fabri-

cante; — muy corta para un trabajador del campo; — y nula para otros.

El destierro es el mas penal: pero estas penas son sin embargo muy inciertas y desiguales; absolutamente nulas en ciertos casos: — excesivas en otros. Todas ellas se fundan en suposiciones, que pueden no existir. (1)

3º Estas penas son muy *divisibles* en cuanto á la duracion suya; pero son tantos los diversos inconvenientes que ellas acarrearán, que no está en mano del juez el mitigarlos, ni fijar la cantidad suya con arreglo á las

(1) Véase la trágica historia de un noble jóven Veneciano, desterrado á la isla de Candia. — *A View of the Society and Manners in Italy, by Moore, tom. I, lett. IV.*

Con la esperanza de volver á ver los muros de su patria, y abrazar por la última vez á sus amigos y anciano padre, cometió un nuevo delito, irremisible por las leyes del estado, entró en correspondencia con un príncipe extranjero, sabiendo que por este delito debían volverle á llevar á Venecia para sufrir allí su condenacion y muerte. ¡Cuantos dolores en semejante destierro!

circunstancias del delito. Si un delincuente es desterrado, y este destierro le priva de los medios suyos de subsistencia, no tiene el juez facultad ninguna para preservarle de este mal; y la sentencia añade una pena accidental de indigencia y muerte al destierro.

4º Bajo el aspecto del *ejemplo*, es muy defectuoso el destierro. Lo que este tiene de ejemplar, pertenece enteramente á su descripción: los oradores y poetas le han pintado con los mas lúgubres colores, uniéndole una especie de terror nominal. Pero siendo el esencial distintivo suyo apartar al paciente de la observacion de sus compatriotas, quedan perdidas para el ejemplo las ignoradas penas suyas. La relegacion deja al individuo á la vista de una parte de sus conciudadanos: pero el mal anejo á este estado no es aparente; en él no va impreso el sello del castigo; viéndose algunos infortunios accidentales únicamente.

5º Difieren mucho estas tres penas en orden á la *tendencia á la enmienda moral*.

La cuasi-prision puede ser perjudicial.

Dejen al delincuente en el lugar de su habitual domicilio, si está acostumbrado á las malas compañías, continuará frecuentándolas: el peligro no es, ni con mucho, el mismo que en una prision, en donde está precisado á vivir en una depravada sociedad; pero este peligro existe ademas por la propia eleccion suya.

La relegacion seria probablemente útil en el mismo caso. Ella suspenderia el curso de sus peligrosas amistades, y daria otra direccion á sus hábitos; hay un intervalo durante el cual no le es posible entregarse á ellos; le celan; le es necesario algun tiempo para hallar cómplices; y hay peligro en buscarlos. Transplantado á una nueva sociedad, tiene un conocido interes en recomendarse á ella por medio de una juiciosa conducta. Están tan bien reconocidos los buenos efectos de este medio, que se valen de él con frecuencia en el gobierno doméstico.

El destierro será con respecto á esto mas eficaz que la relegacion. Si el delincuente se halla todavia en aquella edad favorable para los

nuevos hábitos, y no es insensible al beneficio de una buena reputacion, le es tanto mas útil el estrañamiento suyo, cuanto este le echa en una sociedad en que no hay preocupacion ninguna establecida contra él. No existe ya el mismo abatimiento á una gran distancia de aquellos, que fuéron testigos del deshonor suyo. Pero aun cuando hubiera llevado sus viciosas disposiciones al destierro, no tendria la misma facilidad para practicarlas; especialmente si la lengua de aquel pais no es la del suyo; de lo cual resulta una suma dificultad para ligarse con algunos cómplices. Por otra parte, unas leyes que le son desconocidas, y un modo de justicia con el que él no está familiarizado, pueden infundirle mas respeto y temor que las leyes y tribunales de su pais. El carácter suyo mismo de estrangero, que le espone mas fácilmente á las sospechas, le obliga á estar sobre sí, y, fuera de esto, le hace mas dificultosos el robo y fraudulentas adquisiciones. Todas estas consideraciones pueden determinarle á abrazar el recurso de un tra-

bajo decente, como el único que le queda todavía.

Siguese de este exámen, que se hallarán raros casos en que sea conducente el destierro. En ciertos delitos políticos de una naturaleza harto dudosa, podrian emplearle como un medio para romper las amistades del delincuente, y alejarle del teatro de los manejos y facciones: en cuyo caso, aun convendría dejarle la esperanza de la vuelta, como una prenda de la buena conducta suya en todo el curso de la ausencia.

Se le han ocultado todas estas reflexiones á Beccaria, el que, al parecer, ha querido que el destierro sea la pena general para todos los delitos (1).

(1) *Tratado de los delitos y penas, cap. XVI.*

~~~~~

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

## CAPITULO IX.

### *De las Penas simplemente restrictivas.*

DESPUES de haber hablado de las penas que restringen la facultad locomotiva, digamos una palabra de las que restringen las diversas ocupaciones, á que puede entregarse un hombre con eleccion. Llamo *simplemente restrictivas* las penas que consisten en una *simple prohibicion* de hacer.

Hagamos aquí memoria de una distincion que se ha explicado, en el capítulo primero, entre restringir y castigar. El código civil, y el de policia, están llenos de leyes restrictivas que no son penas de modo ninguno. Se prohíbe la venta de los venenos, que los taberneros tengan abiertas sus tabernas pasada una cierta hora, ó que los médicos y letrados ejerzan sus profesiones sin haber recibido determinados grados. Todas estas prohibiciones son medios indirectos contra los delitos ó calamidades.

Las penas simplemente restrictivas con-

sisten en la prohibicion hecha á un individuo de gozar de un derecho comun, ó de uno que él tenia anteriormente. Si la prohibicion estriba en ocupaciones lucrativas, si se quitan, por ejemplo, la licencia ó patente á un tabernero ó alquilador de mulas, son unas penas pecuniarias, penas muy desiguales y muy poco económicas. ¿Qué será de un hombre, si llega á perder el modo de ganar su vida? Si está establecido en una parroquia, y cargado de hijos, recaerá la multa sobre la parroquia.

Las ocupaciones diferentes de las lucrativas son las del género deleitoso, cuya variedad es infinita: pero hay un punto sobre el que todas ellas concuerdan, y que puede dispensarnos de un circunstanciado exámen. No hay quizá ninguna de ellas, cuya privacion ofrezca una cantidad de pena bastante fuerte para fiarse en ella.

En materia de gustos posee el espíritu humano una dicha flexibilidad. Si se le cierra una fuente de entretenimiento, trata de abrir otra bien presto, y sale con acierto frecuentemente. Se forma un nuevo hábito

con bastante facilidad: el gusto se acomoda á nuevos objetos, y se ajusta con una gran variedad de situaciones. Esta ductilidad del ánimo, esta aptitud para acomodarse á las circunstancias, puede variar mucho de uno á otro individuo: pero no es posible juzgarlo anticipadamente, ni estimar por cuanto tiempo conservará la antigua costumbre su dominacion, hasta el grado de ser una pena real la privacion.

No consiste todo en esto. Semejantes leyes restrictivas serian muy difíciles de llevarse á ejecucion. Habria necesidad siempre de una pena subsidiaria, cuyo efecto seria muy incierto. Si prohibimos á un individuo el juego, dibujo, vino, ó música, étenos aquí precisados á mandar que un celador siga todos sus pasos, para asegurarnos de que se observa la prohibicion.—En una palabra, las penas de esta especie están sujetas al siguiente dilema: el apego á la cosa prohibida será fuerte ó débil: fuerte, se eludirá la prohibicion: débil, sale errado el fin.

Esto da la razon del poco uso que hacen

de estas penas. Son ellas muy inciertas y fáciles de eludir, para que sirvan de sancion á una ley general. Es verdad que un juez, que está en disposicion de conocer el genio y circunstancias de los individuos, podria valerse, de estas penas con mas exactitud, y aun utilidad á veces. Pero resta otra objecion: ellas son poco ejemplares; la privacion que se les sigue, no es de una naturaleza capaz de hacer impresion; mortifica ella de oculto, pero es nula á la vista del público.

Conduce mucho esta especie de penas en el gobierno doméstico; y no hay gusto ninguno, del que un padre ó maestro no puedan servirse por modo de recompensa permitiéndole, ó por el de pena vedándole.

Pero aunque una incomodidad de esta especie, es decir, la prohibicion de alguna gustosa ocupacion, no pueda constituir por sí sola una pena segura, hay casos particulares en que ella será conveniente agregándola á alguna otra pena. La analogia puede recomendar semejante medida. Si el delito ha consistido en irregularidades cometidas en

un teatro, será bueno privar de los teatros al delincuente por un determinado tiempo.

Entre las penas simplemente restrictivas, hay una de la que se hallan raros ejemplares, y que carece de nombre todavía. La llamo *destierro de la presencia*. Por esto entiendo la obligacion impuesta al ofensor de retirarse inmediatamente de cualquier lugar, en que él se encuentre con el agraviado. La simple presencia del uno es una señal que ha de hacer desaparecer al otro. Si Silio, parte ofendida, entra en un baile, concierto, concurrencia de recreo, ó paseo público, Ticio, el delincuente, está obligado á retirarse al punto mismo. Me parece que esta pena es admirablemente acomodada para los insultos personales, injurias contra el honor, calumnias, y en breves palabras, para todos los delitos que hacen mas particularmente de la presencia del ofensor un objeto desagradable, y una mortificacion para el ofendido.

No es necesario que el destierro de la presencia se estienda á unos sitios, á que llaman al delincuente la prosecucion de sus ha-

bituales negocios, ó el desempeño de una obligación. Las iglesias, tribunales de justicia, mercados públicos, y juntas políticas, se presentan desde luego como unas indispensables excepciones.

Se hallan algunos ejemplos de esta pena en las sentencias de los parlamentos de Francia: y citaré en particular la que se pronunció contra un tal Aujay, que habia insultado de un modo injurioso á una dama. Mandósele, entre otras penas, que se retirara de todos los sitios en que ella se hallara; y que se saliera luego que la viera, bajo la pena de castigo corporal (1).

Se halla en los *Manejos del gabinete* la relación de una contienda entre madama Montbason y la princesa de Condé, en que la primera se habia portado de un modo injuriosísimo;—la reina Ana de Austria le prohibió hallarse en las concurrencias á que asistiera la princesa (2).

(1) *Causas célebres*, tom. IV, pág. 307.

(2) *Anquetil*, tom. III.

Las leyes inglesas nos presentan algunos ejemplos de restricciones impuestas á varias personas, que no se consideran como delinquentes. No es lícito á los católicos el ejercer las profesiones de letrado y médico; y cuantos se niegan á recibir los sacramentos segun los ritos de la iglesia anglicana, están excluidos de todos los cargos públicos.

Hablo de la ley, y no de la observancia suya; porque en el hecho, muchas personas que no pertenecen á la iglesia anglicana, tienen empleos civiles y militares, y los ejercen por medio de un bill de indemnidad que se renueva todos los años. Es una seguridad precaria en el derecho, pero sobre la que no dejan inquietud ninguna los usos de un siglo.

No se establecieron estas especies de restricciones como unas penas; y se consideran como precauciones para impedir que algunos individuos de una cierta persuasión ocupasen unos empleos en que se temia que ellos serian peligrosos. Esta es á lo ménos la razon política que se alega. La verdadera causa



suya era el encono religioso; eran unos actos de antipatia.

Otro motivo está en el interes. La exclusion de los unos es un favor para los otros; los que tienen el derecho, se utilizan de él con mayor provecho suyo; así las leyes restrictivas, establecidas por el odio religioso; se mantienen por la injusticia: una conciencia errónea da principio á la persecucion, y un interes de lucro y avaricia la sostiene todavía aun cuando no existe ya el primer motivo. Es precisamente el caso de la Irlanda. En ella se observan todavía algunas leyes restrictivas contra los católicos en beneficio de los protestantes: y un millon de hombres ejerce un monopolio de autoridad y puestos lucrativos sobre una poblacion de cuatro millones. Cuando las leyes perseguidoras se convierten en privilegios para los perseguidores, es cosa muy dificultosa el derogarlas. La codicia se cubre por mucho tiempo con la capa de la religion.

Aunque estas restricciones no están esta-

blecidas como penas, y que una ley general no tiene nada de ofensivo contra cada individuo tomado en particular, resulta de ello sin embargo una distincion injuriosa para una clase de personas; injuriosa necesariamente, en atencion á que ella las supone peligrosas y mal afectas. Son unas señas á que la preocupacion pública se adhiere; y no haciendo con frecuencia el legislador que declara estas incapacidades mas que consentir á pesir suyo en un odio pasajero, le fortifica y hace permanente. Son las reliquias de una enfermedad que fué universal, y que, aun despues de curada, deja profundas cicatrices.

~~~~~

## CAPITULO X.

*Penas activas, ó trabajos forzados.*

Las penas activas consisten en la obligacion impuesta á los delinquentes de hacer un acto ó serie de actos que les repugnan.

Este modo de castigar se distingue de to-

dos los otros por una notable circunstancia. No se impone el castigo por una mano ajena; sino que se castiga el delincuente por sí mismo, y es necesario el concurso de la voluntad suya: pero lo que determina la voluntad suya, es una pena mayor de que está amenazado, y que él no evita mas que sugeriéndose á la primera (1).

Una *ocupacion* es una serie de actos de la misma especie ó dirigidos al mismo fin.

Considerada una ocupacion en sí misma, será en el principio penosa, agradable, ó indiferente; pero continuada mas allá de un cierto tiempo, se volverá desagradable siempre. Esto es una verdad con respeto á todas; y ademas, las que causan gusto en su origen, se vuelven con la continuacion mas penosas que las que son naturalmente indiferentes.

Todo hombre pues, para hacer gustosa la suma de sus ocupaciones, debe tener la libertad de pasar de una á otra segun la inclinacion suya; y toda ocupacion forzosa constituye una pena por consiguiente.

(1) Véase *Penas subsidiarias*, cap. XV.

Luego las penas activas pueden abrazar todos los trabajos imaginables; pero ha sido necesario escoger los que todos los delincuentes tienen la facultad fisica de sufrir, porque ellos no exigen mas que el ejercicio de las fuerzas musculares, ó una destreza de fácil adquisicion. Los han escogido de una naturaleza capaz de producir un provecho: beneficio colateral, que debe sumarse con el que se espera de la pena como tal.

Entre las ocupaciones penales, una de las mas usadas es la de remar; cuyo ejercicio no exige mas que la fuerza de los brazos y algun hábito. Diversos bajeles, bastante grandes para la alta mar, están contruidos de modo que puedan darles movimiento los remos, aun sin el auxilio de las velas. Este trabajo es mas desagradable en sí mismo que el de los marineros, en cuanto es de menor variedad; fuera de que sentados los remeros en un banco, están comunmente encadenados. Estos bajeles se llaman galeras, y los forzados galeotes. No se practica esta pena en Inglaterra; y tiene ella mas principal-

mente vigor en las costas de los mares poco tormentosos, Mediterráneo y Adriático.

Se destinan los malhechores en muchos países á los trabajos públicos, — la limpia de los puertos y ciudades, — construccion de calzadas, — fortificaciones, — minas.

Es una pena legal en Rusia y Hungria el trabajo de las minas. Las de Hungria son de azogue; y los malos efectos sobre las personas espuestas á las emanaciones suyas por mucho tiempo, han movido para condenar á varios delincuentes á ellas.

Sacudir á cañamo, es uno de los mas comunes destinos para los delincuentes de ámbos sexos en los *Bridewels* de Inglaterra.

La servidumbre es de dos especies, la una indeterminada, la otra específica: llamo indeterminada la que no se limita por el tiempo, cantidad ni calidad del trabajo; la que sujeta todas las facultades del individuo á un señor, y apropia á este toda la ganancia del trabajo. Doy nombre de *específica* á una servidumbre limitada en el tiempo, cantidad y calidad del trabajo, y naturaleza de las pe-

nas subsidiarias con que el señor puede forzar á trabajar al sirviente. Hay casos mistos en que la servidumbre es indeterminada bajo un aspecto y específica bajo otro.

Hay en Varsovia, si no se han mudado las cosas despues de las últimas revoluciones, una casa de reclusion en la que están sujetos los presos á varios trabajos particulares determinados por leyes ó estilos. Sin embargo, toda persona puede pedir á los directores un cierto número de estos presos, que se le acuerdan por un tiempo convenido, mediante un precio estipulado, dando fianza de volverlos á presentar en el término señalado. Los emplean por lo comun en trabajos ordinarios, como los de abrir zanjas, acarrear tierra, custodiéndolos uno ó muchos soldados durante estas faenas.

El mismo uso se practica en Rusia (1).<sup>®</sup>

(1) Véase *Figures del Abate Chappe*. Tuvo el abate una razon particular para acordarse de ello. Habiéndole sido necesario, para alguna esperiencia, abonar la tierra hasta una cierta profundidad, le prestaron una docena de estos pobres prisioneros; los

Esta distincion entre la servidumbre indeterminada y especifica puede aclararse por medio de dos ejemplos, tomados de las leyes Inglesas.

El ejemplo de la servidumbre especifica es el de los reos condenados á los trabajos del Támesis. El estatuto determina la especie de estos trabajos, que llevan el objeto de facilitar la navegacion de este rio; y señala ademas la pena subsidiaria, que es la de azotes.

El ejemplo de la servidumbre indeterminada es el de la deportacion á *Botany-Bay*: esta servidumbre limitada, á lo ménos en muchos casos con respecto á la duracion, es ilimitada y sin restriccion en cuanto á la naturaleza de los servicios exigibles y penas subsidiarias.

Las penas activas no son solamente una sujecion de hacer lo que no se quiere, sino tambien una prohibicion de hacer lo que se quiere: y estas dos partes de la pena son inque, recibido algun dinero del abate para echar un trago, le emplearon en embriagar á sus guardias, y huyéron. Vol. I, p. 149.

separables. El valor limpio del gusto que un individuo pierde con una ocupacion forzada, es igual á la suma de cuantos gustos le hubiera sido posible proporcionarse en un estado de libertad.

Las penas activas exigen que el individuo sea confinado á un lugar circunscripto en que debe hacerse el trabajo; es necesario que él esté allí, y no en otra parte. Es cuasi prision en los trabajos de los puertos, caminos, y fortificaciones; en los de galeras, minas, y ocupaciones sedentarias, va unida la pena de prision á la servidumbre laboriosa. Pero ya veremos que la pena compuesta de esta manera puede ser un menor mal que la simple. *Bina venena juvant.*

*Exámen de las penas activas.*

Las penas activas poseen las calidades apetecibles en un modo de castigar hasta un grado superior al de cualquiera otra pena tomada separadamente.

1º La pena activa es convertible en provecho. El trabajo es en efecto la fuente misma

del provecho; no sin embargo porque su virtud se estienda en esto tan adelante como la pena pecuniaria: pues el producto se ciñe al trabajo de un individuo, bastante limitado siempre; mientras que puede sacarse de una pena pecuniaria un provecho igual al valor del trabajo de muchos centenares de hombres. Pero el dinero es un fondo casual, y uno cierto el trabajo; los ricos forman el corto número, y cometen rara vez delitos; los pobres forman la multitud, y los delitos de la indigencia son los mas frecuentes.

Las penas laboriosas, bajo el aspecto de los gastos del Estado, son ménos económicas, que otros diversos modos de castigo; no en sí mismas, supuesto que ellas dan un provecho, sino porque estando combinadas con a prision, acarrear los necesarios dispendios de manutencion é inspeccion. Sin embargo, bien dirigido este trabajo, puede producir un beneficio que contrapesa y aun exceda á semejantes dispendios.

2º Estas penas están harto exentas de objeciones bajo el aspecto de la igualdad. La

sujecion, que ellas imponen, se siente por todos los individuos; y todos estos experimentan el mismo obstáculo en seguir sus ocupaciones favoritas. Es verdad que la obligacion del trabajo pesará muy desigualmente sobre los diversos individuos, segun sus anteriores costumbres, y diferencias de edad y sexo, de fuerzas y salud: pero puede disminuirse este inconveniente, si pone el juez atencion en semejantes circunstancias individuales.

3º Ellas son *divisibles* en su duracion é intension, de modo que se proporcionen á los delitos: es sin embargo una de sus imperfecciones la de no poder bajar mas allá de un cierto grado, á cosa de la Ignorancia que les es inseparable. No hizo el emperador Josef II cosa ninguna mas odiosa, que la de condenar á las obras públicas á unas personas de una distinguida clase. Todos los protestantes de Francia se tenían por insultados en la persona de los ministros de su religion, enviados á presidio por el único hecho del ejercicio público de su religion.

4º Consideradas estas penas en sí mismas, serian poco *ejemplares*: no tienen distintivo ninguno de sufrimiento que les sea propio; la única circunstancia que distingue el trabajo penal del voluntario, es una interna solamente, — la idea de sujecion que obra sobre el ánimo del trabajador. Pero combinada esta sujecion con la prision, se vuelve manifiesta; va impreso sobre este trabajo la señal de la servidumbre; y puede estarlo tambien sobre la persona del preso por medio de una vestimenta que le señale. Caracterizada en esta forma la pena, es sumamente ejemplar.

5º No insistiré sobre una particular utilidad de estas penas, la *tendencia suya á reformar la moralidad*: punto esencial, de que bien pronto trataremos mas ampliamente. Una reunion de ociosos malhechores es una escuela de perversidad; una reunion de malhechores ocupados no tiene los mismos peligros, — está empeñada la atencion suya, — se ven como separados por medio del trabajo, — la ocupacion presente les permite ménos el entregarse á aquellos recuerdos de

lo pasado, ó proyectos de lo futuro con que se corrompen las desocupadas imaginaciones. Por otra parte, la naturaleza de estos trabajos exige la presencia de un celador, que ponga un freno á las licenciosas conversaciones, y anime naturalmente á los que muestran buenas disposiciones. Pero el fruto principal de esta disciplina es la adquisicion de un hábito saludable, — el mas saludable en particular para aquella clase de malhechores á quienes la aversion del trabajo estimuló al delito.

6º Este modo de castigar no carece de *analogia* enteramente, á lo ménos con respecto á los delitos de mayor frecuencia, aquellos para los que hace mas falta una eficaz pena: quiero decir, los delitos de indigencia y rapacidad, comunes consecuencias de la vagamunderia y ociosidad. El enemigo del trabajo está obligado á trabajar; y el vagamundo ha perdido su libertad. Quanto mas contraria es esta pena á la inclinacion del individuo, tanto mas propia es, vista en pers-

pectiva, para atemorizar la imaginacion suya.

Despues de haber hablado de estas penas en general, detengámonos por un momento á considerar la especie de trabajos á que debe darse la preferencia.

La principal distincion es la de los *trabajos públicos, y trabajos sedentarios*.

La infamia de la publicidad, en los trabajos públicos, se dirige mas á depravar á los individuos, que el hábito del trabajo á reformarlos. Hay en Berna dos especies de subsidiarios, los unos empleados en limpiar las calles, y en otras obras públicas; y los otros ocupados en lo interior de la prision. Los últimos, despues de su soltura, vuelven á caer rara vez en poder de la justicia; y los otros, apénas están en libertad, cuando se valen de ella para nuevos delitos. Explicaban esta diferencia en Berna con el descaro que estos últimos contraian en un servicio, cuya ignominia se renovaba todos los dias. Es probable que en vista de la notoriedad de este borron,

nadie del pais queria tener comunicacion con estos, ni darles ocupacion ninguna.

Los trabajos ásperos y penosos que comunemente se escogen para esta especie de castigo, no le convienen en sentir mio. ¿ Como medir la fuerza de los individuos? ¿ Como distinguir la debilidad real de la simulada? Es necesario que las penas subsidiarias estén en proporcion con la dificultad del trabajo, y la repugnancia del trabajador; y la autoridad de que debe estar revestido un celador, se halla sujeta á los mayores abusos. El fiarse en su piedad, y aun en su justicia, en un empleo que endurece el corazon, es conocer bien mal la naturaleza humana. Desde que es necesario imponer penas corporales, el individuo que está encargado de ello se verá desacreditado en la opinion, y se vengará de su baja con el abuso de sus facultades.

*Nam nil asperius humili qui surgit in altum* (1).

Los trabajos que requieren grandes es-

(1) Claudiano.

fuerzos, deben hacerse por hombres libres. Lo que se arranca por un efecto del temor, no es igual nunca á lo que se consigue con el atractivo de la recompensa. El trabajo forzoso es inferior siempre al voluntario, no solamente á causa de que el esclavo está interesado en ocultar las fuerzas suyas, sino tambien á causa de que le falta la energia del alma de que depende bajo infinitos aspectos el vigor muscular. Es esta, para decirlo de paso, una máxima muy fecunda en sus consecuencias. Que los soberanos, cuyos pueblos están todavía en un estado de esclavitud, calculen lo que ellos pierden con esta inferioridad del trabajo; y bien pronto conocerán que algunas operaciones graduales de exención les servirían de la mas bella conquista.—Eteme aqui bien distante de mi materia : vuelvo á ella.

Los trabajos de las minas, excepto en algunas circunstancias particulares, son poco conducentes para los malhechores, tanto por la razon que acabo de esponer, como por el peligro de envilecer estas ocupaciones. Se les

asociarian bien presto las ideas de delito y oprobrio; minero y delincuente serian sinónimos con corta diferencia. Esto no presentaria inconveniente ninguno, si el número de los malhechores fuera suficiente para el laboreo de las minas; pero en el caso contrario, se espondrian á carecer de trabajadores, infundiendo aversion para este trabajo á los que le ejercen voluntariamente, ó á los que tienen la libertad de escogerle.

~~~~~  
CAPITULO XI.

*De la Deportacion á Botany-Bay.*

ENTRE los beneficios que la independencia proporcionó á los Anglo-Americanos, hay uno que debió llamar la atencion de cuantos daban entrada al honor nacional en sus pechos: los eximió ella de la humillante obligacion de recibir anualmente la escoria de la poblacion británica, de servir de sumidero á



las cárceles de la metrópoli, y dejar inficionar las puras costumbres de un pueblo nuevo con la mezcla de todas las depravaciones imaginables (1). La America septentrional se libertó de este azote, que habia durado por mas de un siglo, pero ¿puede decirse hasta donde se extenderán las consecuencias morales de esta impregnacion de todos los vicios?

Volveré á tocar esta importante consideracion, cuando al hablar de la Nueva Zelanda y poblacion que en ella se forma, me sea necesario mostrar los inconvenientes de enviar allá unos enjambres periódicos de malhechores. El objeto mio, por ahora, es el de haer ver que la deportacion, tal como ella existe hoy dia, no es ya lo que era en otros tiempos, y que la mudanza de lugar ha mudado bajo

(1) Franklin, en la calidad suya de agente de las colonias, habia solicitado la supresion de este abuso. El ministro le alegaba la necesidad de limpiar de malhechores el suelo británico; le respondió Franklin: «¿Qué diría V. E., si por la misma razon enviáramos nosotros nuestras enlebras de cascabel?»

muchos aspectos la naturaleza de la pena: en bien, por una parte; y en mal, por otra.

Por medio de la deportacion á América, salian de las manos del gobierno los *convictos* (1). Eran entregados á varios capitanes de navio, quienes los transportaban á sus espensas, y los vendian en provecho suyo á los colonos americanos. No se verificaba esta venta, mas que con respecto á los que habian carecido de medios para pagar la travesía suya; y cuantos la pagaban, quedaban libres en llegando al primer puerto. Se limitaba en estos la pena al simple destierro; y se libraban de la parte mas rigorosa suya, la servidumbre unida al trabajo. Así, los mas culpables, los que habian sabido economizar los provechos de sus delitos, eran los ménos castigados; y los ladronzuelos, malhechores bisoños ó torpes que no habian sacado lucro ninguno, sufrían el duplicado yugo del destierro y esclavitud.

(1) *Convictos* es la voz inglesa para designar á los malhechores, despues de la conviccion del delito, durante su prision ó destierro.

Corre con todos los gastos el gobierno en la deportacion á Botany-Bay : el gobernador de la colonia conserva la autoridad de señor sobre todos los *convictos*; está encargado de proveerles de hospedage, alimento, y ocupaciones; tiene la suprema vigilancia sobre la conducta de ellos, y la libertad de aplicarlos á los trabajos públicos ó particulares. Todos tienen la obligacion del trabajo forzado, sin que les sea posible eximirse de ella á costa de dinero. La pena, bajo este aspecto, es mas cierta, y mas eficaz por consiguiente.

La América tenia otro inconveniente, el de presentar muchas facilidades para el regreso de los *convictos*. Aprovechándose un sinnúmero de ellos de las comunicaciones siempre abiertas, tardaban poco en volver á traer á la metrópoli la fatal industria suya, sutilizada con la esperiencia. La distancia de Botany - Bay, colonia en los antipodos de la Inglaterra, la escasez del comercio, del estrangero con especialidad, disminuyen el peligro de los regresos ilegales. Haciendo esta circunstancia, al modo de la precedente,

mas cierta la pena, la hace mas eficaz tambien.

Considerada la deportacion en su actual estado, es una pena *compleja*; está compuesta, 1º del destierro, 2º de la servidumbre laboriosa; — el destierro, sumamente defectuoso, sobre todo por su estremada desigualdad : la servidumbre laboriosa, pena sumamente saludable, pero que estando combinada con el destierro, pierde todos los buenos efectos suyos, y produce una infinidad de otros males.

Para sentar este aserto con racionios deducidos de los hechos, paso á repetir los diferentes fines que el legislador ha de proponerse en la institucion penal; y haré ver que la deportacion, la de Botany-Bay mas particularmente, no cumplen de un modo satisfactorio con ninguno de ellos.

1º ¿ Cual es el primer fin de las penas, e principal fin ? El *ejemplo*. La deportacion no tiene nada de ejemplar. Este es el vicio radical suyo. Ella no manifiesta el castigo, le oculta, y aparta de la vista de aquellos á quienes él

habría de servir de lección. Un espectáculo penal que ocurre en un mundo tan remoto, tan extraño, y con el que tenemos tan escasas relaciones, no puede hacer mas que una débil y pasajera impresion sobre los ánimos.

«El pueblo, dice un autor que tenia bien estudiados los efectos de la imaginacion, el pueblo no hace diferencia ninguna entre lo que pasó mil años ha y lo que está á mil leguas de él (1)». Lo tengo dicho ya; pero conviene repetirlo. Lo útil como ejemplo para el público, no es el sufrimiento del delincuente, sino la parte manifiesta de estos sufrimientos, la que hace impresion en la vista, y que deja señales suficientemente fuertes para luchar contra la tentacion de un delito. Son excesivos los sufrimientos en la deportacion: — aquella detencion que la precede en las prisiones ó galeras del Tamesis; — aquella navegacion de cinco ó seis meses á lo ménos, continuo suplicio por el hacinamiento de los presos y necesaria sujecion

(1) Racine, prólogo de Bayaceto.

en que es preciso tenerlos; — el peligro de las borrascas; — el de las enfermedades contagiosas, que llega al supremo grado, y se realiza del modo mas funesto con frecuencia: de esta manera da principio un cautiverio de muchos años en un continente árido y salvaje, en que los víveres han sido precarios por mucho tiempo, y en que la tardanza de un navío hace experimentar á menudo los horrores del hambre á la colonia entera. Esto no es mas que un débil bosquejo de las desdichas de semejante destierro. No es posible imaginarse una mas deplorable situacion; y es necesario añadir que el tiempo asignado á la duracion suya por la ley se prolonga, ya arbitrariamente, ya en virtud de algunas circunstancias locales. Comparada sin embargo esta prodigalidad de males con el efecto suyo para el ejemplo, es casi puramente en balde. Corre el rio del olvido entre aquel mundo y el nuestro. La centésima, y aun la milésima parte de estas penas no hacen impresion sobre los habitantes de la metrópoli, sobre aquella clase del pueblo que no lee,

que reflexiona poco, y cuya imaginacion no se conmueve mas que con la presencia de los objetos. Aun digo mas: la deportacion encierra algunas circunstancias engañosas, é ilusiones que se usurpan el lugar de las ideas tristes, y las substituyen con halagüeñas esperanzas frecuentemente. Por cierto que seria necesario tener poquisimo conocimiento de los hombres, y de la juventud inglesa mas especialmente, para no echar de ver que un lejano viage, un nuevo país, numerosos compañeros, un establecimiento y algunas aventuras tendrán un atractivo suficiente para distraer el ánimo de la pintura siniestra, y fijarle con preferencia sobre imágenes licenciosas y perspectivas seductivas. (1)

(1) Hace algunos años que dos jóvenes, el uno de 14 años, y el otro de 15, fueron condenados, por robo, á la deportacion. Echó á llorar el mas jóven á esta imprevista sentencia; y le dijo su compañero con un tono de triunfo: ¿A qué llorar, tonto, por tener que hacer un viage largo? Este hecho me consta por un testigo á quien semejante dicho dejó vivamente absorto.

II. Segundo fin de las penas. *Correccion, reformation de los individuos.* Consultemos los hechos, y subamos á las causas; verémos que el establecimiento de Botany-Bay ha sidomuy infructuoso y lo será siempre bajo este aspecto.

En la deportacion á las colonias americanas, habia dos circunstancias favorables para la reformation de los *convictos* — la admision suya en las familias del país — y la separacion entre unos y otros.

Desde que un convicto habia entrado al servicio de un arrendador, todos los individuos de la familia eran unos interesados celadores de la conducta del recién venido. Ocupado este en su trabajo, y á la vista de un amo, no tenia ya las mismas tentaciones, ni los mismos arbitrios para entregarse á sus viciosas inclinaciones. La dependencia de la suerte suya le proporcionaba un conocido interes en volver á ganar el aprecio de los que tenian tanta autoridad sobre él; y si le quedaban algunas semillas de honradez, no podian ménos de fructificar con el influjo de los buenos ejemplos domésticos.

Estas propicias circunstancias no existen ya en Botany-Bay. No hay familias que reciban á los convictos; arreglo ninguno practicable para tenerlos separados; ni continua vigilancia. Como la principal ocupacion suya es la agricultura, es preciso necesariamente que estén distribuidos sobre un dilatado espacio, y solitarios en sus rancherías. Es verdad que diversos dependientes de policia van á hacer su ronda, para mantener, en cuanto es posible, el orden y trabajo; pero ¿qué esperar de una vigilancia accidental, interrumpida, imperfecta bajo todos los aspectos, y tan desagradable á los celadores como á los celados? Es esto un preservativo bien eficaz contra la aversion del trabajo, pasion del juego, borrachera, incontinencia, indolencia de lo venidero, y carencia de toda idea honrada? El celador se aparta, y cuantos desórdenes se habian suspendido con la presencia suya, se renuevan bien presto. Figúrese cualquiera cuan pocos recursos tiene la autoridad con unos hombres, entre quienes se halla completamente establecida la com-

plicidad, y que tienen por un triunfo y maligno juego el ayudarse entre si para frustrar toda vigilancia.

El público está en posesion de un documento bien precioso; es una completa historia de los primeros diez y seis años de esta colonia: historia que no deja nada que desear tocante á la fidelidad de los hechos, y que los refiere, en forma de diario, con todas las necesarias circunstancias. Para colmo de seguridad, el historiografo del establecimiento es el panegirista suyo; él ocupaba la primera magistratura civil de la colonia; y si la pluma suya ha pintado un continuo espectáculo de depravacion, es una prueba de que la ingenuidad del escritor ha triunfado de todo interes personal ó político (1).

La impresion general que resulta de la lectura de esta obra, es un amargo afecto de tristeza y fastidio: es la mas vergonzosa historia de la humanidad, y un almenaque monotonos de crímenes y castigos. Unidos

(1) *Collins' Account of Botany-Bay, etc.*

siempre los hombres contra el gobierno, y conjurados siempre para desobedecer ó engañar á los superiores suyos, no forman entre sí mas que una sociedad hostil y pérfida, una de zorras y lobos. Las mugeres que, en todas partes, son la mejor mitad del género humano, forman una singular excepcion en Botany-Bay. Repite la historia en diversos lugares que las mugeres son peores que los hombres, y que no hay infame negociacion ninguna en que no tengan ellas parte. Estas son las madres de la colonia, y las depositarias de las costumbres de la nueva generacion!

Las reconvenciones de inmoralidad son vagas y capaces de ponderacion; pero los delitos son unos hechos constantes. Los que se cometen en Botany-Bay á pesar de la inmediata presencia del gobierno, y de la prontitud de los procedimientos judiciales, sobrepujan á cuanto hubiera podido imaginarse: pocas páginas hay que no contengan la relacion de alguna violencia ó robo; unas veces rapiñas sobre el fondo comun de los mantenimientos, otras invasiones en las propiedades

particulares. El furor del juego y disolucion engendran continuas provocaciones; los asesinatos y homicidios se hallan en una espantosa proporcion. El crimen mas prejudicial, el incendio, no ha sido tan frecuente en parte ninguna como en esta nueva colonia. Todo el vigor de las leyes no ha podido impedir las agresiones de estos salvages de Europa contra los pacíficos indigenas, que hubieran podido ganarse con buenos tratamientos, y de los que se han hecho otros tantos formidables enemigos.

Tan distantes los individuos de corregirse en esta colonia, cuanto mas prolongan la estancia suya en ella, tanto mayor aumento dan á su depravacion. Cualquiera que sea el grado de vicio que el historiador atribuya á los convictos durante su servidumbre, parecen en la relacion suya medio honrados, medio sobrios, y medio arreglados, en comparacion de los que, despues de haber finalizado el término de su cautiverio, quedan libres, y se establecen en la colonia. Son ellos los grandes motores de los desór-

denes y la principal raiz de los aprietos del gobierno.

El autor alega sobre este particular una observacion concluyente: durante los cinco primeros años en que todavía no existia esta clase de hombres libres, la conducta de los convictos era mas sumisa, y daba algunas esperanzas; pero á proporcion que se aumentó el número de colonos emancipado con el cumplimiento de los plazos, se alojáron todos los frenos de la ley: estos nuevos libertos no solamente se abandonáron á toda especie de excesos como para resarcirse de la pasada sujecion, sino que diéron alientos para lo malo á los convictos mismos; y habiendo hallado estos entre sus antiguos camaradas á algunos encubridores del robo, y algunos protectores del crimen que los acogien en su fuga, y los ocultan en su morada, se han hecho mas insolentes y refractarios, y no aspiran mas que al momento de recuperar esta independencia salvage.

¿Qué dique oponer contra un torrente cuya

fuerza se aumenta incesantemente? Todos los medios empleados hasta ahora han sido ineficaces; y es fácil de demostrar que lo serán siempre. Las instrucciones morales y religiosas no surten efecto ninguno; la policia y justicia encuentran insuperables obstáculos en la naturaleza misma de la poblacion; y la principal causa de todos los desórdenes, la circulacion de las bebidas fuertes, se halla tan favorecida de las circunstancias locales, que no es posible destruirla. Pasemos á especificar estos diversos puntos.

Diré una palabra solamente sobre las instrucciones religiosas. ¿Qué puede esperarse de dos ó tres capellanes, dispersados en los diferentes establecimientos de la colonia? ¿Cual será el resultado de una ó dos horas de servicio religioso un día por semana? y ¿como se escucha este servicio por unos hombres, que no asisten mas que por fuerza á él, á los que es necesario llevar por medio de órdenes, y sujetarlos á ello con castigos? La iglesia que no era para ellos mas que una mansion de fastidio, se hizo un objeto de

maquinacion. Han podido obligarlos á reedificar, en los momentos suyos desocupados, un edificio que ellos quemáron; pero no los obligarán á prestar un atento oido y un corazon dócil á unas instrucciones facticias. Las mugeres mismas, dice el historiador, tienen siempre algunos pretextos, y embustes enteramente dispuestos para eximirse de la simple formalidad de esta obligacion: de manera que la religion es en esta colonia mucho ménos un medio de reforma, que una ocasion para nuevos delitos.

En cuanto á la policia, está debilitada en esta colonia con la corrupcion de los empleados subalternos. En una poblacion que justifica tan bien la desconfianza del gobierno, ha sido necesario poner trabas á las comunicaciones recíprocas. Todos los habitantes, ménos los empleados, están sujetos á la obligacion de tener un pasaporte para ir de uno á otro distrito: pero los constables, encargados de visar estos pasaportes, son los mas de ellos unos hombres tímidos ó corrompidos, que temen cumplir con su obligacion,

ó hallan provecho en no cumplir con ella. Por otra parte, reina entre los colonos emancipados una constante y general disposicion para no sufrir el establecimiento de ninguna regla, y para dar abrigo á todos los enemigos del gobierno.

En cuanto á los delitos tan frecuentes en esta colonia, hay una causa que ata frecuentemente las manos del juez, y un fundamento de impunidad que parece ser irremediable. El historiador, que era un magistrado, forma de ello la mas comun materia de las quejas suyas. Casi no pueden castigarse, dice, mas que los delincuentes cogidos en flagrante: como si hubiera una liga, y tácito convenio entre la pluralidad de los habitantes para anular la justicia por medio de la resistencia á atestiguar. Habla de cinco homicidios, cometidos en el solo curso de un año, el de 1796, que fué necesario dejar impunes, á pesar de una copia de presunciones, porque no se presentó testigo ninguno, aunque se habian prometido extraordinarias recompensas. Despues de un hecho semejante, es en



balde el citar otros muchos de misma especie.

La inmediata causa de casi todos los desórdenes, es la inmoderada pasion de las bebidas fuertes; la que estimula sucesivamente el furor del juego é incontinencia de las costumbres; relaja á los criados, soldados, obreros, mugeres, jóvenes, presos, y á los que los custodian; y llega á tanto grado, dice el historiador, que infinitos colonos libres venden su cosecha toda entera, en el momento de la recoleccion, para proporcionarse el licor favorito suyo. Esta pasion no puede recibir freno ninguno por parte del gobierno, cuya política ha variado en este particular según las circunstancias, permitiendo unas veces el comercio de las bebidas espirituosas, y vendándole otras. Pero por mas que él haga, no puede impedir que este veneno circule libremente en todas las venas de los colonos. Cuanto mas se multiplican y alejan del centro las rancherías, tanto mas fácil es establecer fábricas privadas de licores, y libertarlas de toda inspeccion. Y el contrabando, ¿le im-

pedirán en una vasta estension de costas, para cuya custodia seria insuficiente la armada toda? Si no se pudo reprimir este mal cuando la colonia estaba encerrada en un solo burgo, y no habia mas que un puerto único, ¿se tendrá mayor acierto ahora que ella está diseminada sobre un dilatado espacio, y que todas las naves que aportan allá están siempre abundantemente provistas del ramo de comercio, cuya venta es la mas segura y lucrativa?

Este es el estado de la reforma de los convictos en Botany-Bay. — Ningun acierto en lo pasado, — ni esperanza en lo venidero. He insistido mucho tiempo quizá sobre este punto; por fortuna, los que me quedan por tratar, no requieren la misma estension.

III. El tercer fin de las penas es *quitar* á los delinquentes la *facultad* de cometer delitos.

La deportacion deja cumplido este fin con respecto á un cierto lugar: transportados los convictos á Botany-Bay, no cometerán delitos en Inglaterra; y la distancia de este esta-

blecimiento presenta un considerable grado de seguridad contra la vuelta suya : este es el beneficio.

Pero si los convictos no son de temer ya en Inglaterra durante la estancia suya en Botany-Bay, lo son mucho en esta colonia : y siendo los delitos tan perjudiciales en Botany-Bay como en la metrópoli, no es necesario atribuir á esta pena un beneficio de que ella carece. Que un habitante de Lóndres experimente sumo gusto con la ausencia de estos hombres peligrosos, lo comprendo grandemente, solo el interés suyo le mueve : pero ¿debe el legislador alabarse de la eleccion de una pena, que, sin disminuir el número de los delitos, no ha hecho mas que mudar el lugar en que ellos se cometen ?

La seguridad misma contra los regresos ilegales no es tal como se la habian prometido. Con arreglo á una tabla de la emigracion de los convictos, de 1790 hasta 1796, se halla que 86 convictos, cuyo plazo habia cumplido, volviéron con licencia del gobernador, y que 76 convictos se escaparon de la colonia antes

del cumplimiento de su pena, á pesar de todas las cautelas imaginables.

Las evasiones deben multiplicarse todavia á proporcion de que se estienda el comercio, y que siendo mas numerosos los convictos, tengan mayores medios de probar esta empresa.

Ni aun es necesario un navio para este viage. Siete ó ocho convictos de los mas determinados se han embarcado en una barca de pescadores, y atravesado el inmenso intervalo entre Botany-Bay y Timour. Las islas vecinas les ofrecerán un asilo mas seguro. Dése tiempo á esta funesta poblacion, formará ella nidos de piratas; y se habrá fundado una nueva Argel en los mares del sur.

IV. El cuarto fin es dar una *compensacion* á las partes damnificadas.

Unicamente hay que decir dos palabras: La deportacion es absolutamente nula bajo este aspecto. Es verdad que esta objecion no tiene fuerza mas que en comparacion á una especie de pena que asegurase algun resarci-

miento á la parte perjudicada, tomado en el trabajo del autor del crimen.

V. El quinto fin que debe tenerse en mira es la *economía* para el Estado.

Si se tratara de un establecimiento penal bueno bajo todos los aspectos, un cierto exceso de gasto seria una débil objecion: pero el sistema mas defectuoso es juntamente el mas dispendioso.

Los informes de la comision de hacienda dejan poquisimo que desear sobre este particular. Se ve que los dispendios de Botany-Bay por diez ú once años, hasta el 10 de mayo de 1798, ascendian á un millon treinta y siete mil libras esterlinas. Partiendo esta cantidad por el número de convictos, se halla que ellos han costado, en los diferentes viages, por persona, de treinta y tres á cuarenta y seis libras esterlinas, á lo que es menester añadir todo el valor del trabajo suyo, supuesto que podemos mirarle como si le hubieran deducido de su gasto.

Mírese Botany-Bay como una fábrica: y el dueño de ella, deducidos los provechos

suyos, halla una balanza de pérdida de unas treinta y ocho libras esterlinas por persona de obrero.

Lo que hace esta fábrica mas dispendiosa que ella lo seria en la metrópoli, es: —1º los gastos necesarios para transportar á los trabajadores á una distancia de dos ó tres mil leguas. —2º El gasto de un estado civil, gobernadores, jueces, inspectores, dependientes de policía, etc. —3º El de un estado militar, que no lleva mas mira que la de conservar la subordinacion y seguridad en la fábrica. —4º La dispersion de los obreros, su infidelidad y vicios favorecidos por las circunstancias locales, y el poco valor de un trabajo arrancado por fuerza de unos hombres que no tienen interes ninguno en el producto. —5º El aumento de precio en todos los artículos de que la fábrica necesita, y los que es necesario llevar de Europa con todos los riesgos de una dilatada navegacion.

Si no hay ni siquiera un amanuense de escritorio de Manchester ó Liverpool que no hubiera tenido presentes todas estas consi-

deraciones en el cálculo suyo, y ni un juicioso individuo que hubiera querido tomar semejante empresa á su cargo, es menester pues que la aritmética de los que arriesgan su propio caudal sea totalmente diferente de la de los que arriesgan el del público.

Pueden hacerse otras objeciones, y de mucho peso, contra el establecimiento de Botany-Bay con arreglo á las leyes constitucionales de la Gran Bretaña (1). No me estiendiendo á este exámen, que seria ageno de mi materia; pero es una última consideracion que por sí sola habria de hacer renunciar de este sistema.

La pena de deportacion está sujeta á admitir un sinnúmero de accidentales agravaciones, que no se declararon en la ley, y que no tenian parte en la mente del legislador.

Cuando este ordena una pena, se reputa que él la ha elegido como la mas conducente al delito: la quiere qual ella es; tiénela por

(1) Véase la obra de M. Bentham.—*A Plea for the Constitution, Shewing the enormities committed, etc. etc., in New South Wales.*

suficiente; no quiere una mas suave, ni una mas rigorosa; sabe que la pena establecida por la ley produce un efecto, pero que otra que se le añade por accidente, por negligencia ó interes de los agentes, va mas adelante que la ley; y que siendo nula en cuanto al ejemplo, es un mal puramente en balde.

La pena de deportacion, que, en la intencion de la ley, es una pena moderada, y limitada casi siempre á siete ó catorce años, se conmuta en el hecho frecuentemente en capital. Aun hay mas: es de presumir que esta terrible agravacion caerá principalmente sobre los mas débiles, los ménos culpables, los que, por su sensibilidad, anteriores hábitos, sexo, y edad, están ménos habilitados para resistir contra todas las causas de mortalidad que obran sobre ellos en esta funesta travesía. Los hechos son tan auténticos como horrendos en este particular.

Una navegacion, por mas larga que ella sea, no es contraria á la vida humana: el capitán Cook dió la vuelta al mundo sin pérdida de un solo hombre. Luego es menester que

haya algunas circunstancias particulares, para dar razon de una mortalidad que llega hasta el grado de diezmar á los hombres en la travesía á Botany-Bay. Estas mortíferas circunstancias se hallan en la especie de los presos, y en el modo del trato suyo. Si se le acuerda la libertad, hay que temerlo todo del espíritu suyo de insubordinacion. Si los tienen encerrados, contraen unas enfermedades mortales. Si hombres duros y codiciosos están encargados de la empresa, son insuficientes y de mala calidad las provisiones. Basta que un solo prisionero haya llevado de las prisiones ó galeras la raiz de una enfermedad pútrida, para que el contagio sea luego general. Un navio que transportaba á varios convictos en 1799 (*el Hillsborough*), de treientos pasajeros perdió ciento y uno. No porque se hubiera emitido, dice *M. Collins*, ninguna de las precauciones necesarias, sino que la calentura de las prisiones que habia inficionado el vestido de un convicto, causó todos estos estragos.

Multipliquense los reglamentos quanto se

quiera, basta una negligencia, una casualidad para dar entrada á la muerte bajo sus mas horrosas formas en estas prisiones flotantes, que tienen que atravesar la mitad del globo con el contagio en su seno, ántes de poder separar á los apestados y moribundos de aquellos, que no se han escapado de las enfermedades mas que para arrastrar una existencia débil en un estado de servidumbre y destierro.

¿Puede reconocerse la mente de la ley en este cúmulo de imprevistos rigores? ¿Sabe en la apariencia el legislador lo que hace, cuando él establece una pena, que, en su ejecucion, no depende de sí misma, — que está sujeta á infinitas contingencias, — que muda de naturaleza desde que ella es pronunciada, — y se vuelve en el hecho otra muy diferente de lo que ella era en la voluntad suya? ¿La justicia, cuyo mas bello distintivo es la certeza y precision, y que debe pesar lo todo en la balanza, á causa de que ella distribuye males, no se vuelve, en este sistema penal, una especie de lotería cuyo éxito no

puede pronosticarse? Trátese de trasladar en sentencia judicial estos complicados acasos : — « Te condeno, dirá el juez, pero no sé á qué, — quizá á las tempestades y naufragio, — quizá al contagio, — quizá al hambre, — quizá á ser asesinado por medio de los salvajes, — quizá á las fieras. Marcha, toma tu suerte, parece ó prospera, sufre ó goza, te aparto de mi vista, la nave que te lleva me roba el aspecto de tus miserias, y no me inquieto de ti ya. »

Este establecimiento, dirán quizá, aunque muy defectuoso bajo el aspecto penal, producirá algunos beneficios bajo el político; es la cuna de una colonia, en la que poco á poco se formará una considerable población; las generaciones futuras valdrán mas que los fundadores; y se tendrá finalmente despues de siglos una posesion británica de la mayor importancia.

Responderé desde luego, si es necesario responder á todo, que de cuantos medios pudieran valerse para fundar una colonia en aquel nuevo continente, el mas costoso y

ménos favorable para el acierto era el de enviar allá, como fundadores á unos hombres deshonorados y perversos. Si hay una situacion que exija paciencia, sobriedad, é industria, es la de unos colonos trasplantados lejos de su pais, espuestos á toda especie de privaciones, que tienen que criarlo todo, y que, en un establecimiento nuevo, tienen que llevarse bien con unos habitantes salvajes y feroces, justamente celosos de una invasion de que su propiedad se halla amenazada. Unos hombres viciosos y malhechores, están dominados de todas las pasiones que destruirian la sociedad mejor establecida, si no se les pusiera freno ninguno; carecen de todas las prendas morales é industriales que sirven para formar una nueva comunidad, y para superar los numerosos obstáculos que la naturaleza les opone en su estado bruto é inculto.

Estúdiense la historia de las colonias que prosperaron; son las de los *cuakaros* benéficos y pacíficos, emigrados religiosos que se transportaban á otro mundo para hallar allí

la libertad de conciencia; y las de unos cultivadores pobres y honrados, que sabían vivir con poco, y sobrellevar grandes fatigas.

Los forbanes, enriquecidos con el saqueo de las naciones, y que por su número y riquezas, hubieran debido fundar muchos estados, se arruinaron con sus vicios, y únicamente en la historia dejaron algun vestigio de la existencia suya.

Si era pues cosa conforme con la sana política el fundar una colonia en la Nueva Zelanda, convenia enviar allá buenos labradores, industriosos obreros, y honradas familias; y convenia poner sumo cuidado en alejar de ella á los malhechores que llevan consigo la semilla de todos los desórdenes, y que deben apartar de semejante establecimiento á cuantos por preferencia hubiera debido brindarse con él.

Es una ridiculez, en el actual estado de esta colonia á lo ménos, el mentarla como un objeto de comercio. Tan léjos de producir ella un residuo permutable, no produce lo suficiente para las necesidades suyas. Tiene

mucho que comprar, y casi nada que vender. El único medio suyo de comercio es el numerario; el que, enviado por la metrópoli para la manutencion del estado civil y militar del gobierno, pasa todo entero á los comerciantes naturales ó estrangeros que van á vender sus géneros en Botany-Bay, con quinientos por ciento de beneficio. Por falta de numerario, se ha visto ya reducido el gobierno á crear un papel-moneda, es decir, á fundar una deuda colonial.

Sin duda es esto suficiente para mostrar que el objeto político no se halla mejor conseguido que el penal en este establecimiento.

## CAPITULO XII.

*Casa de penitencia.—Panóptico.* <sup>®</sup>

En el último volumen de los *Tratados de legislación*, artículo *Panóptico*, inserté un resumen de cuanto M. Bentham había pu-

blicado sobre esta materia. A él debo remitir á mis lectores; pero para el conocimiento de este capítulo, voy á recordar en breves palabras las tres ideas fundamentales del plan suyo.

1º *Un edificio circular* ó polígono, con celdas alrededor en muchos pisos; en el centro, un aposentillo para el inspector, desde donde él pueda ver á todos los presos, aun sin ser visto, y hacerles pasar toda especie de órdenes sin dejar el puesto suyo.

2º *Administracion por contrata.* Un empresario se encarga, á precio hecho por cada preso, de la manutencion total, reservándose el provecho del trabajo cuya eleccion se le deja sin restriccion ninguna.

Este sistema lleva al mas alto grado la reunion del interes del gobernador con todas las obligaciones suyas. Quanto mas regulares y laboriosos son los presos suyos, tanto mayores serán los provechos suyos. A él le toca instruirlos en los diversos oficios lucrativos, y darles una parte en los beneficios para estimularlos al trabajo. Es todo junto magistra-

do, preceptor, gefe de taller y de familia; y tiene el mas ejecutivo de todos los motivos para desempeñar las obligaciones de estos diversos titulos.

3º *Responsabilidad del administrador.* Está encargado de un seguro sobre las vidas. Se le pasa, con arreglo al cálculo medio de las edades, una cantidad fija por cada uno de los que deben morir en el curso de un año; pero al fin de este, ha de pagar la misma suma por cada uno de los que él haya perdido por la muerte ó evasion. Etele aquí pues constituido asegurador de la vida y custodia de los presos; pero el asegurar la vida de ellos, es asegurar juntamente una infinidad de cuidados de que dependen la vida y bienestar de los presos.

La publicidad es el mas eficaz preservativo contra los abusos: un tenebroso velo encubre las prisiones comunes; y el panóptico es como si dijéramos transparente. Debe estar abierto á toda hora y á todos los magistrados; debe estarlo tambien á todo el público en ciertas horas y dias. Introducidos los



espectadores en el aposentillo central, tendrán presente á un mismo tiempo la vista de lo interior : y cuantos testigos , otros tantos jueces del trato y estado de los presos.

He visto en Francia á varios sugetos, que se jactaban de una profunda sensibilidad, convertir en objecion contra el plan de M. Bentham lo que forma el mérito particular suyo, la *inspeccion continua*. Era á la vista suya una sujecion que equivalia á todas las tiranias juntas; y una casa de esta especie les presentaba la imágen del infierno. Estos hombres tan sensibles olvidaban sin duda el estado de las prisiones ordinarias, en queacinados siempre los presos, no gozan de sosiego por el dia ni de noche. La continua inspeccion es el medio de admitir mayor comodidad y libertad en una cárcel, de suprimir los grillos y calabozos, de facilitar la formacion de pequeñas sociedades por medio de las celdas, de impedir las quimeras, alborotos y ruido (estas amargas fuentes de vejacion), de proteger á los presos contra los caprichos de los carceleros y la brutalidad

de sus compañeros, y de preservarlos contra unas negligencias tan frecuentes como crueles, proporcionándoles un modo fácil de apelar en todas sus urgencias, y un directo recurso á la autoridad del gefe. ¡ Cuantos beneficios reales! pero no razona de esta manera la sensibilidad fantástica.

Supongamos ahora establecida enteramente esta casa de penitencia, y veamos como ella corresponde á los diferentes fines de la pena.

*Primer fin.*—El ejemplo.

El espectáculo penal es, en la inmediacion de una metrópoli, el lugar que encierra el mayor número de hombres reunidos, y de aquellos que tienen necesidad de que se ponga á la vista suya el castigo del delito. El aspecto del edificio, singularidad de la forma suya, paredes y fosos que le rodean, guardia que vela en sus puertas, todo ello representa la idea de malhechores encerrados y castigados; y la facilidad de la admision atraerá indefectiblemente la frecuente visita

de infinitas gentes. ¿Qué verán? á unos hombres privados de la libertad por haber abusado de ella, sujetos al trabajo que era objeto de su aversion, castigados por su destemplanza con un austero régimen; y cubiertos á los mas culpables con una particular marca que hace conocida la infamia del crimen. ¿Qué drama mas palpable para la mas numerosa clase de los espectadores? ¿Qué fuente de conversaciones, alusiones, lecciones domésticas, y relaciones útiles! ¿Qué comparacion se hace mas naturalmente á este aspecto, que la de un trabajo libre y satisfacciones de un hombre inocente con los rigores de un forzoso cautiverio! Y sin embargo la pena real es menor que la aparente: los concurrentes, que únicamente, pueden sacrificar un momento á esta melancólica ojeada, no están en disposicion de conocer todo lo que temple efectivamente esta situacion. Las penas son visibles, y las abulta la imaginacion; pero los alivios están ocultos, y no hay mal puramente en balde. Aun los mas de estos presos, sacados de las clases

dolientes é infelices, se hallan en un estado de conveniencias comparativamente. El trabajo los preserva del azote roedor de las prisiones, el fastidio.

*Segundo fin.—Reformacion.*

Ociosidad, — destemplanza, — viciosas amistades: estas son las tres principales causas de corrupcion en las clases pobres. Cuando estos hábitos se han vuelto bastante fuertes para superar los motivos tutelares, y engendrar delitos, no pueden concebirse esperanzas de corregirlos sino por medio de una nueva educacion; educacion que consiste en colocar á los individuos en unas circunstancias en que les sea imposible entregarse á sus inclinaciones, y en que todo ocurra á hacerles contraer opuestas costumbres. El primer medio de un buen éxito, es la vigilancia. — Son los delinquentes una particular clase de hombres, que necesitan de una continua inspeccion. La debilidad suya estriba en no saber resistir al primer impulso de las seducciones: son unos áni-

mos descompuestos y enfermos, cuya dolencia no es tan irrecusable ni manifiesta como la de los idiotas y lunáticos; pero es necesario tenerlos, como á estos, bajo la tutela; y el confiarlos á sí mismos, es una imprudencia.

Bajo la salvaguardia de esta perenne inspeccion, sin la que no es de esperar bien ninguno, la casa de penitencia que voy describiendo, encierra cuantas causas pueden destruir la semilla de los vicios, y reproducir la de las virtudes.

1º *El trabajo.* — Confieso que la sujecion, tan léjos de infundir inclinacion á él, puede hacerle mas aborrecible. Pero es necesario considerar aquí que el trabajo es el único arbitrio contra el fastidio; que impuesto á todos, recibe el estímulo del ejemplo, y se hace mas gustoso por medio de una continuada compañía con las mismas personas; fuera de que, está fomentado con la inmediata recompensa, con aquella cuarta parte de provecho que le quita el distintivo de la servidumbre, y asocia al obrero con el empresario. Los que no po-

seian ninguna habilidad lucrativa, reciben nuevas facultades y satisfacciones en esta educacion; y para el tiempo de la soltura suya, habrán adquirido una industria mas provechosa que los precarios lucros de la rapiña y fraude.

2º *La templanza.* — Hemos visto que los desórdenes de Botany-Bay se causan ó alimentan por la pasion de las bebidas fuertes, y que no hay medio ninguno de impedir la circulacion suya. Aquí se corta por la raíz el mal; no puede entrar de contrabando ni siquiera una gota de este veneno; y son imposibles las transgresiones. El sujetarse á la necesidad, es una cosa muy conforme con la naturaleza del hombre. Las dificultades enardecen sus deseos; pero la absoluta imposibilidad de satisfacerlos estingue bien presto los que no dependen mas que de algunos hábitos. Hay alguna humanidad en una regla estricta que impide no solamente las faltas y castigos, sino aun tambien las tentaciones.

3º *La separacion de las clases.* — El panóptico es el único plan que permita formar

en pequeñas sociedades á los presos, y hermanarlos evitando colocar juntos á aquellos cuyos vicios serian los mas peligrosos. Estas asociaciones no pueden ménos de producir entre ellos algunos reciprocos servicios, afectos, y otros hábitos favorables al genio. Habrá entre ellos muy pronto maestros y discípulos, premios para enseñar, y emulacion para aprender; un afecto de honor y estimacion de sí mismo será el primer fruto de la aplicacion. Las ideas de instruccion y legítimo provecho se substituirán poco á poco á las de licencia y fraudulentos lucros. Todo esto dimana de la naturaleza del establecimiento.

¿Porqué no se dejaría la facultad de casarse á los presos solteros de ámbos sexos? Seria un poderoso estímulo para los que aspirasen á esta recompensa, y que no pudiesen obtenerla mas que por medio de su buena conducta é industria.

Estas cortas sociedades presentarian una seguridad mas, la de la mutua responsabilidad. Hay tanta justicia como naturalidad en decirles: «vivos juntos, obrais de acuerdo,

habeis podido impedir el delito, y si no lo habeis hecho, sois cómplices en él.» He aquí pues convertidos los presos en guardianes é inspectores. Cada celda está interesada en la buena conducta de los individuos suyos. Si hubiera una que se distinguiera por el buen orden suyo, convendria premiarla con alguna distincion, ó emblema visible á todos. Con semejante arte, se daria entrada quizas en la mansion misma de la ignominia á las ideas del honor.

*1.º Las instrucciones.*—Indigencia, ignorancia, y delito tienen un estrecho parentesco. El instruir á los presos que no han pasado de la edad dócil, es hacer muchos bienes á un mismo tiempo; la instruccion es de sumo socorro para mudar los hábitos intelectuales con un nuevo caudal de ideas, y, para realizar, á la propia vista suya, á unas criaturas envilecidas por la inferioridad de su educacion. Los diversos estudios pueden llenar útilmente los ratos desocupados de aquel dia en que se suspenden las tareas mecánicas, y que no puede emplearse todo entero en los

ejercicios religiosos. Hay tanta prudencia como humanidad en llenar de esta manera todos los intervalos de aquel día, sin abandonar á sí mismos á unos espíritus vacíos, para los que la ociosidad es un peso difícil de llevar. Pero el objeto va mas adelante todavía, especialmente para los jóvenes, que están en grande proporción siempre en el número total. Es necesario que su prision les sirva de escuela, para disponerlos á salir de ella y no volver á verla.

El servicio religioso debe hacerse atractivo para ser eficaz; y efectuarse en lo interior de la casa, sin que los presos dejen las celdas suyas. El aposentillo central se abre, es admitido el público, y se adapta el culto á la naturaleza del establecimiento: una música grave da nuevo aumento á la impresion de las festividades religiosas; y son acomodadas las instrucciones á las necesidades de los que han de recibirlas. El capellan encargado del servicio no es un sujeto extraño para ellos; es un bienhechor, que les asiste diariamente, que sigue los progresos de su enmienda, y

les sirve de intérprete y testigo al lado de los gefes suyos. Como protector, maestro, y amigo que los consuela é instruye, reúne en sí cuantos títulos puede hacerle un objeto de respeto y afecto. ¡Cuantos hombres sensibles y virtuosos solicitarian una plaza que presenta á la religion unas conquistas mas interesantes que las salvages regiones del Africa y Canada!

Confieso sin embargo que un profundo conocimiento del corazon humano infunde una suma desconfianza sobre la reforma de los delincuentes. La esperiencia no justifica mas que con mucha frecuencia aquella maxima de un poeta:

« El honor es como una isla escarpada y sin orillas: no puede uno volver á ella luego que está á fuera. »

Pero los hombres mas desconfiados, é incrédulos para lo bueno, concederán á lo ménos que hay sobre este particular una grande diferencia segun la edad de los delincuentes y la naturaleza de los delitos. La juventud es una cera blanda que se deja labrar; pero in-

flexible la edad madura, se resiste á las nuevas impresiones. Infinitas fechorías no tienen profundas raíces en el corazón sino que dependen de algunas situaciones, seducciones, ejemplos, y especialmente de la indigencia *malosuada fames*. Algunos actos de una repentina venganza ó atropellado arrebato no suponen perversidad ninguna. Estas distinciones son adecuadas; nadie las controvierte; y debe confesarse que el régimen penitencial que hemos descrito, presenta los medios mas eficaces para corregir á los que han conservado alguna sana y honrada idea. Bien presto citaré una prueba de hecho en apoyo de esta teoría.

*Tercer fin.* — Supresion de la facultad de perjudicar.

Sea lo que quiera de la reforma interna que corrige la voluntad misma, el Panóptico posee cuantas condiciones se requieren para quitar la facultad de cometer nuevos delitos.

Sobre este punto, es necesario considerar á los presos en dos épocas; — la de su pri-

sion; — y la que es posterior á la soltura suya.

Durante la primera, supónganse tan malos como se quiera, ¿qué delitos podrán cometer ellos bajo la dependencia de una perenne inspeccion, divididos por celdas, nunca suficientemente fuertes para un motin, no pudiendo unirse ni conjurarse sin ser descubiertos, responsables los unos de los otros, privados de toda comunicacion exterior, desprovistos de bebidas fuertes (estos estimulantes de todas las empresas atrevidas), y bajo el poder de un gobernador que puede separar al hombre pernicioso inmediatamente? La sola enumeracion de estas circunstancias infunde una completa confianza. Trágase á la memoria la pintura de Botany-Bay; y el contraste es tan patente como cabe.

El impedir los delitos de los delinquentes presos está tambien en razon de la dificultad de la evasion suya; y ¿qué sistema presenta sobre este particular una seguridad comparable con la del Panóptico?

Con respecto á los presos puestos en liber-

tad, la única fianza absoluta consiste en su reforma.

Prescindiendo de este feliz efecto, con el que puede contarse en este plan mas que en ningún otro, los mas de los presos puestos en libertad habrán adquirido, por medio de las economías que se hayan hecho en beneficio suyo sobre la cuarta parte del provecho de su trabajo, un peculio que los preservará contra las inmediatas tentaciones, y les dará lugar para hacer fructificar los recursos de la industria que ellos han adquirido durante su cautiverio.

No estriba todo en esto. He reservado para este capítulo la mención de un ingeniosísimo medio, de que el autor del Panóptico ha formado el suplemento de esta medida penal. Puso una particular atención en la peligrosa situación, y estado crítico de los presos puestos en libertad, que vuelven al mundo despues de una detención de muchos años, sin amigos que los acojan, ni reputación que les sirva de sombra, con el descrédito de una calidad sospechosa, y quizas muchos, en los

primeros regocijados enagenamientos de la recuperada libertad suya, tan poco capaces de usar de ella discretamente como unos esclavos que acaban de sacudir el yugo de la servidumbre. Esto condujo al autor á la idea de un establecimiento auxiliar al que los presos ya soltados pasarían al salir del Panóptico, para hacer allí una mansion de mayor ó menor duración, con arreglo á la especie de su delito, y conducta anterior suya. Las particularidades de la ejecución no son de la materia, y me basta decir que ellos tendrían en esta reclusión privilegiada diversos grados de libertad, ocupaciones de la elección suya, el salario entero de sus tareas, con un precio fijo y moderado para su manutención, el derecho de entrar y salir consignando una cantidad en fianza; — sin mas uniforme de de preso; — ni marca humillante. Los mas, en aquel primer momento de embarazo en que todavía no se han propuesto ellos un objeto seguro, elegirían de sí mismos un refugio tan conveniente á la situación suya; pero será bueno el hacer de ello una ley. Esta medida

pasagera, este noviciado serviria para conducirlos gradualmente á la libertad entera, formar la diferencia entre el estado de cautiverio y la independencia, y presentar una prueba de la sinceridad de su enmienda. Esto es una justa precaucion contra unos individuos, á quienes no puede acordarse sin peligro una inmediata y absoluta confianza.

*Cuarto fin.*—Compensacion de la parte perjudicada.

En nuestros sistemas de jurisprudencia, cuando un delincuente es castigado corporalmente, se le reputa como que ha satisfecho á la justicia: y no se exige en general que él haga compensacion á la parte perjudicada. Es verdad que esta compensacion seria inexigible en la mayor parte de casos; porque son los delinquentes comunmente de la clase indigente, y *ex nihilo nihil fit*.

Si la prision suya no da provecho ninguno, léjos de satisfacer ellos á la parte perjudicada, continuan siendo gravosos á la sociedad.

Si los condenan á las obras públicas, rara vez suficientemente lucrativas estas para cu-

brir los gastos de su manutencion, no presentarán residuo ninguno.

No hay mas que un plan como el panóptico, con la combinacion de los trabajos y economia de la administracion, que pueda conseguir un beneficio, bastante grande para ofrecer á lo ménos alguna porcion de indemnidad á las partes damnificadas. M. Bentham habia tomado algun empeño sobre este particular en la contrata hecha con el ministerio. En las prisiones de Filadelfia, se sacan de la parte del provecho, que se pasa á los presos, los gastos de las diligencias judiciales. Un paso mas, y se llega hasta el resarcimiento de las partes perjudicadas.

*Quinto fin.*—Economia.

El decir que con igual mérito entre dos planes, debe preferirse el mas económico, es sentar una proposicion que parecerá muy trivial á los que ignoran que el gasto de una empresa es frecuentemente la secreta recompensa suya, y que la economia es en los es-



tados ricos una virtud contra la que existe una conjuración general.

En la contrata para el panóptico, mil convictos debían costar al gobierno 12 lib. est. por persona, sin comprender en ello los gastos de construcción, que, ascendiendo á 20,000 lib. est., y los del terreno, valuados en 10,000 lib. est. (tomando el interés á cinco por ciento), añadian 1 lib. est. y 10 chel. por cada uno de ellos: gasto total por individuo, 13 lib. est. y 10 chel.

Conviene recordar, que al mismo tiempo el gasto medio de cada convicto era en la Nueva Zelanda de 37 lib. est., el triple casi. Además, el autor del panóptico aseguraba:

1º Una indemnidad á las partes perjudicadas;

2º Pasaba una cuarta parte de provecho á los presos;

3º Debía haber una reducción futura en los gastos del gobierno.

Destinada una nueva empresa, como la del panóptico, á abrazar muchos ramos de industria, no produce al principio los mayo-

res beneficios suyos; puede ser gravosa en su origen, y no hacerse fructuosa mas que por grados. Es necesario algun tiempo para establecer los trabajos, poner en cultivo los terrenos destinados al gasto de formar á los educandos, arreglar los hábitos, y perfeccionar, en una palabra todo el sistema económico. M. Bentham se habia impuesto la espresa condicion de la publicidad de todas las cuentas suyas; y si los beneficios, como habia fundamento para esperarlos, eran considerables, hubiera podido prevalecerse de ello el gobierno en las subsiguientes contratas, para hacerlas en mas favorables términos. M. Bentham, con arreglo á los cálculos sobre los que él habia consultado con sujetos versados, presumia que los convictos no costarian ya nada en breve tiempo al estado.

Dejando á un lado cuanto puede haber de hipotético en este resultado, es evidente que una casa de penitencia doméstica debe ser ménos dispendiosa que un establecimiento colonial. He dado las razones de ello bajo

el mismo aspecto al hablar de Botany-Bay.

Acabo de mostrar la conveniencia de este plan con respecto á todos los fines de la pena: me resta observar que él consigue su objeto, sin producir ninguno de aquellos inconvenientes colaterales que abundan en la deportación colonial—ninguna prolongada morada en las galeras ántes de la partida—ni contingencias de una larga navegacion—ni hacinamiento de hombres en los navíos—ni mortandad contagiosa—ni peligro de hambre—ni guerra intestina con los salvages—ni rebeliones—ni abuso de autoridad por parte de los gefes—en una palabra, entera carencia de aquellos accesorios y eventuales males, cuyo ejemplo se renueva á cada página en la historia de la colonia penal. ¡Qué inmensa economía en el uso de la pena! No va ella á diseminarse y desperdiciarse sobre unas rocas áridas, en unos remotos desiertos; sino que conserva siempre la naturaleza suya de pena legal, justa, y merecida, sin convertirse en males de toda especie que no mueven ya mas que á la conmiseracion: está

toda ella á la vista, en servicio, y no depende del acaso; no se ve abandonada ya la ejecucion suya al cuidado de los subalternos, ni á interesadas manos; y el legislador que la establece, vela incesantemente sobre el modo de imponerla.

El buen éxito que puede conseguirse de una casa de penitencia bien arreglada, no es ya hoy dia una simple probabilidad, fundada en algunos raciocinios; sino que está hecha la esperiencia, la cual ha salido acertada, y aun mas de lo que se esperaba. Los cuakaros de Pensilvania han tenido la gloria de ello; es uno de los mas hermosos florones de aquella corona de humanidad que los distingue entre todas las sociedades cristianas. Han tenido que luchar por mucho tiempo contra los comunes obstáculos—la fuerza de las preocupaciones, indiferencia del público, rutina de los tribunales, y repugnante incredulidad de los frios habladores.

Sobre la casa de penitencia de Filadelfia, ademas de dos informes de oficio del director,

tenemos dos relaciones de viajeros desinteresados, cuya conformidad hace prueba, mayormente que no examinaban esto con las mismas preocupaciones ni miras: el uno es un Frances, el duque de Liancourt, muy versado en el régimen de los hospitales y prisiones; y el otro es un Ingles, el capitán Turnbull, mas ocupado en las ciencias marítimas que en los objetos políticos.

Nospintan ámbos lo interior de esta prision como un espectáculo de actividad pacifico y regular. No se ve allí la altanería y rigor de los carceleros, ni la insolencia y bajeza de los presos. La palabra es dulce con ellos; y ni aun se permite un dicho ofensivo. Si se comete alguna falta, la única pena del culpable se reduce á un encierro solitario de algunos dias, y al asiento de la culpa suya en un libro, en que cada uno tiene cuenta abierta tanto para el mal como para el bien. La salud, decencia, y aseo reinan en todas partes. Ninguna cosa que sea ofensiva á los mas delicados sentidos; ni ruidosos cánticos, ni conversaciones tumultuosas. Aplicado cada uno á su ta-

rea, teme interrumpir la de los otros; y se mantiene cuidadosamente esta paz exterior, como favorable á la reflexion y trabajo, y muy acomodada para impedir aquel estado de irritacion tan comun en las demas partes entre los guardianes y cautivos.

Causóme estrañeza, dice el capitán Turnbull, el hallar á una muger ejerciendo el ministerio de carcelero; habiéndose estimulado mi curiosidad con este hecho, me informaron que su marido habia tenido el mismo destino ántes de ella. En medio de la asistencia con que él habia socorrido á su hija, asaltada de la fiebre amarilla en el año de 1793, cogió la misma enfermedad, y murió, dejando á los presos el sentimiento de haber perdido á un amigo y patrono. En consideracion á los servicios suyos, fué elegida la viuda para sucederle. Ella desempeña con tanta atencion como humanidad todas las obligaciones suyas.

¿Era de contarse con hallar semejantes rasgos en los registros de una prision? ¿No

recuerdan ellos mas bien aquella edad dorada venidera, trazada por la mano de un profeta: «El lobo habitará con el cordero, y los guiará un niño.»

No puedo negarme á trasladar otros dos hechos que no necesitan de comentario ninguno. «Durante la fiebre amarilla del año de 1793, se experimentó suma dificultad en hallar enfermeros para los dolientes del hospital de Bush-Hill. Se recurrió á la prision. Hizose la solicitud, esplicando á los convictos el peligro de esta asistencia. Se ofrecieron tantos cuantos eran necesarios; fuéron fieles al ministerio suyo hasta la conclusion de este trágico espectáculo; y ninguno de ellos pidió salario antes de la época de la vuelta suya.»

«Diéron las mugeres otra prueba de buena conducta durante el curso del contagio. Les rogáron que cedieran las armaduras suyas de cama para uso de los enfermos del hospital; y ofrecieron muy gustosas ellas las sábanas y colchones mismos.»

¡O virtud, en donde vas á ocultarte! exclamaba un filósofo (1), testigo de una accion honrada, por parte de un mendigo. ¿Le hubiera estrañado ménos una heroica beneficencia en una prision criminal?

¡Qué diferencia entre estas mugeres, émulas de las hermanas de la caridad, y las de la Nueva Zelanda, peores que los hombres! ¡Qué diferencia entre estos hombres que van á asistir con peligro de su vida á los enfermos, y los de Botany-Bay, que incendian los hospitales y prisiones, llenos de los compañeros suyos de infortunio!

Esta buena conducta de los presos, aun cuando no fuera ella mas que una suspension de los vicios y delitos, seria ya un gran punto ganado. Veamos ahora si la reforma llega mas adelante.

«De todos los convictos condenados en los cinco postreros años, dice Turnbull, no hay cinco entre ciento que hayan vuelto otra vez á la prision por nuevos delitos.» (P. 48).

(1) El filósofo de quien hablo es el autor del *Misántropo*.

En New-York, aunque ha sido ménos favorable el resultado, demuestra este siempre los buenos efectos de semejante sistema. «Durante los cinco años que se cumplen en el de 1801, dice el principal administrador de la casa de penitencia (M. Eddy) en la cuenta dada á sus conciudadanos, de trescientos cuarenta y nueve presos que soltaron por el cumplimiento de su sentencia ó perdon, únicamente veinte y nueve han sido convencidos de nuevos delitos: y habia diez y seis estrangeros entre estos veinte y nueve. De ochenta y seis perdonados, se han vuelto á prender ocho por nuevas ofensas; y cinco de estos ocho eran estrangeros.

Es necesario notar sin embargo, para estar sobre sí contra toda ponderacion, que muchos de estos presos soltados han podido mudar de país, y cometer delitos en las inmediatas provincias, no queriendo esponerse á la austera prision de New-York ó Filadelfia; porque se tienen pruebas de que un riesgo de muerte es ménos espantoso que un laborioso encierro para los hombres de esta especie.

El feliz éxito de estos establecimientos ha dependido sin duda en gran parte del ilustrado celo de los fundadores é inspectores; pero dimana él tambien de algunas causas permanentes,—de la sobriedad,—industria, y recompensas acordadas al buen porte.

La regla esencial de sobriedad ha consistido en la exclusion de las bebidas fuertes; no se permite ninguna fermentada, ni aun la cerveza comun. Se ha tenido por mas fácil la abstinencia que la moderacion. La experiencia tiene probado que el estimulante de los licores produce un efecto pasajero únicamente; y que un copioso y sencillo sustento, con la sola bebida del agua, hace á los hombres mas aptos para un continuado trabajo. Muchos de los que entran en la prision de New-York (Eddy, p. 49), con una complexion debilitada con la destemplanza y disolucion, han recobrado en poco tiempo con este régimen, su salud y vigor.»

El duque de Liancourt y Turnbull se han extendido á mayores menudencias. De ellos sabemos que, despues de abrazado este sis-

tema, la cuenta del médico que ascendia por año á mil y doscientos dolares y mas se ha reducido á ciento y sesenta. El último da una prueba mas fuerte todavía de la salubridad de aquella prision.

Durante el otoño de 1793, dice él (p. 20), cuando la fiebre amarilla esparcia sus estragos sobre la ciudad de Filadelfia y contornos suyos, entre doscientos presos, únicamente seis fuéron asaltados del contagio, y enviados al hospital.

Esta esposicion, en la que omito muchas circunstancias favorables, sin suprimir ninguna de especie opuesta, parece suficiente para demostrar la superioridad de las casas de penitencia sobre el sistema de la deportacion. Si los efectos han sido tan ventajosos en la América, ¿porqué lo serian ménos en Inglaterra? ¿Son en ella de otra naturaleza los hombres? ¿Hay mayor tenacidad en los genios perversos suyos? ¿Son ménos eficaces los motivos empleados con ellos? El nuevo modo, propuesto por el autor del panóptico, presenta conocidamente la última perfeccion

del método de los Americanos: la inspeccion es mas completa, la instruccion mas estensa, y las evasiones mas dificultosas; se aumenta la publicidad bajo todos los aspectos; y la distribucion de los presos por celdas y clases obvia al inconveniente de la mezcla, que subsiste todavía en la casa de penitencia de Filadelfia. Pero lo que vale mas que todo lo restante, es que la responsabilidad del administrador está enlazada, en el sistema del panóptico, con el interes personal suyo, hasta el grado que él no puede abandonar ninguna de sus obligaciones sin ser el primero perjudicado en ello; y que cuanto bien él hace á sus presos, se le hace á sí mismo. La religion y humanidad han animado á los fundadores de las casas de penitencia en América: pero ¿serán ménos eficaces estas máximas, cuando estén reunidas al interes de la reputacion y fortuna? reputacion, fortuna, las dos grandes salvaguardias de todo establecimiento público— las únicas quizá en que la política pueda confiar constantemente, — cuya accion no

esté sujeta á aflojar,—y que, pudiendo conciliarse siempre con la virtud, pueden hacer tambien la obra suya, y sustituirla cuando ella falta.



FIN DEL TOMO PRIMERO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

